



RESPUESTA A ALEGACIONES

PRESENTADAS A LOS SEIS PROGRAMAS DE
ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA DECLARADAS
EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO
CUANTITATIVO



1. Contenido

1. RESPUESTA A ALEGACIONES EMITIDAS POR D. JOSE ANTONIO BERENGUER PASTOR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, ALACANTI Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA, Y CONSIDERADA DE FORMA CAUTELAR COMO LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DE LAS SEIS MASAS DECLARADAS SOBREEXPLOTADAS. ESTAS ALEGACIONES SE HAN PRESENTADO DE FORMA CONJUNTA A LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN:	13
1.1. Alegación 1.1. Presentada por la JCUV a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo, acerca de la necesidad compartida de evitar la sobreexplotación de los acuíferos.	13
1.2. Alegación 1.2. Presentada por la JCUV a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo, acerca de Los Recursos Disponibles Y Los Índices De Explotación.	14
2. RESPUESTA A CONSIDERACIONES PRESENTADAS POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA EN REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS INTEGRADOS EN LA MISMA, ORGANIZADOS POR MASA DE AGUA.....	17
2.1. Alegación 2.1 . presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique relativa al programa de actuación de la masa de agua Crevillente	17
2.2. Alegaciones presentadas por la JCUV relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	17
2.2.1. Alegación 2.2.1. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	17
2.2.2. Alegación 2.2.2. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	18
2.2.3. Alegación 2.2.3. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	18
2.2.4. Alegación 2.2.4. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	18
2.2.5. Alegación 2.2.5. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	19
2.2.6. Alegación 2.2.6. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	19
2.2.7. Alegación 2.2.7. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	19
2.2.8. Alegación 2.2.8. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	19
2.2.9. Alegación 2.2.9. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	20
2.2.10. Alegación 2.2.10. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama	20
2.3. Alegaciones presentadas por la JCUV relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia	20
2.3.1. Alegación 2.3.1. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia.....	20



2.3.2.	Alegación 2.3.2. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia.....	20
2.3.3.	Alegación 2.3.3. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia.....	20
2.3.4.	Alegación 2.3.4. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia.....	21
2.3.5.	Alegación 2.3.5. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia.....	21
2.4.	Alegaciones presentadas por la JCUV relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	21
2.4.1.	Alegación 2.4.1. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar	21
2.4.2.	Alegación 2.4.2. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar	21
2.4.3.	Alegación 2.4.3. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar	21
2.4.4.	Alegación 2.4.4. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata, S.L relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	22
2.4.5.	Alegación 2.4.5. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata, S.L relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	22
2.4.6.	Alegación 2.4.6. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata, S.L relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	22
2.4.7.	Alegación 2.4.7. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A. relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	23
2.4.8.	Alegación 2.4.8. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A. relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	23
2.4.9.	Alegación 2.4.9. presentada por la JCUV en nombre de Finca Corral Serranos y Usaldon relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar	23
3.	RESPUESTA A TERCERA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO.....	23
4.	RESPUESTA A CUARTA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓ DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO.	24
5.	RESPUESTA A QUINTA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓ DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO	25
6.	RESPUESTA A SEXTA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO.....	27
7.	RESPUESTA A SÉPTIMA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA.....	27
8.	RESPUESTA A OCTAVA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA PARA LOS SEIS	



PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA	28
9. RESPUESTA A NOVENA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA PARA LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA	29
10. RESPUESTA A DÉCIMA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA PARA LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA DONDE SE ADJUNTAN LAS CONSIDERACIONES RECIBIDAS POR LOS USUARIOS CON DERECHOS	29
10.1. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó. relativa a los seis programas de actuación.....	29
10.1.1. Alegación 10.1.1. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa al ámbito de aplicación de los seis programas de actuación.....	29
10.1.2. Alegación 10.1.2. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los objetivos de los seis programas de actuación.	30
10.1.3. Alegación 10.1.3. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los seis programas de actuación.....	30
10.1.4. Alegación 10.1.4 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a la revisión de los seis programas de actuación. .	31
10.1.5. Alegación 10.1.5 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los volúmenes máximos de extracción anual y el régimen de extracciones de los seis programas de actuación.....	31
10.1.6. Alegación 10.1.6 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los volúmenes máximos de extracción anual y el régimen de extracciones de los seis programas de actuación.....	32
10.1.7. Alegación 10.1.7 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a las incidencias: averías, funcionamiento incorrecto o necesidad de sustitución del sistema de medición en los seis programas de actuación.....	32
10.1.8. Alegación 10.1.8 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a la composición de la Junta de Explotación de las seis masas de agua en riesgo.	33
10.1.9. Alegación 10.1.9 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a lo que consideran que no está y debería estar en los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.	34
10.1.10. Alegación 10.1.10. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los anejos de los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.	35
10.1.11. Alegación 10.1.11. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los anejos de los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.	35
10.1.12. Alegación 10.1.12. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los anejos de los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.	36
10.1.13. Alegación 10.1.13. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad	



General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.....	36
10.1.14. Alegación 10.1.14. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.....	36
10.1.15. Alegación 10.1.15. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.....	36
10.1.16. Alegación 10.1.16. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.....	36
10.1.17. Alegación 10.1.17. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.....	37
10.1.18. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.	37
10.1.19. Alegación 10.1.19. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.....	37
10.1.20. Alegación 10.1.20. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.....	37
10.1.21. Alegación 10.1.21. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa Al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	37
10.1.22. Alegación 10.1.22. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó donde presentan propuestas para los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	38
10.1.23. Alegación 10.1.23. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó donde presentan propuestas para los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	38
10.1.24. Alegación 10.1.24. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	38
10.1.25. Alegación 10.1.25. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	39
10.1.26. Alegación 10.1.26 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	40
10.1.27. Alegación 10.1.27. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Castellar.....	40
10.1.28. Alegación 10.1.28. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el	



Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Castellar.....	40
10.1.29. Alegación 10.1.29. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Castellar.....	41
10.2. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de AMAEM. relativa a los seis programas de actuación.....	41
10.2.1. Alegación 10.2.1 presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación.....	41
10.2.2. Alegación 10.2.2. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación.....	42
10.2.3. Alegación 10.2.3. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación.....	42
10.2.4. Alegación 10.2.4. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación.....	43
10.2.5. Alegación 10.2.5. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	43
10.2.6. Alegación 10.2.6. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	44
10.2.7. Alegación 10.2.7. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.....	45
10.2.8. Alegación 10.2.8. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia	45
10.2.9. Alegación 10.2.9. presentadas por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia	47
10.3. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	47
10.3.1. Alegación 10.3.1. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar	47
10.3.2. Alegación 10.3.2. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar	48
10.3.3. Alegación 10.3.3. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar	48
10.4. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua El Reclot, en constitución relativas al Programa de Actuación de la masa de agua El Reclot	49
10.5. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de SCHASA Y la Comunidad de Usuarios pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar.....	51
10.5.1. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas a cuestiones generales del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.....	51
10.5.2. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.....	53



10.5.3. Alegación 10.5.3. presentada por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.....	53
10.5.4. Alegación 10.5.4. presentada por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.....	55
10.5.5. Alegación 10.5.5. presentada por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.....	55
10.6. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativas a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	55
10.6.1. Alegación presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	55
10.6.2. Alegación 10.6.1 presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	56
10.6.3. Alegación 10.6.3 presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	56
10.6.4. Alegación 10.6.4 presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	56
10.6.5. Alegación 10.6.5 presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo.....	57
10.7. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la Comunidad de Regantes Valle Benejama, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama	57
10.8. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente	58
10.8.1. Alegación 10.8.1. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente	58
10.8.2. Alegación 10.8.2. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente	58
10.8.3. Alegación 10.8.3. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente	59
10.8.4. Alegación 10.8.4. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente	59
10.8.5. Alegación 10.8.5. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente	59
10.8.6. Alegación 10.8.6. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente	59
10.9. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de Quilespi S.L, relativas a los Programas de Actuación	60



10.10.	Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.....	62
10.10.1.	Alegación 10.10.1. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.....	62
10.10.2.	Alegación 10.10.2. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.....	62
10.10.3.	Alegación 10.10.3. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.....	63
10.10.4.	Alegación 10.10.4. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.....	63
10.10.5.	Alegación 10.10.5. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.....	63
10.11.	Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia	63
10.11.1.	Alegación 10.11.1. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a los objetivos perseguidos por el Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia	63
10.11.2.	Alegación 10.11.2. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la “rectificación” de la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua Peñarrubia.....	64
10.11.3.	Alegación 10.11.3. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la corrección del recurso disponible de la masa de agua Peñarrubia	65
10.11.4.	Alegación 10.11.4. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a los abastecimientos inamovibles de la masa de agua Peñarrubia	66
10.11.5.	Alegación 10.11.5. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la situación de partida y el reconocimiento de usos actuales de la masa de agua Peñarrubia	66
10.11.6.	Alegación 10.11.6. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la vinculación de la reducción de extracciones con la efectiva recepción de recursos de sustitución de la masa de agua Peñarrubia	68
10.11.7.	Alegación 10.11.7. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la denominación “derechos reducibles” en la masa de agua Peñarrubia...	69
10.11.8.	Alegación 10.11.8. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la aplicación de un régimen transitorio en la masa de agua Peñarrubia	69
11.	RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA SIERRA DE RECLOT PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE APROVECHAMIENTOS 2013IP0482 Y 2014IP0722	69
11.1.	Alegación 11.1. presentada por los titulares de los expedientes 2013IP0482 y 2014IP0722 relativa a la no consideración de los 15.348m3 del expediente 2015CP0104 ...	69
11.2.	Alegación 11.2. presentada por los titulares de los expedientes 2013IP0482 y 2014IP0722 relativa a la no consideración del aprovechamiento inscrito provisionalmente en el catálogo 1987IC0010.....	70
12.	RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA SIERRA DEL CASTELLAR PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD CANAL DE LA HUERTA S.A.	71
13.	RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA	



VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES VALLE DE BENEJAMA.
72

14. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA
VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES AGUAS DE BOGARRA
72

- 14.1. Alegación 14.1. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la condición de interesados..... 72
- 14.2. Alegación 14.2. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a alegaciones al Plan Hidrológico 72
- 14.3. Alegación 14.3. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete 72
- 14.4. Alegación 14.4. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la ausencia de estaciones de control en la zona de Caudete 73
- 14.5. Alegación 14.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos..... 73
- 14.6. Alegación 14.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos..... 74
- 14.7. Alegación 14.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete 75
- 14.8. Alegación 14.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al riesgo de subsistencia del agrario..... 75
- 14.9. Alegación 14.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a los daños u perjuicios económicos en la explotación de los interesados..... 76
- 14.10. Alegación 14.10. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la repercusión de los costes de sustitución de recursos 77
- 14.11. Alegación 14.11. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la petición de efluentes de la depuradora de Caudete 77
- 14.12. Alegación 14.12. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la indefensión ante los actos de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la marina baja..... 78

15. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA
VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR VIVEROS VITIVINICOLAS SANTA MARGARITA..... 78

- 15.1. Alegación 15.1. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a su condición de interesados



15.2.	Alegación 15.2. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al Plan Hidrológico.....	78
15.3.	Alegación 15.3. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete	79
15.4.	Alegación 15.4. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la ausencia de estaciones de control en la zona de Caudete	79
15.5.	Alegación 15.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos	80
15.6.	Alegación 15.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete	81
15.7.	Alegación 15.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al riesgo de subsistencia del agrario	82
15.8.	Alegación 15.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a daños y perjuicios económicos en la explotación de los interesados.....	82
15.9.	Alegación 15.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la imposibilidad de hacer frente a la carga hipotecaria y crediticia de los interesados.....	83
15.10.	Alegación 15.10. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la repercusión de los costes de sustitución de recursos	83
15.11.	Alegación 15.11. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la petición de efluentes de la depuradora de Caudete	83
15.12.	Alegación 15.12. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la indefensión ante los actos de la Junta Central De Usuarios Del Vinalopó, L´Alacantí Y Consorcio De Aguas De La Marina Baja.	84
16.	RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR AGRICOLAS VERA S.L.....	84
17.	RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR AGROFEELING S.L.....	85
17.1.	Alegación 17.1. al Programa De Actuación de La masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la Condición de interesados	85
17.2.	Alegación 17.2. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la suspensión cautelar del Programa de Actuación	87
17.3.	Alegación 17.3. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la improcedencia de medidas de restricción en el TM de Caudete	89



17.4.	Alegación 17.4.al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la ausencia de estaciones de control de la masub Villena-Benejama en el TM de Caudete y necesidad de actualizar los datos obtenidos.....	92
17.5.	Alegación 17.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a al orden de preferencia normativo de los diferentes usos y aprovechamientos.	96
17.6.	Alegación 17.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la inexistencia de caudales de sustitución.....	98
17.7.	Alegación 17.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a daños y perjuicios económicos en la explotación de los interesados	99
17.8.	Alegación 17.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la vinculación de las propuestas de reducción de extracciones y el derecho de aprovechamiento de aguas privadas registradas.....	102
17.9.	Alegación 17.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la privación de bienes y derechos	103
18.	RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE	104
18.1.	Alegación 18.1. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la condición de interesados.....	104
18.2.	Alegación 18.2. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a alegaciones efectuadas al Plan Hidrológico	104
18.3.	Alegación 18.3. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete	104
18.4.	Alegación 18.4. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la ausencia de estaciones de control en la zona de Caudete	105
18.5.	Alegación 18.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.....	105
18.6.	Alegación 18.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete	106
18.7.	Alegación 18.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa al riesgo de subsistencia del agrario	107
18.8.	Alegación 18.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a daños y perjuicios económicos en la explotación de los interesados.....	108
18.9.	Alegación 18.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la imposibilidad de hacer frente a la carga hipotecaria y crediticia de los interesados.....	108
18.10.	Alegación 18.10. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama	



presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la repercusión de los costes de sustitución de recursos	109
18.11. Alegación 18.11. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la indefensión ante los actos de la Junta Central De Usuarios Del Vinalopó, L´Alacantí Y Consorcio De Aguas De La Marina Baja.	109
19. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR LA MERCANTIL AGRÍCOLA LA MISIÓN S.L.....	109
19.1. Alegación 19.1. Al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícola La Misión S.L. relativa a la condición de interesados.	109
19.2. Alegación 19.2. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete	110
19.3. Alegación 19.3. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa a la ausencia de estaciones de control en el TM de Caudete.....	110
19.4. Alegación 19.4. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos	110
19.5. Alegación 19.5. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete	112
19.6. Alegación 19.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa al riesgo de subsistencia del agrario	112
19.7. Alegación 19.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa daños y perjuicios.....	113
19.8. Alegación 19.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa la repercusión de los costes de sustitución de recursos	113
19.9. Alegación 19.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa a los actos de la Junta de Usuarios del Vinalopó, L´Alacantí y consorcio de aguas de la Marina Baja	114
20. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA CREVILLENTE PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBATERA JUNTO CON LA S.A.T. 3569 VIRGEN DEL ROSARIO DE ALBATERA.....	115
20.1. Alegación 18.1 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albatera Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albatera	121
20.2. Alegación 18.2 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albatera Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albatera	123
20.3. Alegación 18.3 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albatera Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albatera	123
20.4. Alegación 18.4 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente	



Presentada Por El Ayuntamiento De Albaterra Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albaterra 123

20.5. Alegación 18.5 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albaterra Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albaterra 123

21. RESPUESTA A ALEGACIONES TRASLADADAS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN EL SENO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA AL HACER REFERENCIA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO..... 124

21.1. Alegación 20.1. Trasladaada por la Oficina de Planificación Hidrológica en el seno de la exposición pública del Plan Hidrológico de Cuenca procedente de la Comunidad de Regantes de Villena al hacer referencia a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo 124

21.2. Alegación 20.2. Trasladaada por la Oficina de Planificación Hidrológica en el seno de la exposición pública del Plan Hidrológico de Cuenca procedente de la Agencia del Agua de Castilla-La-Mancha al hacer referencia a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo 125

21.3. Alegación 20.3. Trasladaada por la Oficina de Planificación Hidrológica en el seno de la exposición pública del Plan Hidrológico de Cuenca procedente de Agrofeeling S.L., al hacer referencia a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo 126



RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

En el documento que sigue, se da respuesta al conjunto de alegaciones recibidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, a los Programas de Actuación de las masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo en la zona del Vinalopó.

Éstas son:

- Villena Benejama
- Sierra del Reclot
- Sierra de Castellar
- Sierra de Crevillente
- Peñarrubia
- Sierra de Salinas
-

Con el fin de simplificar la lectura, se ha procedido a numerar las mismas, a dejar el texto de la alegación tal y como lo presentó el alegante, y a responder a continuación a cada una de las cuestiones planteadas en azul.

1. RESPUESTA A ALEGACIONES EMITIDAS POR D. JOSE ANTONIO BERENGUER PASTOR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, ALACANTI Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA, Y CONSIDERADA DE FORMA CAUTELAR COMO LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DE LAS SEIS MASAS DECLARADAS SOBREEXPLOTADAS. ESTAS ALEGACIONES SE HAN PRESENTADO DE FORMA CONJUNTA A LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN:

1.1. Alegación 1.1. Presentada por la JCUV a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo, acerca de la necesidad compartida de evitar la sobreexplotación de los acuíferos.

Es un objetivo de todos, irrenunciable, evitar la sobreexplotación de los acuíferos y de las masas de agua del Sistema de Explotación Vinalopó-Alacantí, integradas en la Junta Central de Usuarios el Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, aplicando las medidas previstas en la Legislación y en la Planificación Hidrológica vigente, pero atendiendo las características y circunstancias concretas de las masas de agua y del territorio donde se han de aplicar las medidas, así como las circunstancias que a lo largo del tiempo han provocado la sobreexplotación y han derivado en la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o sobreexplotadas esas masas de agua.

Para alcanzar tal objetivo primero se ha de evitar incrementar el deterioro, logrando progresivamente la mejoría hasta alcanzar el equilibrio en esas masas, adoptando también coordinadamente con las anteriores, las medidas precisas para mantener la estructura socioeconómica vinculada al uso de los recursos en ese ámbito territorial.

La implantación de las medidas necesarias para conseguir tales objetivos, que implica la reducción de las extracciones subterráneas, requiere partir del conocimiento y situación actual en las masas (su comportamiento, los recursos disponibles, las extracciones reales y su destino), así como la imprescindible coordinación entre la reducción de las extracciones con



la efectiva recepción de los recursos de sustitución que, en el ámbito territorial de la Junta Central, están previstos desde la aprobación de los Planes Hidrológicos, que lleguen desde el Sistema Júcar, a través de la Conducción General Júcar-Vinalopó, del incremento de la reutilización y ahora también de la Desalinizadora de Muchamiel.

La necesaria sustitución (de otro modo no se podrá mantener la estructura socioeconómica del territorio), requiere contar con las necesarias infraestructuras que la hagan posible, y contar con un marco jurídico y económico estable que, con la participación de la Junta Central donde se integran todos los usuarios afectados, establezca los mecanismos técnicos y económicos que doten de la imprescindible seguridad jurídica y certeza en la recepción de los caudales de sustitución, que permitan lograr los objetivos.

De otra forma cualquier programa de medidas o los planes de ordenación que se implanten, difícilmente servirán para alcanzarlos.

[Se comparte la idea de salvaguardar los niveles de las masas de agua subterránea.](#)

1.2. Alegación 1.2. Presentada por la JCUV a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo, acerca de Los Recursos Disponibles Y Los Índices De Explotación.

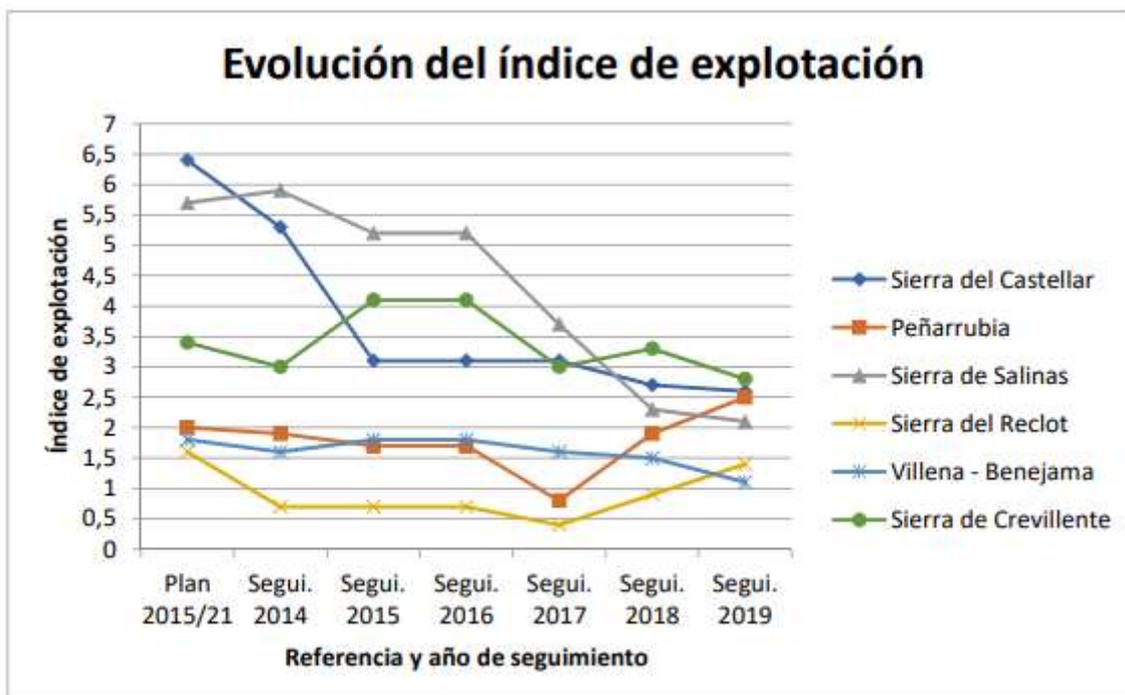
Se hace necesario partir de los datos e índices contrastados a la fecha de la implantación de las medidas para las distintas masas de agua, según resulte tanto de los índices de seguimiento y datos obtenidos por la CHJ, como los constatados por otros organismos, por ejemplo, Diputación Provincial de Alicante, Instituto Geológico Minero de España y por la propia Junta Central, para conocer el comportamiento, lo más aproximado posible de las distintas masas de agua.

Los datos que se han trasladado son los que resultan del vigente PHDJ, cuando la aplicación de los planes o programas se pretenden a partir del año hidrológico 2021/2022. De los datos oficiales de la CHJ, y en cuanto a los recursos disponibles de las distintas masas de aguas afectadas, sin tener en cuenta los datos que puedan resultar del seguimiento de los años 2020-2021 más actualizados, resulta la siguiente tabla comparativa:

Código Masa de Agua	Masa de Agua Subterránea	Plan 2015/21	Seguimiento 2019
80.189	Sierra de Crevillente	2,4	3,1
80.173	Sierra del Castellar	3,7	9,1
80.174	Peñarrubia	1,4	1,3
80.181	Sierra de Salinas	1,5	4
80.187	Sierra del Reclot	2,1	1,4
80.160	Villena - Benejama	15	22,8

Del mismo modo, la evolución de los índices de explotación, comparativamente y sin tener en cuenta tampoco los más actualizados de los años 2020 y 2021, son los siguientes:

Cod.	MaSubt.	Plan 2015/21	Segui. 2014	Segui. 2015	Segui. 2016	Segui. 2017	Segui. 2018	Segui. 2019
80.189	Sierra de Crevillente	3,4	3	4,1	4,1	3	3,3	2,8
80.173	Sierra del Castellar	6,4	5,3	3,1	3,1	3,1	2,7	2,6
80.174	Peñarrubia	2	1,9	1,7	1,7	0,8	1,9	2,5
80.181	Sierra de Salinas	5,7	5,9	5,2	5,2	3,7	2,3	2,1
80.187	Sierra del Reclot	1,6	0,7	0,7	0,7	0,4	0,9	1,4
80.160	Villena - Benejama	1,8	1,6	1,8	1,8	1,6	1,5	1,1



Si el criterio adoptado para la declaración de sobreexplotación de las masas de agua incluidas en el Sistema de Explotación Vinalopó-Alacantí, fue el que presentaban un índice de explotación de 1'6, en la actualidad, habrá de tenerse en cuenta los índices vigentes (aún cuando es evidente la variación del comportamiento de las distintas masas), pudiéndose dar el caso de que de las declaradas en riesgo algunas no alcancen dicho índice de 1'6 que se ha tenido en cuenta. (Sierra del Reclot, Villena-Benejama y otras como Peñarrubia).

Resulta igualmente un dato constatado que en el resto de las masas de agua a las que nos referimos, no se han incrementado los déficits entre extracciones y recargas.

Que no nos encontremos ante unos índices de explotación superiores a 1'6 en unas masas de agua, o en un escenario en que, en las otras, no haya aumentado los déficits, no implica que se encuentren en buen estado, sino que será necesario partir de esa realidad, para aplicar medidas adecuadas que permitan una recuperación de los acuíferos, diferentes a las previstas en los programas propuestos que parecen muy rigurosos para alcanzar los objetivos propuestos, partiendo de la situación actual.

Lo que se ha evitar son los incrementos adicionales a los déficits ya existentes, una mayor



sobreexplotación. Es evidente que en las masas de agua que nos ocupa, se ha constatado que no se ha incrementado el déficit, ni por tanto una mayor sobreexplotación en relación a la situación ya existente con anterioridad, lo que incide en la necesidad de aplicar medidas para alcanzar los objetivos en un mayor espacio de tiempo, y no tan rigurosas como las previstas en los programas propuestos.

Se considera necesario rectificar los errores, y partir de datos lo más exactos posibles, que acredite el comportamiento actual de las masas de agua (recursos disponibles, índices de explotación, extracciones y destino para los usos de riego y abastecimiento), y partiendo de su conocimiento aplicar las medidas correctas.

Las masas de agua cuyos Programas de Actuación se pretenden aprobar, ya se encuentran declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, por lo que no es objeto del Programa que aquí se pretende aprobar, poner en cuestión dicha declaración.

Tal y como viene determinado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 56.1.b):

“Previa consulta con la comunidad de usuarios, la Junta de Gobierno aprobará en el plazo máximo de un año, desde que haya tenido lugar la declaración, un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, que se incluirá en el programa de medidas a que hace referencia el artículo 92 quáter. Hasta la aprobación del programa de actuación, se podrá adoptar las limitaciones de extracción, así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que sean necesarias como medida cautelar”

Es decir, el Programa ha de incluir las medidas para alcanzar el buen estado de la masa de agua en cuestión. Las masas con un índice de explotación superior a 0,8 ya no son consideradas en buen estado, por lo que no se pueden considerar recuperadas, y por tanto excluidas de dicha clasificación, simplemente porque la cifra de 1,6 no se alcance en la actualidad.

Conviene precisar que en el informe de la Jefa de la Oficina de Planificación-Hidrológica no se establece un valor de $K = 1,6$ como valor de corte para dicha declaración de sobreexplotación, simplemente se recoge la afirmación de que todas las masas de agua para las que se propone su declaración como masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo tienen un valor de K comprendido entre 1,6 y 6,4. Esta afirmación se realiza a continuación de la cita del apartado 5.2.3.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), aprobada por ORDEN ARM/2656/2008, en el que se indica un valor del índice de explotación K superior a 0,8 (entre otros aspectos a tener en cuenta a la hora de determinar el estado cuantitativo de una masa de agua subterránea).

El Plan Hidrológico actualmente vigente es el correspondiente al periodo 2015/21, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y los Programas han de cumplir con la normativa vigente.

No obstante, tal y como se indica en el propio cuerpo de los Programas de Actuación, en su artículo 2.3, *Revisión del Programa de Actuación*, los Programas son revisables. En lo que respecta al Plan Hidrológico, se indica además lo siguiente:

“En cualquier caso, será preciso la adaptación del Programa de Actuación en el plazo de un año desde la aprobación del Plan Hidrológico del Júcar para el periodo 2022-2027”



En cuanto a los **plazos propuestos**, éstos vienen marcados por la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, que entró en vigor el 22 de diciembre del 2000.

Artículo 1.b. ii) los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizarán un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas determinadas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,

La Directiva citada entró en vigor el 22 de diciembre del año 2000, por lo que el año 2015 ya debían de haber alcanzado el buen estado cuantitativo. No obstante, esta misma Directiva establece una posibilidad de prórroga de estos plazos en el apartado cuatro, aunque indica, en su punto c: *que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca.* Es decir, asumiendo las dos prórrogas, el plazo máximo para cumplir los objetivos ambientales es el año 2027.

En cuanto a plazos se refiere, se está por tanto cumpliendo con la Directiva Europea, incluso agotando las dos únicas prórrogas legalmente previstas, y no es posible establecer un plazo más dilatado en el tiempo.

2. RESPUESTA A CONSIDERACIONES PRESENTADAS POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA EN REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS INTEGRADOS EN LA MISMA, ORGANIZADOS POR MASA DE AGUA.

2.1. **Alegación 2.1 . presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique relativa al programa de actuación de la masa de agua Crevillente**

Respecto a las extracciones en la MaSubt Sierra de Crevillente, se ha trasladado en diversas ocasiones a la CHJ que el dato es incorrecto y que no ha considerado volúmenes que existían con anterioridad a los primeros envíos de agua del Júcar y que ha habido con posterioridad.

Los Programas de Actuación se aplican únicamente a las extracciones en masas de agua subterránea, por lo que no es objeto de los mismos incluir cualquier otro derecho que se ostente en cuanto a aguas superficiales. En la tabla correspondiente a la masa de agua subterránea Sierra de Crevillente, aparece el expediente 1988IP2795, con 700.000 m³ de riego, y 840.000 m³ de abastecimiento, el único aprovechamiento inscrito a nombre de la SAT San Enrique. Esta inscripción es de aguas privadas, y por ello no permite modificaciones en cuanto a volúmenes u otras características salvo que se pase previamente a una concesión administrativa.

2.2. **Alegaciones presentadas por la JCUV relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama**

2.2.1. Alegación 2.2.1. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Corrección del recurso disponible adoptando el valor más ajustado de los estudios del IGME y de la Diputación Provincial de Alicante, hasta que se dispongan de estudios de detalle con



valores consistentes calibrados con piezometría real.

Contestado en alegación 1.2.

2.2.2. Alegación 2.2.2. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Subsanación anomalía geográfica de aprovechamientos ubicados en la MaSubt "Sierra Lácerá"

Los aprovechamientos a los que se hace referencia se encuentran actualmente ubicados en la masa de agua declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. Con la aprobación del nuevo Plan Hidrológico, todo parece indicar que pasarán a excluirse. En ese momento, con la revisión de los Programas, se podrán excluir los que ya no formen parte de la masa en riesgo conforme se indica en el apartado 2.3 de los programas de Actuación, "Revisión del Programa de Actuación":

"En cualquier caso, será preciso la adaptación del Programa de Actuación en el plazo de un año desde la aprobación del Plan Hidrológico del Júcar para el periodo 2022-2027."

2.2.3. Alegación 2.2.3. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Corrección del expediente 2000CP0099 adoptando los 9.450.000 m³/año contemplados en dicho expediente en el censo de la Confederación Hidrográfica del Júcar

Los 7.000.000 m³/año no incluidos se excluyeron por medio de un acto administrativo previo e independiente. El requerimiento de sustitución de caudales concesionales emitido con fecha 13/01/2020 por la Confederación Hidrográfica del Júcar está en el contencioso y ya se dirimirá en el seno de dicho procedimiento.

2.2.4. Alegación 2.2.4. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Subsanación de no aplicar correctamente los derechos inamovibles correspondientes a los abastecimientos de Petrer, Monforte del Cid y Novelda en la masa 080.160 Villena-Benejama.

Se aceptan las alegaciones en parte y se analizan los expedientes correspondientes. Se han considerado el conjunto de derechos que ostenta AMAEM para abastecer a estos municipios de interior. En total suman **8.839.500 m³**:

Petrer: 5.522.340 m³
Monforte: 1.987.394 m³
Novelda: 1.329.766 m³

No obstante, hay que tener en cuenta que no se encuentran todas las captaciones en las masas de agua Peñarrubia y Villena-Benejama, las únicas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

De hecho, en otras masas de agua, AMAEM dispone de los siguientes volúmenes de derechos:



Expediente	Masa de agua	Volumen	Municipio captación
2002CP0059	Sierra del Cid	1.805.400 m3	Novelda
2002CP0058	Argüeña-Maigmo	700.000 m3	Petrel
2000CP0098	Bajo Vinalopó	725.700 m3	Monforte
1998CP0328	Argüeña-Maigmo	1.700.000 m3	Monforte
2007CP0258	Sierra del Cid	2.500.000 m3	Novelda
TOTAL		7.431.100 m3	

El volumen total incluido en otras masas de agua asciende por lo tanto a 7.431.100 m3, por lo que, de los 8.839.500 m3 de derechos de aguas subterráneas, resulta necesario conservar inamovible su diferencia: 1.408.400 m3

En el borrador de los Programas se decidió dejar como inamovibles 1hm3 en Villena-Benejama, y 0.4hm3 en Peñarubia para cubrir las necesidades restantes, pero se observa que, por redondeo, faltó añadir 8.400 m3. Se procede a incluirlos en Peñarubia.

2.2.5. Alegación 2.2.5. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

El programa no contempla la solución para el abastecimiento de determinadas zonas altas de Alicante y San Vicente del Raspeig con agua del ámbito de la Demarcación del Júcar de origen no subterráneo que están a unas cotas muy por encima del ámbito de la IDAM Mutxamel y los sobrecostes que implicaría esta solución por la sobreelevación y falta de infraestructuras.

No es objeto de los programas de actuación analizar los sobrecostes. Tampoco es objeto del mismo establecer el reparto de costes entre los usuarios beneficiados, ni definir precios a aplicar.

No obstante, por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, no existe inconveniente en que se establezcan acuerdos entre los usuarios de una masa de agua determinada y se repartan los costes entre todos los beneficiarios.

2.2.6. Alegación 2.2.6. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

El programa no contempla los sobrecostes del abastecimiento a imputar al “conjunto de usuarios beneficiados” tal y como expresa el artículo 43.2 del vigente Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.

Ya contestado en alegación anterior.

2.2.7. Alegación 2.2.7. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Subsanación anomalía geográfica de aprovechamientos ubicados en la MaSubt “Sierra Lácer”.
Contestado en alegación nº2.2.2.

2.2.8. Alegación 2.2.8. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama



Supresión restricción ambiental de 3.9 hm³/año y consideración de las aportaciones actuales de la EDAR de Villena.

Las restricciones ambientales exceden el ámbito del Programa de Actuación que se pretende aprobar, viniendo éstas impuestas por el Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar aprobado.

2.2.9. Alegación 2.2.9. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Datos erróneos en la aplicación del expediente de la CGUAV al no considerar el agua de la EDAR y el Ayuntamiento de Cañada como abastecimiento.

Se aceptan las alegaciones en cuanto a la consideración del Ayuntamiento de Cañada como abastecimiento inamovible, y se modifica con ello la tabla correspondiente y las reducciones a aplicar en el expediente 2002RP0001.

2.2.10. Alegación 2.2.10. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Aprovechamiento del “minado de Candela” en expediente de CC.RR. Valle Benejama debería estar desvinculado del acuífero y tratarse como agua superficial.

Se aceptan las alegaciones. Por lo tanto, se admite la imposibilidad de regular el manantial y por consiguiente se elimina el aprovechamiento del “minado de Candela” de las captaciones a las que se aplican restricciones temporales dentro del ámbito del Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.

2.3. Alegaciones presentadas por la JCUV relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia

2.3.1. Alegación 2.3.1. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia

Rectificación de la declaración de sobreexplotación

Excede el objeto del presente Programa

Ya contestado en alegación nº1.2.

2.3.2. Alegación 2.3.2. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia

En defecto de lo anterior: Corrección del recurso disponible adoptando el valor aceptado en 2021 por la Oficina de Planificación Hidrológica, hasta que se dispongan de estudios de detalle con valores consistentes calibrados con piezometría real.

Contestado en alegación nº1.2.

2.3.3. Alegación 2.3.3. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia

Subsanación de no aplicar correctamente los derechos inamovibles correspondientes a los abastecimientos de Petrer, Monforte del Cid y Novelda en la masa 080.174 Peñarrubia.



[Contestado en alegación nº2.2.4.](#)

2.3.4. Alegación 2.3.4. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia

El programa no contempla la solución para el abastecimiento de determinadas zonas altas de Alicante y San Vicente del Raspeig con agua del ámbito de la Demarcación del Júcar de origen no subterráneo que están a unas cotas muy por encima del ámbito de la IDAM Mutxamel y los sobrecostes que implicaría esta solución por la sobreelevación y falta de infraestructuras.

[Ya contestado en alegación nº2.2.5](#)

2.3.5. Alegación 2.3.5. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM relativa al programa de actuación de la masa de agua Peñarrubia

El programa no contempla los sobrecostes del abastecimiento a imputar al “conjunto de usuarios beneficiados” tal y como expresa el artículo 43.2 del vigente Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.

[Ya contestado en alegación nº 2.2.5.](#)

2.4. Alegaciones presentadas por la JCUV relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

2.4.1. Alegación 2.4.1. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Integración expediente de Bodegas Mendoza en expediente de la CC.RR. de Villena

[Se acepta la alegación y se corrige la tabla eliminando el expediente 1988IP0448 por estar incluido este volumen en el expediente 2002CP0019](#)

2.4.2. Alegación 2.4.2. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Revisar expedientes cuyo trámite de extinción por desuso u otra causa iba a iniciarse

[Se atiende a esta petición y se va a proceder a revisar expedientes en trámite de extinción. No obstante, hasta la resolución del trámite de extinción correspondiente, no pueden considerarse excluidos del Programa de Actuación.](#)

2.4.3. Alegación 2.4.3. presentada por la JCUV en nombre de CGUAV relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Aclaración sobre consideración de abastecimientos inamovibles los correspondientes a SCHA y C.U. Pozos de Quebradas

[Se acepta alegación y se procede a aclarar la consideración.](#)

[Son considerados inamovibles los abastecimientos de municipios de interior. Se han considerado:](#)

[-SCHA: Se ha adecuado el volumen, por detección de un error en las cifras. Queda lo siguiente, teniendo en cuenta que los volúmenes asignados a AMAEM pasarán a ser reducibles a medida](#)



que sea posible la sustitución por aguas procedentes de la desaladora.

Inamovible:

AMAEM: 2.500.000 m³/año,

Novelda: 1.000.000 m³/año,

Xixona: 1.250.000 m³/año

Con alternativa:

Abastecimiento de Mutxamel: 1.300.000 m³/año

- CU Pozos de Quebradas:

Inamovible:

Elda: 848.000 m³/año,

Novelda: 1.500.000 m³/año,

Agost: 152.000 m³/año

Las cifras quedan como sigue:

TITULAR	EXPEDIENTE	VOLUMEN DERECHOS			
		A Abastecimiento inamovible	B Abastecimiento con alternativa	C Otros (incluye riego)	D Riego
SOCIEDAD CANAL DE LA HUERTA DE ALICANTE, S.A. (A03007952)	1987IP0430	4.750.000	1.300.000	5.450.000	5.450.000

2.4.4. Alegación 2.4.4. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata, S.L relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Realización de un estudio y valoración independiente sobre los costes de sustitución e infraestructuras necesarias

Ya contestado en alegación nº 2.2.5.

2.4.5. Alegación 2.4.5. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata, S.L relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Necesidad de valorar indemnizaciones

La valoración de indemnizaciones no es objeto del Programa de Actuación

2.4.6. Alegación 2.4.6. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata, S.L relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Menores restricciones para explotaciones agrícolas con menores posibilidades de acceder a recursos alternativos.

Los recursos alternativos no son objeto de los programas de actuación, sino que en ellos únicamente se indican las disminuciones de extracción. No obstante, se establece en el párrafo segundo del artículo 3 “volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones”, lo siguiente:

Todo ello sin perjuicio de los acuerdos entre usuarios a los que se pueda llegar en el seno de las comunidades de usuarios, previa autorización del organismo de cuenca, y siempre respetando los volúmenes máximos totales establecidos.

Por lo tanto, los distintos titulares de derechos podrán alcanzar acuerdos entre ellos en el seno de la masa de agua con el fin de que aquellos cuyo derecho se vea reducido y no tengan posibilidad de sustitución, puedan extraer un mayor volumen de la masa afectada a cambio de



que los que sí tengan esta posibilidad extraigan un volumen inferior. Esto siempre deberá realizarse previa autorización del organismo de cuenca y respetando los volúmenes máximos totales establecidos.

La opción de acudir a otras alternativas se contempla en el artículo 3, que indica: *Aquellos titulares de aprovechamientos que no sean de abastecimiento, y que resulten afectados por la reducción de sus derechos subterráneos en este Programa de Actuación, podrán solicitar la satisfacción de sus necesidades hídricas mediante caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó.*

Por lo tanto, los titulares deberán solicitar en primera instancia los volúmenes a sustituir a través de la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea. En el caso de existir sobrantes y que no se haya solicitado volúmenes por parte de la comunidad de usuarios, los usuarios individuales podrían realizar sus propias solicitudes de forma directa.

2.4.7. Alegación 2.4.7. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A. relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

No deberían realizarse reducciones a aquellas explotaciones que no disponen de volúmenes alternativos.

Ya contestado. Alegación 2.4.6.

2.4.8. Alegación 2.4.8. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A. relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Consideración al uso doméstico indirecto de los aprovechamientos agrícolas.

Los usos agrícolas se han declarado e inscrito como tales. No es objeto de los Programas de Actuación realizar conjeturas acerca del posible volumen doméstico asociado al mismo y no siempre existente.

2.4.9. Alegación 2.4.9. presentada por la JCUV en nombre de Finca Corral Serranos y Usaldon relativa al programa de actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Atención a las inversiones y necesidades hídricas de los cultivos

No es objeto del presente Programa de Actuación considerar las inversiones de los cultivos. Sí es objeto la recuperación del buen estado de las masas de agua sobreexplotadas, y para ello las necesidades hídricas pueden quedar cubiertas acudiendo a recursos alternativos.

3. RESPUESTA A TERCERA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO.

LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN NO ESTABLECEN NINGÚN TIPO DE VINCULACIÓN ENTRE LA REDUCCIÓN DE LAS EXTRACCIONES Y SU SUSTITUCIÓN POR RECURSOS EXTERNOS.

Si entre los objetivos que se persiguen se encuentra, el mantenimiento de la estructura socioeconómica del territorio vinculada al uso de los recursos, es evidente la necesidad de vincular la reducción de las extracciones con la recepción de recursos de sustitución.



En este sentido no se puede olvidar que el Art. 56. 2 b) del TRLA, en relación al contenido de los programas de actuación, señala expresamente la previsión de “aportación de recursos externos a la masa de agua subterránea, en este caso incluirá los criterios para la explotación conjunta de los recursos existentes en la masa y de los externos”.

No se entiende que prevista normativamente en el vigente PHDJ la vinculación entre la reducción de las extracciones hasta alcanzar el buen estado de las masas de agua, (reducción progresiva hasta los 48 hm³/año en el 2027), aplicando medidas previstas en el propio Plan, (recepción de recursos de sustitución por la transferencia Júcar-Vinalopó, Desalinizadora de Muchamiel e incremento de la reutilización), no se contemple en el plan la vinculación entre la reducción con la sustitución de recursos.

Del mismo modo, el apartado 3. del Art. 56 del TRLA señala que el programa contemplará las condiciones en que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles en una masa de agua subterránea, cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Tampoco este extremo se contempla en los programas propuestos.

Se precisa la vinculación de la sustitución a la posibilidad real de contar con recursos de sustitución para mantener la agricultura de regadío en sus usos actuales.

Se acepta en cuanto a la consideración del apartado 3. Del Art 56 del TRLA y se incluye un nuevo artículo en cada uno de los seis programas de actuación con el siguiente contenido:

“De conformidad con el artículo 56.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales, la Junta de Explotación, previo informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, podrá autorizar de forma coyuntural extracciones por encima de las limitaciones establecidas en el presente Programa de Actuación siempre que el sistema Vinalopó se encuentre declarado en situación de sequía extraordinaria por Consejo de Ministros conforme al artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas”

En cuanto al modo de explotación conjunta de recursos, ya se ha contestado en la alegación nº 2.4.6.

4. RESPUESTA A CUARTA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO.

LA REDUCCIÓN DE EXTRACCIONES CON LA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE, NO PUEDE CONLLEVAR UNA REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS AL USO DE LAS AGUAS.

Se hace preciso cambiar la denominación de “derechos reducibles”, por “limitaciones temporales al derecho del uso de las aguas subterráneas”.

No se puede modificar o revisar las concesiones reduciendo derechos mediante los programas de actuación. El régimen de otorgamiento de las concesiones o autorizaciones es el regulado en el vigente TRLA.

En definitiva, la reducción de extracciones solo puede conllevar una reducción de los



derechos de extracción pero no de los derechos concesionales y más aún ante la previsión de mejora del estado de las masas de agua aplicando las medidas previstas.

Se acepta esta alegación y se sustituye la denominación “derechos reducibles” por “limitaciones temporales al derecho del uso de las aguas subterráneas”

5. RESPUESTA A QUINTA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓ DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO

LA SITUACION PARTICULAR DE LAS MASAS DE AGUA DECLARADAS SOBREEXPLOTADAS Y COMPARTIDAS CON LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA.

No se conoce ninguna actuación similar a las que se contienen en los programas propuestos en la Demarcación Hidrográfica del Segura en las masas de agua compartidas con dicha Demarcación.

Es evidente la necesidad de coordinación de las mismas medidas en una y otra Demarcación.

Dicha coordinación requiere, en los términos previstos en el Art. 16 bis de la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica por el Real Decreto 1159/2021 de 28 de Diciembre, una “caracterización adicional, si procede en las masas de agua superficial y necesaria en las masas de agua subterránea, para optimizar la concepción de los programas de seguimiento del estado de las aguas y de los programas de medida a que aluden el Art. 43”.

Dicha caracterización adicional ha de considerarse más exigible para las masas de agua compartidas, para conocer con la mayor exactitud posible su comportamiento conjunto, con la finalidad de aplicar las medidas coordinadas en las Demarcaciones afectadas, y no solo en una de ellas, porque de otra forma no se alcanzarían los objetivos que se persiguen.

El artículo 16 bis TRLA establece que los acuíferos que no correspondan plenamente a ninguna demarcación en particular, se incluirán en la demarcación más próxima o más apropiada, pudiendo atribuirse a cada una de las demarcaciones la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, y debiendo garantizarse, en este caso, una gestión coordinada mediante las oportunas notificaciones entre demarcaciones afectadas.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante, PHN), referido a Acuíferos compartidos, indica que se consideran como tales “los que, estando situados en ámbitos territoriales de dos o más Planes Hidrológicos de cuenca, se enumeran en el anexo I de la presente Ley”. El mencionado anexo I de esa Ley recoge la asignación de los recursos hídricos de cada acuífero compartido entre las cuencas afectadas, y señala que cada Plan Hidrológico deberá recoger dichas asignaciones. El Plan Hidrológico del Júcar recoge el citado reparto en el apéndice 3.2 de la normativa:



Código masa	Nombre masa	Demarcación con la que se comparte	UH compartida	Reparto recursos en PHN
080.114	Gea de Albarracín	Ebro Tajo	08.01. Molina de Aragón	Sí
080.157	Sierra de la Oliva	Segura	08.34. Sierra de Oliva	Sí
080.173	Sierra de Castellar (*)	Segura	08.35. Jumilla-Villena	Sí
080.181	Sierra de Salinas (*)	Segura	08.42. Carche-Salinas	Sí
080.187	Sierra del Reclot (*)	Segura	08.51. Quibas	Sí
080.188	Sierra de Argallet	Segura		
080.189	Sierra de Crevillente (*)	Segura	08.52. Crevillente	Sí

(*) masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado

Es decir, es cierto que cuatro de las seis masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo están compartidas con la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como recoge el Plan Hidrológico Nacional y el propio Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Ahora bien, partiendo de esta circunstancia, el **artículo 8 del PHN** establece diversas consideraciones respecto al régimen jurídico de los acuíferos compartidos, entre las que hay que destacar el hecho de que **su administración corresponde a cada uno de los Organismos de cuenca en su respectivo ámbito territorial.**

En consecuencia, corresponde a la CHJ la competencia para su administración en su ámbito territorial, competencia que, obviamente, habrá de extenderse a la capacidad para declarar, en su caso, la sobreexplotación. En caso contrario se le estaría privando de una herramienta fundamental para la adecuada gestión y protección de dicha masa, de la que es responsable. Tanto es así, que no es este el primer supuesto en el que por una Confederación se declara sobreexplotada una masa de agua compartida, habiéndose ya producido en el ámbito, por ejemplo, de las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Segura.

Adicionalmente, el documento técnico presentado en diciembre de 2014 por la Confederación Hidrográfica del Segura denominado *“Sobreexplotación de acuíferos en la cuenca del Segura. Evaluación y perspectivas” (1ª edición – Editado por el Instituto Euromediterráneo del Agua)* incluye las cuatro masas de agua compartidas con el Júcar como acuíferos con problemas de sobreexplotación.

En concordancia con lo expuesto, el 30 de julio de 2014, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura adoptó el acuerdo relativo a la *“Propuesta de declaración de masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y propuesta de medidas cautelares”* de las masas Jumilla-Yecla, Serral-Salinas y Quibas, respectivamente equivalentes en la Demarcación Hidrográfica del Júcar a las masas de agua subterráneas también declaradas sobreexplotadas Sierra Castellar, Sierra de Salinas y Sierra del Reclot.

Estas cuestiones se recogen en la siguiente tabla:



Unidad Hidrogeológica (Anexo 1, PHN)	Masas de agua subterránea	Con problemas de sobreexplotación según estudio técnico CHS	Declaradas sobreexplotadas	Demarcaciones que comparten
Jumilla-Villena	Jumilla – Yecla	SÍ	SÍ	SEGURA
	Sierra de Castellar	---	SÍ	JÚCAR
Salinas	Serral-Salinas	SÍ	SÍ	SEGURA
	Sierra de Salinas	---	SÍ	JÚCAR
Quibas	Quibas	SÍ	SÍ	SEGURA
	Sierra del Reclot	---	SÍ	JÚCAR
Sierra de Crevillente	Sierra de Crevillente	SÍ	NO (*)	SEGURA
	Sierra de Crevillente	---	SÍ	JÚCAR

(*) La masa de agua subterránea Sierra de Crevillente en la Demarcación Hidrográfica del Segura únicamente cuenta con un aprovechamiento de 3.000 m³/año, por lo que nunca ha resultado necesaria su declaración de sobreexplotación.

Por tanto, negar la evidencia de la competencia de esta Confederación para declarar la sobreexplotación, cuando es la propia Ley (PHN) quien se la reconoce, y cuando de hecho ya se han realizado con anterioridad declaraciones que afectaban a masas compartidas, carece de toda justificación técnica y jurídica.

6. RESPUESTA A SEXTA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO EL PROCESO DE REVISION ACTUAL DEL PLAN HIDROLOGICO DE LA DEMARCACION DEL JUCAR.

El estado actual de revisión del Plan haría aconsejable esperar a conocer el Programa de Medidas que definitivamente se contemple en éste, en relación a las masas de agua a la que nos referimos, partiendo de los datos que definitivamente se consideren en el proceso de revisión.

Y ello porque los recursos contemplados en los programas son los establecidos a la entrada en vigor del Plan vigente, y no, como se ha dicho, de los que se tiene constancia en la actualidad.

[Ya contestado en alegación 1.2](#)

7. RESPUESTA A SÉPTIMA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA RELATIVA A LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

NECESIDAD DE ACOMETER DESDE EL PRESENTE AÑO HIDROLOGICO LA REDUCCION DE LAS EXTRACCIONES EN LAS DISTINTAS MASAS DE AGUA VINCULADAS A LA RECEPCION DE RECURSOS DE SUSTITUCION CON LA PARTICIPACION DE LA JUNTA CENTRAL.

Durante el presente año hidrológico se debe, además de iniciar el funcionamiento ordinario de la transferencia Júcar-Vinalopó vinculada a la reducción de las extracciones en las distintas masas de agua, acometer todos los trabajos necesarios para concretar las



consideraciones recogidas en todos los apartados anteriores y profundizar, conjuntamente con la CHJ, en unos planes de actuación que sean viables, sostenibles económica y socialmente, adquiriendo compromisos concretos de sustitución, y de las medidas a aplicar.

La Junta Central, es la entidad adecuada para coordinadamente con la Administración y con la participación de las distintas masas de agua que están integradas en la Junta, poder aplicar las medidas precisas para alcanzar los objetivos que se persiguen.

No existe vinculación entre la transferencia Júcar-Vinalopó y la reducción de las extracciones establecida en los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo. Las medidas que establecen los Programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo van en la línea de reducir estas extracciones, sin por ello deber prever una alternativa, pues no es objeto de los mismos.

Como consecuencia de la sobreexplotación de determinados acuíferos, algunos pozos han visto mermados sus volúmenes extraíbles, e incluso han quedado secos. Por ello, y con el propósito de cumplir los objetivos medioambientales que indica la Directiva Marco del Agua, esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha establecido la medida extraordinaria prevista en el artículo 56 del TRLA – la declaración de masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo- visto que no se producían mejorías en los acuíferos señalados. Es decir, el trasvase no es una medida medioambiental –sí lo es disminuir las extracciones– sino que es una medida de transición social justa que permite disponer de una alternativa cuando las aguas subterráneas no son una opción.

8. RESPUESTA A OCTAVA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA PARA LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

LA NECESIDAD DE CONTAR CON INSTRUMENTOS QUE POSIBILITEN EL REPARTO ENTRE LOS USUARIOS Y USOS DE LOS MAYORES COSTES QUE SE DERIVEN DE LAS REDUCCIONES Y SUSTITUCIONES.

Dicha necesidad es evidente tanto entre los usos de riego, como por la consideración como “abastecimientos inamovibles” de aquellos usos de abastecimiento que no pueden sustituirse por recursos procedentes de la Desalinizadora de Muchamiel u otros (Taibilla), que se hace necesario concretar cuales son con exactitud.

Se debe concretar por la Administración el mecanismo de reparto de los sobrecostes entre los beneficiarios, y la aplicación del principio de excepción en la recuperación de los costes para los usuarios, de las inversiones del TJV y de la IDAM de Muchamiel, por la vinculación de dichas infraestructuras a la recuperación medioambiental de los acuíferos como elementos esenciales para la sustitución.

Es un hecho constatado que la sustitución no se ha podido acometer hasta la fecha porque el coste de los recursos alternativos, para mantener la estructura socioeconómica del territorio vinculada al uso de los recursos, son más elevados que los que actualmente se soportan, y porque no se han arbitrado las medidas precisas para la repercusión de esos mayores costes entre el conjunto de usuarios beneficiarios del Sistema de Explotación, tal como se prevee en el Art. 43.2 del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación.



Ni se han dispuesto los mecanismos legales para ello, ni se contempla la repercusión de dichos mayores costes en los Programas de Actuación propuestos, lo que habría de concretarse a la mayor brevedad.

[Ya contestado. Alegación 2.2.5.](#)

9. RESPUESTA A NOVENA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA PARA LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

De todo lo anterior parece aconsejable aprobar un Plan de Actuación Provisional para el vigente año hidrológico 2022-2023 y acometer el estudio para un Plan 2022-2027, consensado con la Junta Central, estableciendo medidas similares a las propuestas tales como reducciones, control de extracciones, propiciar acuerdos en las distintas masas de agua a través de la Junta Central, concretar medidas que garanticen la necesaria seguridad jurídica en las sustituciones y su viabilidad económica, coordinación entre las Demarcaciones en las masas de agua compartidas.

[Los Programas de Actuación no se aprueban de manera provisional. En cuanto a los plazos propuestos, ya contestado en alegación nº 1.2.](#)

10. RESPUESTA A DÉCIMA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA PARA LOS SEIS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA DONDE SE ADJUNTAN LAS CONSIDERACIONES RECIBIDAS POR LOS USUARIOS CON DERECHOS

Se adjuntan igualmente como anexo las Consideraciones recibidas de usuarios con derecho al uso de las aguas en las distintas masas de agua, y concretamente por parte de:

Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, Aguas Municipalizadas de Alicante EM, Hacienda la Serrata sl, Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas del Reclot (en constitución), Sociedad Canal de la Huerta de Alicante sa y Comunidad Usuarios Pozos de Quebradas, Matías López Collado y otros, Comunidad Regantes Valle de Benejama, Sat 2281 San Enrique, Quilespi sl, Casa Peñas sa y Jm Los Frutales sa

10.1. **Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó. relativa a los seis programas de actuación**

10.1.1. Alegación 10.1.1. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa al ámbito de aplicación de los seis programas de actuación.

Entendemos que no es correcto que se limite el ámbito de aplicación a las aguas subterráneas pues a tenor de lo establecido en el artículo 56. 2 b del texto refundido de la Ley de Aguas el programa de actuación debe contemplar:



b) Prever la aportación de recursos externos a la masa de agua subterránea, en ese caso incluirá los criterios para la explotación conjunta de los recursos existentes en la masa y de los externos.

Y por lo tanto debe tenerse en consideración criterios de explotación conjunta no siendo aceptable que el programa de actuación se limite a establecer parámetros de reducción de caudales sin valorar las alternativas reales de sustitución.

[Ya contestado en cuanto a las alternativas de sustitución. Alegación 2.4.6.](#)

10.1.2. Alegación 10.1.2. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los objetivos de los seis programas de actuación.

Modificar:

Entre los objetivos del programa de actuación está el mantenimiento socio económico de las comarcas del Vinalopó, sin embargo el programa de medidas propuestas no contempla mas que una reducción de extracciones de los usuarios, preocupándose solamente de que los abastecimientos tengan una fuente de sustitución, o en caso de esto no sea posible, de que no disminuyan las extracciones. Al resto de usuarios, que también forman parte del entramado socioeconómico, no se les prevé la sustitución de los caudales, y no se les vincula la limitación de extracciones a la sustitución de las mismas, con lo que la repercusión social de las limitaciones de extracción puede ser catastrófica.

[Efectivamente, el mantenimiento socioeconómico de las comarcas del Vinalopó es uno de los objetivos de estos Programas de Actuación. Para su logro resulta fundamental limitar las extracciones, ya que, si se continúa con el ritmo de bombeos actual sin adoptar medidas tendentes a conservar el recurso a largo plazo, el mantenimiento socioeconómico de estas comarcas se verá comprometido en el futuro.](#)

[Además, en los Programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo se establece la posibilidad de acudir a otras fuentes de suministro. El artículo 3 indica lo siguiente:](#)

[Aquellos titulares de aprovechamientos que no sean de abastecimiento, y que resulten afectados por la reducción de sus derechos subterráneos en este Programa de Actuación, podrán solicitar la satisfacción de sus necesidades hídricas mediante caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó.](#)

10.1.3. Alegación 10.1.3. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los seis programas de actuación.

Añadir:

- Asegurar los usos actuales con la utilización de caudales alternativos. Como lo serían la transferencia del Júcar Vinalopó, las aguas de la desalinizadora de Mutxamel y Aguas Regeneradas.

[Ya contestado en la alegación 2.4.6.](#)



- Hacer viable el reparto de los mayores costes de dichas transferencias entre la totalidad de los usuarios de las masas de agua, evitando que se produzcan situaciones de vulnerabilidad o desproporcionalidad.

Ya contestado en alegación nº 2.2.5.

10.1.4. Alegación 10.1.4 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a la revisión de los seis programas de actuación.

- Respecto de la adaptación del programa de actuación al Plan Hidrológico del Júcar 2022-2027 nos preguntamos:

¿entendemos que se tratará de adaptar los números basados en el plan vigente es decir los volúmenes de recurso disponible y extracciones al plan que se apruebe?

¿si se incluyen los programas de actuación en el nuevo plan formando parte del mismo si hay revisiones de dicho programa antes del 2027 y la Junta de Gobierno acuerda su modificación estas también se incluirán en el plan?

En resumen nos preguntamos ¿en qué va a consistir dicha adaptación?

El Plan Hidrológico actualmente vigente es el correspondiente al periodo 2015/21, y los Programas han de cumplir con la normativa vigente. Para su elaboración se toma en consideración los datos incluidos en el mismo.

No obstante, tal y como se indica en el propio cuerpo de los Programas de Actuación, en su artículo 2.3, *Revisión del Programa de Actuación*, los Programas son revisables. En lo que respecta al Plan Hidrológico, se indica además lo siguiente:

“En cualquier caso, será preciso la adaptación del Programa de Actuación en el plazo de un año desde la aprobación del Plan Hidrológico del Júcar para el periodo 2022-2027”

10.1.5. Alegación 10.1.5 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los volúmenes máximos de extracción anual y el régimen de extracciones de los seis programas de actuación.

En el 4º párrafo se dice “A aquellos titulares de derechos que satisfagan demandas de **abastecimiento** en esta masa, que no puedan ser atendidas desde otro origen, no se les detraerá derecho alguno. ...”

- a) Entendemos que se debe incluir la siguiente modificación:

A dichos titulares si sus usos actuales son inferiores a sus derechos estos no se les detraerán, pero se consideraran sus usos actuales para el cálculo del porcentaje de derechos sobre el total, que es el que se utiliza para la distribución de las extracciones que se van a poder realizar. Dichos usos podrán ser revisados anualmente pudiendo



variar por tanto dicho porcentaje.

Esta condición entendemos que garantiza los caudales que precisen dichos abastecimientos, pero no penaliza al resto de los usuarios por los derechos que no se materializan.

En determinadas ocasiones, los consumos son inferiores al derecho otorgado porque la sobreexplotación de los acuíferos ha generado la disminución de las posibilidades de extracción. Basarse en el mero consumo implicaría perjudicar a aquellos que hubieran hecho un uso responsable del agua, o que ya se hubieran visto perjudicados por esta situación. No obstante, tal y como viene establecido en los seis Programas de Actuación, artículo 2.3, los Programas son revisables. Se está entonces del lado de la seguridad, y, si la situación va mejor de lo esperado, se puede contemplar flexibilizar las restricciones del resto de aprovechamientos.

10.1.6. Alegación 10.1.6. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los volúmenes máximos de extracción anual y el régimen de extracciones de los seis programas de actuación.

Aunque no se dice nada en este apartado lo bien cierto es que dicha excepción de sustitución de caudales se realiza a los **aprovechamientos inscritos al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y para los usos industriales**, lo cual, desde nuestro punto de vista, no tiene justificación alguna, y que por lo tanto debería eliminarse dándoles el mismo tratamiento que se le da a la agricultura. De hecho, nada se dice sobre este particular.

Pero en todo caso entendemos que al menos el mismo criterio se debe seguir para aquellos que no sustituyen, así:

- b) Dicha modificación debería aplicarse asimismo para titulares de aprovechamientos artículo 54.2 texto refundido ley de aguas.
- c) Y también para usos industriales, que conviene recordar están situados en el orden de preferencia para el otorgamiento de concesiones es una posición posterior a la agricultura.

Ese tipo de aprovechamientos representan escaso volumen frente al total de extracciones de las seis masas de agua declaradas en riesgo. Se ha considerado que el sacrificio de los mismos representaría escasa mejoría del estado global de las masas de agua afectadas.

10.1.7. Alegación 10.1.7 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a las incidencias: averías, funcionamiento incorrecto o necesidad de



sustitución del sistema de medición en los seis programas de actuación.

En punto discrepamos de la forma de cómputo de la cantidad de agua extraída durante la avería del sistema de medición:

Entendemos que debería establecerse un periodo máximo entre que recibe la CHJ el aviso de incidencia y la autorización para instalar nuevo dispositivo.

El cálculo sobre la cantidad de agua extraída durante el período de la avería entendemos que no puede hacerse aplicando las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico del Júcar pues hay otros criterios indirectos de cálculo de la extracciones mucho más ajustados a la realidad como lo sería aplicar una estimación indirecta mediante los consumos de electricidad y caudal, y también la comparación con los consumos realizados en años anteriores, ya sea teniendo en cuenta la pluviometría, la extensión de superficie regada o tipo de cultivo, según los usos.

La estimación de consumos por métodos indirectos no presenta alta precisión. Lo mismo sucede con el consumo de electricidad, donde estos métodos pueden ser orientativos, pero su fiabilidad está sujeta al nivel de eficiencia de las bombas que cambia con el tiempo.

10.1.8. Alegación 10.1.8 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a la composición de la Junta de Explotación de las seis masas de agua en riesgo.

Según el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, quitando la presidencia de la Junta de Explotación los miembros del Organismo de cuenca tienen voz pero no voto, y lo tanto el que se otorgue voto al Secretario del Organismo de cuenca puede ser ilegal.

Según el artículo 41 del mismo reglamento tendrán representante las Juntas Centrales y las Comunidades Generales, por lo que deberían tener representación expresa.

No se entiende la presencia de ACUAMED salvo porque se acepte una vinculación entre la reducción de caudales y la sustitución por recursos alternativos, algo a lo que parece se ha renunciado en el programa propuesto. Por lo que si esta vinculación no se establece no debería estar en la Junta de Explotación.

Entendemos que faltaría la presencia de un representante de la Consellería de Agricultura, al menos como asesores, en coherencia con lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, al respecto de lo con carácter general se dispone respecto del Ministerio de Agricultura.

Entendemos que haría falta la presencia de un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.



La Junta de Explotación prevista en el Programa de Actuación es un órgano creado con motivo de la declaración de una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o cualitativo, para el control de su ejecución. Pese a la coincidencia en su denominación, no cabe identificarla con la Junta de Explotación prevista en el artículo 26.2 del TRLA, que es un órgano de gestión de las Confederaciones Hidrográficas, en régimen de participación con los usuarios, para *“coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados”*.

El régimen de constitución y composición de esos órganos de gestión que cita el interesado y que se contiene en los artículos 39 y siguientes del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, no son de aplicación en el presente supuesto. La constitución de la Junta de Explotación de seguimiento y control del Programa de Actuación de una masa declarada en riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.7 del RDPH, *“Se acordará junto con la aprobación”* del propio Programa y, consecuentemente, aunque no lo diga expresamente el citado precepto, corresponde al mismo órgano que lo aprueba (la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca) determinar su composición en la que, en buena lógica, deberán estar representados usuarios y Administraciones afectadas por las medidas aprobadas.

En cuanto a ACUAMED, se atiende a la alegación y se retira a su representante de la Junta de Explotación.

10.1.9. Alegación 10.1.9 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a lo que consideran que no está y debería estar en los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.

Dentro de estas alternativas reales de sustitución debe tener en cuenta las necesarias compensaciones económicas conforme se determina y concreta en el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

Lo que se puede hacer con carácter temporal, y un programa de actuación en realidad tiene carácter temporal, se puede y debe hacer con carácter definitivo.



Así entendemos que debe incluirse en el Programa de Actuación lo siguiente:

En este sentido debe contemplarse que se establecerán las cuotas de compensación que fueran necesarias establecer entre todos los usuarios de la masa de agua paracompensar a los usuarios que hagan uso de las aguas o recursos externos de sustitución que redunden de forma directa o indirecta en una mejora del acuífero/masa de agua, por el mayor coste o sobreprecio de los recursos de sustitución sobre los costes que soporta por la disponibilidad de las aguas de la masa de agua.

Para la determinación de las cuotas de compensación se tendrán en cuenta el contenido del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y las previsiones establecidas en el Programa de Actuación.

También se deberá tener en cuenta el coste soportado por los usuarios por la ejecución de obras directamente vinculadas a la sustitución de los recursos subterráneos, que beneficien a una o varias masas de agua.

Entendemos que es necesario establecer esta normativa pues en realidad cuando se exonera de todo esfuerzo de reducción de caudales al que físicamente se afirma que no puede sustituir, entendemos que ello no es objetivamente cierto, porque todos los usuarios podrían sustituir las aguas si se hicieran las infraestructuras necesarias de distribución o de potabilización. Y menos aún tiene sentido para los usos industriales y los pozos de menos de 7,000 m3.

[Ya contestado en alegación 2.2.5.](#)

10.1.10. Alegación 10.1.10. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los anejos de los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Modificación de la nomenclatura por ejemplo la denominación “Derechos reducibles” por “Limitación temporal uso de derechos” .

[Ya contestado. Alegación nº4.](#)

10.1.11. Alegación 10.1.11. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los anejos de los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Incluir en las tablas para cada titular, además del volumen de derechos y los máximos permitidos de extracciones otra columna con los caudales alternativos máximos que podrían solicitar para cada anualidad.

[Ya contestado en alegación nº 2.4.6.](#)



10.1.12. Alegación 10.1.12. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a los anejos de los programas de Actuación de las seis masas de agua en riesgo.

Para los titulares de derechos inamovibles añadir una columna con los usos que sería revisable cada anualidad.

Los usos inamovibles se mantendrán como norma general de esta forma durante toda la vigencia de los programas de Actuación salvo que se produzcan las revisiones contempladas en los mismos, o que venga indicado en las tablas correspondientes, por lo que dicha columna carece de interés.

10.1.13. Alegación 10.1.13. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Solución y plazos de implantación para los titulares de aprovechamientos de regadío no conectados y que por tanto no pueden solicitar la satisfacción de sus necesidades hídricas con caudales del Júcar-Vinalopó.

Ya contestado en alegación 2.4.6.

10.1.14. Alegación 10.1.14. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Masas de agua compartidas.

Ya contestado en alegación nº5

10.1.15. Alegación 10.1.15. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Convenios para uso aguas alternativas.

No son objeto del Programa de Actuación

10.1.16. Alegación 10.1.16. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Quién firma convenio con ACUAMED.

El convenio con Acuamed para la recepción de aguas a través de la conducción Júcar Vinalopó podrá firmarse directamente por la Junta Central o a través de la CHJ. Se hará lo que sea más



conveniente. En todo caso la firma del convenio no es objeto del Programa de Actuación

10.1.17. Alegación 10.1.17. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Costes de los recursos.

Ya contestado. Alegación nº 2.2.5.

10.1.18. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Aprobación de los estatutos junta central, propuestas de modificación.

No es objeto del Programa de Actuación determinarlo

10.1.19. Alegación 10.1.19. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Reparto mayores costes: establecer concretamente dichos costes (diferencial, pérdidas de operación, relevaciones...) Dado que los costes de la transferencia Júcar Vinalopó no incluyen las redistribuciones a los usuarios o parte de ellos desde la cota de llegada del agua, que es un plus sobre su actual coste (pues dicho coste están integrado en el precio que están soportando previamente).

- No es objeto del programa de Actuación determinarlo

10.1.20. Alegación 10.1.20. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa a temas que consideran pendientes de diálogo de los Programas de actuación de las seis masas de agua en riesgo.

- Debería contemplar el programa de Actuación la realización de infraestructuras para permitir el desarrollo de las fuentes alternativas de suministro y su mejor distribución entre los usuarios, pues hay situaciones en las que esta falta de infraestructuras es imposible plantearse una recuperación real, ya sea por cuestiones físicas o económicas.

- No es objeto del programa de Actuación determinarlo

10.1.21. Alegación 10.1.21. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativa Al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama

- La implantación de la restricción ambiental de 3,9 Hm³, que se prevé en el proyecto de plan



hidrológico sometido a información pública, consideramos que es una carga adicional a la recuperación del acuífero sin sustento o apoyo legal o normativo, y sin tener en cuenta la evolución de los niveles piezométricos de dicha masa de agua cuando se inicien las sustituciones.

Además en el concreto caso del Villena-Benejama, hay que tener en cuenta que toda el agua que se regenera y aporta a la acequia del Rey proviene de este acuífero y por lo tanto al aprobar la restricción ambiental de la Depuradora ya están haciendo aporte real al río, y habría que descontar este caudal. (artº 14.2) o el total vertido por la depuradora si no hay asignación del efluente de la misma. La masa de agua 080-160 Villena-Beneixama está sometida a un sobreesfuerzo de sustitución que va a tener un gran impacto en la estructura socioeconómica de la comarca del Alto Vinalopó.

Sumando las restricciones de la depuradora (cuyas aguas no se nos quieren reconocer) con esta restricción de 3,9 Hm³ de más suman 6 Hm³ que son inasumibles para la masa de agua.

No se entiende este punto como alegación al Programa de Actuación ya que la restricción ambiental no viene definida en el mismo. Es en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar donde se determinan estos extremos.

10.1.22. Alegación 10.1.22. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó donde presentan propuestas para los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo

Creación Banco del Agua con los volúmenes solicitados del Trasvase Júcar-Vinalopó que finalmente no fueran usados por los solicitantes por variaciones en sus explotaciones.

No es objeto del Programa de Actuación determinarlo

10.1.23. Alegación 10.1.23. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó donde presentan propuestas para los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo

La compensación para cada titular en años posteriores (en parte o totalmente) de los volúmenes asignados pero que finalmente no han extraído en el ejercicio.

El uso responsable del recurso es una obligación de todos y debe entenderse como tal. La ventaja de un volumen consumido inferior al atribuido vendrá porque esto permitirá la mejora del estado de la masa de agua en riesgo con mayor rapidez, y, por tanto, podría permitir una relajación en las medidas aplicadas al conjunto de titulares en las posteriores revisiones de los programas según se determine, en su caso, en la correspondiente junta de explotación.

Tal y como es conocido por todos los usuarios, se han ajustado las limitaciones temporales de derechos en función de los derechos actuales, y no de los consumos. Si se compensara a aquéllos cuyo uso es inferior al derecho, habría casos en que solamente por continuar utilizando lo que ya utilizan en la actualidad, se verían compensados.

10.1.24. Alegación 10.1.24. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de



Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Datos erróneos por no incluir aguas depuradora Villena y no incluir Ayuntamiento de Cañada como abastecimiento.

TITULAR	EXPEDIENTE	Derechos	VOLUMEN DERECHOS			Riego
			Abastecimiento o inmovible	Abastecimiento con alternativa	Otros (Incluye riego)	
C.G.U. ALTO VINALOPO	2002RP0001	11.975.863	151.000		11.824.863	11.824.863

En la concesión de aguas 2002 RP0001 se contemplan unas reducciones de la dotación de aguas subterráneas porque se sustituyen esas aguas con las de la depuradora, si esto no se produce esos caudales se tiene derecho a extraerlos del acuífero y se deberán tener en cuenta.

TITULAR	EXPEDIENTE	Derechos	VOLUMEN DERECHOS			Riego
			Abastecimiento o inmovible	Abastecimiento con alternativa	Otros (Incluye riego)	
C.G.U. ALTO VINALOPO	2002RP0001	12.525.863	313.203		12.212.660	12.212.660

Efectivamente hay un error y por lo tanto se admite esta alegación. No obstante, al admitir la alegación el volumen de regadío cambia manteniéndose el volumen total. Es decir, se ha procedido a añadir el abastecimiento a Cañada como inmovible, quedando las cifras como siguen:

TITULAR	EXPEDIENTE	VOLUMEN DERECHOS			
		A Inmovible	B Abastecimiento con alternativa	C Otros (incluye riego)	D Riego
C.G.U. ALTO VINALOPO (G53137568)	2002RP0001	313.203		11.662.660	11.662.660

10.1.25. Alegación 10.1.25. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Usuarios cuyo aprovechamiento no se encuentra en el Villena-Benejama y están en Sierra Lácerca



TITULAR	EXPEDIENTE	Derechos	VOLUMEN DERECHOS			
			Abastecimiento inamovible	Abastecimiento con alternativa	Otros (Incluye riego)	Riego
C.R. AGUAS HONDO DE LA NOGUERAS	1988CP0199	700.000			700.000	700.000
AGRICOLAS VERA, S.L.)	1988IP0193	691.184			691.184	691.184

Ya contestado. Alegación 2.2.2.

10.1.26. Alegación 10.1.26 presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Minado de Candela

TITULAR	EXPEDIENTE	Derechos	VOLUMEN DERECHOS			
			Abastecimiento inamovible	Abastecimiento con alternativa	Otros (Incluye riego)	Riego
C.R. DEL VALLE DE BENEJAMA	2000CP0097	400.000			400.000	400.000

Se adjunta informe Rodes Se ha considerado como subterránea y está totalmente desligada del acuífero, debería tratarse como superficial

Se ha aceptado la alegación. Ya contestado. Alegación 2.2.10.

10.1.27. Alegación 10.1.27. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Castellar

TITULAR	EXPEDIENTE	Riego
BODEGAS MENDOZA, S.L.	1988IP0448	155.520

Integración de la superficie de Bodegas Mendoza, S.L. en C.R. Villena

Ya contestado en alegación 2.4.1.

10.1.28. Alegación 10.1.28. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de



Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Castellar

TITULAR	EXPEDIENTE	Riego
VICTORIANO - MARÍA DEL PILAR MARÍA DE LAS VIRTUDES- ANTONIO- JUAN- MARIA DEL CARMEN – MARIA INMACULADA FERNANDEZ DE FALENCIA Y ROC ROC MARÍA VIRTUDES GREGORIO FERNANDEZ DE PALENCIA	1988IP0650	285.000

Se iba a iniciar expediente de extinción por posible no uso del sondeo

[Ya contestado en alegación 2.4.2.](#)

10.1.29. Alegación 10.1.29. presentada por la JCUV en nombre de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó relativas a datos a modificar o clarificar en el Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Castellar

Explicación abastecimiento inamovible masa de agua Sierra Castellar

		VOLUMEN DERECHOS			
		A	B	C	D
TITULAR	EXPEDIENTE	Abastecimiento inamovible	Abastecimiento con alternativa	Otros (Incluye riego)	Riego
SOCIEDAD CANAL HUERTA DE ALICANTE	1987IP0430	4.899.680	1.300.000	5.450.000	5.450.000
CU. POZOS DE QUEBRADAS	2006RP0017	2.500.000		1.524.415	1.524.415

[Contestado en alegación 2.4.3.](#)

10.2. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de AMAEM. relativa a los seis programas de actuación

10.2.1. Alegación 10.2.1 presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación

Aplicación por parte de la Administración de un mecanismo de reparto de los sobrecostes entre beneficiarios y de la exención de los costes de la inversión del TJV e IDAM Mutxamel para recuperación medioambiental de los acuíferos. La sustitución no se ha puesto en marcha hasta ahora porque los recursos alternativos para mantener la estructura socioeconómica del territorio han sido mucho más elevados que los aceptados por los usuarios en el CONVENIO



2001 y en su defecto la Administración no ha puesto los mecanismos legales que permitan la redistribución de los sobrecostes como indican la ley (art.43.2 PHJ y art. 61.3 TRLA) y no ha gestionado la exención de costes de las inversiones del TJV e IDAM Mutxamel a pesar de todas las alegaciones que han hecho los usuarios al respecto.

El artículo 43.2 del vigente Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar (ver siguiente imagen) contempla:

El coste de sustitución de dichos recursos por otros recursos alternativos, en la medida que contribuye a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea o asegurar la calidad de las aguas en los abastecimientos, se repercutirá por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios beneficiados del sistema de explotación, en los términos previstos en el TRLA:

Sin embargo, la Administración no ha dispuesto los mecanismos legales que permitan la redistribución de los sobrecostes como indica el citado artículo 43.2, ni tampoco ha contemplado dicha repercusión en las propuestas de programa de actuación de las masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí.

[Ya contestado en alegación nº 2.2.5.](#)

10.2.2. Alegación 10.2.2. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación

No se pueden modificar o revisar las concesiones vigentes reduciendo derechos mediante un “programa de actuación” El régimen de otorgamiento o revisión de las concesiones o autorizaciones es el regulado en el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). De tal manera, debe suprimirse cualquier revisión o supresión de los derechos de los titulares de las masas de agua.

El programa de actuación de una masa declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo no es procedimiento administrativo válido para la revisión o supresión de los derechos de los titulares de las masas de agua.

Para la revisión o supresión de los derechos de los titulares se atenderá a lo expresado en los artículos 64 y 65 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas.

[Se acepta la alegación. Ya contestado en alegación nº4.](#)

10.2.3. Alegación 10.2.3. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación

Subsanación del error de no aplicar correctamente los derechos inmovibles de los programas de actuación correspondientes a los abastecimientos de Petrer. Monforte y Novelda, con los mismos criterios que se han utilizado para el resto de los municipios en la misma situación.

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en su escrito con referencia 1485/1995 (1995CO0074) y registro de salida número 2627 VALENCIA de fecha 02/02/2009, ordena sobre el expediente de concesión de aguas subterráneas renovables a favor Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M. un reparto de los municipios incluidos en esta concesión.



En concreto, los municipios de Petrer, Monforte del Cid y Novelda, los cuales no pertenecen a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla ni disponen de conexión con la IDAM Mutxamel, suman un total de **8.839.500 m³/año** que deben ser considerados como inamovibles con su correspondiente reparto en las masas 080.160 Villena-Benejama y 080.174 Peñarubia, en base a un criterio que garantice el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua establecidos por ley, así como los criterios de ubicación geográfica .

En consecuencia, se deben subsanar las propuestas de programar de actuación y aplicar correctamente los derechos inamovibles correspondientes a los abastecimientos de Petrer, Monforte del Cid y Novelda en la masa 080.160 Villena-Benejama y 080.174 Peñarubia.

[Ya contestado en alegación nº2.2.4.](#)

10.2.4. Alegación 10.2.4. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas a los seis programas de actuación

Definición y revisión de la solución para los titulares de derechos de satisfacer demandas de abastecimiento que puedan ser atendidas desde otro origen teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la disponibilidad de infraestructuras, las cotas de elevación, los sobrecostes a imputar a los beneficiarios, etc.

Los programas de actuación no contemplan la solución para el abastecimiento de determinadas zonas altas de Alicante y San Vicente del Raspeig con agua del ámbito de la Demarcación del Júcar de origen no subterráneo que están a unas cotas muy por encima del ámbito de la IDAM Mutxamel.

Cualquier sustitución que se tuviera que atender en estas zonas estaría supeditada a la ejecución de nuevas infraestructuras y a la repercusión de los sobrecostes del abastecimiento a imputar al “conjunto de usuarios beneficiados” tal y como expresa el artículo 43.2 del vigente Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.

[No es objeto del Programa de Actuación determinarlo. Ya contestado en alegación nº 2.2.5.](#)

10.2.5. Alegación 10.2.5. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Corrección del valor de Recurso Disponible estimado en 15 hm³/año por incoherencia con las referencias de los estudios realizados y su modificación al valor más actualizado de los estudios del IGME y de la Diputación Provincial de Alicante hasta que se dispongan de valores consistentes calibrados con piezometría real.

Existe abundante bibliografía sobre la masa 080.160 Villena-Benejama, y en particular del acuífero Solana, estudiado ampliamente por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sin ánimo de ser exhaustivo se reflejan los diferentes valores del recurso disponible en los distintos estudios y trabajos:



Edita	Año	Acrónimo	Valor máximo	Valor mínimo	Observaciones
Instituto Geológico y Minero de España- Excma. Diputación Provincial de Alicante	1982	IGME, 1982	28,0	25,5	En IGME-DPA, 2003a
Instituto Geológico y Minero de España	1986	IGME, 1986	19,8	-	Error tipográfico: 79,8 hm ³ . Corrección: 19,8 hm ³ .
Instituto Geológico y Minero de España	1987	IGME, 1987	30,0	21,0	
Excma. Diputación Provincial de Alicante	1992	DPA, 1992	21,8	-	En IGME-DPA, 2003a
Universidad de Alicante	1994	UA, 1994	33,0	24,0	
Confederación Hidrográfica del Júcar	1994	CHJ, 1994	21,5	-	En IGME-DPA, 2003a
Confederación Hidrográfica del Júcar	1998	CHJ, 1998	25,0	-	
Instituto Geológico y Minero de España- Excma. Diputación Provincial de Alicante	2003	IGME-DPA, 2003a	14,0	13,5	Sólo Solana, faltan 6,0-9,0 hm ³ cuaternario de Caudete-Villena
Instituto Geológico y Minero de España- Excma. Diputación Provincial de Alicante	2003	IGME-DPA, 2003b	33,1	11,1	
Instituto Geológico y Minero de España- Excma. Diputación Provincial de Alicante	2013	IGME-DPA, 2013	34,0	-	

Se observa que la mayoría de los valores superan los 19,5 hm³/año de recurso disponible, alejado de los 15 hm³/año reflejados en la propuesta de Programa de actuación de la masa 080.160 Villena-Benejama.

Por tanto, se propone la corrección del recurso disponible adoptando el valor más ajustado de los estudios del IGME y de la Diputación Provincial de Alicante, hasta que se dispongan de estudios de detalle con valores consistentes calibrados con piezometría real.

Ya contestado en alegación nº 10.1.4.

10.2.6. Alegación 10.2.6. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Subsanación de error al incluir expedientes de concesiones que pertenecen a una masa diferente a la 080.160 Villena-Benejama como ya ha puesto de manifiesto la propia Confederación Hidrográfica del Júcar en el Plan Hidrológico de la demarcación del Júcar vigente, además que han incluido los derechos pero no los recursos disponibles correspondientes, por lo que se deberán sacar de este programa de actuación los siguientes expedientes:

TITULAR	EXPEDIENTE
AMAEM (B03002441) y AGRICOLAS VERA S.L.	2006CP0079
C.R. AGUAS HONDO DE LA NOGUERAS (F02066173)	1988CP0199
AGRICOLAS VERA, S.L. (B03062940)	1988IP0193

En el anejo nº 2 de la propuesta de Programa de actuación se aprecian tres expedientes, en concreto 2006CP0079, 1988CP0199 y 1988IP0193 (ver tabla anterior), que no pertenecen a la masa 080.160 Villena-Benejama.



Por tanto, se debe subsanar el error del programa de actuación excluyendo los citados expedientes 2006CP0079, 1988CP0199 y 1988IP0193.

[Ya contestado en alegación nº2.2.2.](#)

10.2.7. Alegación 10.2.7. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama

Subsanación de error del expediente 2000CP0099 incluyendo los 9.450.000 m³/año contemplados en dicho expediente en el censo de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En el anejo nº 2 de la propuesta de Programa de actuación se aprecia que al expediente 2000CP0099 se le asignan 2.450.000 m³/año de volumen de derecho en lugar de los 9.450.000 m³/año que constan en la información pública que dispone la propia CHJ según imagen adjunta coincidiendo con la documentación que dispone esta entidad.

Ref. Expediente	Tipo de expediente	Volumen máximo anual (m ³ /año)	Usos	Nombre Captación	Término municipal	Provincia
2002RP0001	Modificaciones de características	11.975.863	Riego, Abastecimiento	BALDONA	Campo de Mirra	Alicante
				ALORINES II	Villena	Alicante
				ALORINES III	Villena	Alicante
				BARRANCO PUENTES	Villena	Alicante
				EL NOGUERAL	Beneixama	Alicante
				ALHORINES IV	Caudete	Albacete
				PEÑETES BIS	Campo de Mirra	Alicante
				EL ROMERAL BIS	Villena	Alicante
				CANDELA BIS	Cañada	Alicante
				SAN CRISTOBAL	Villena	Alicante
2000CP0099	Sección A	9.450.000	Abastecimiento	LA LOMA 1	Villena	Alicante
				LA LOMA 2	Villena	Alicante
				SANTA RITA	Cañada	Alicante
				SAN CRISTOBAL	Cañada	Alicante
				SAN Pelayo	Cañada	Alicante

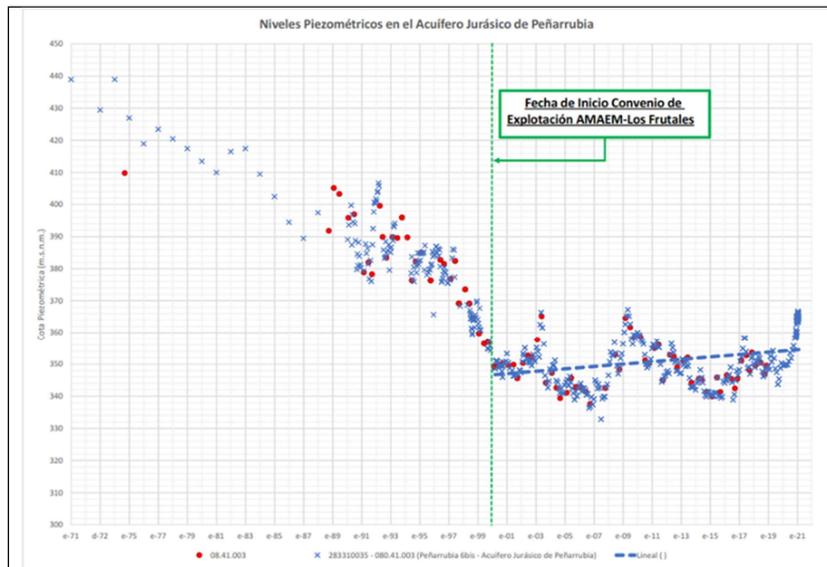
Por tanto, se debe subsanar el error del expediente 2000CP0099 incluyendo los 9.450.000 m³/año contemplados en dicho expediente en el censo de la Confederación Hidrográfica del Júcar a 17 de enero de 2021.

[Ya contestado en alegación nº 2.2.3.](#)

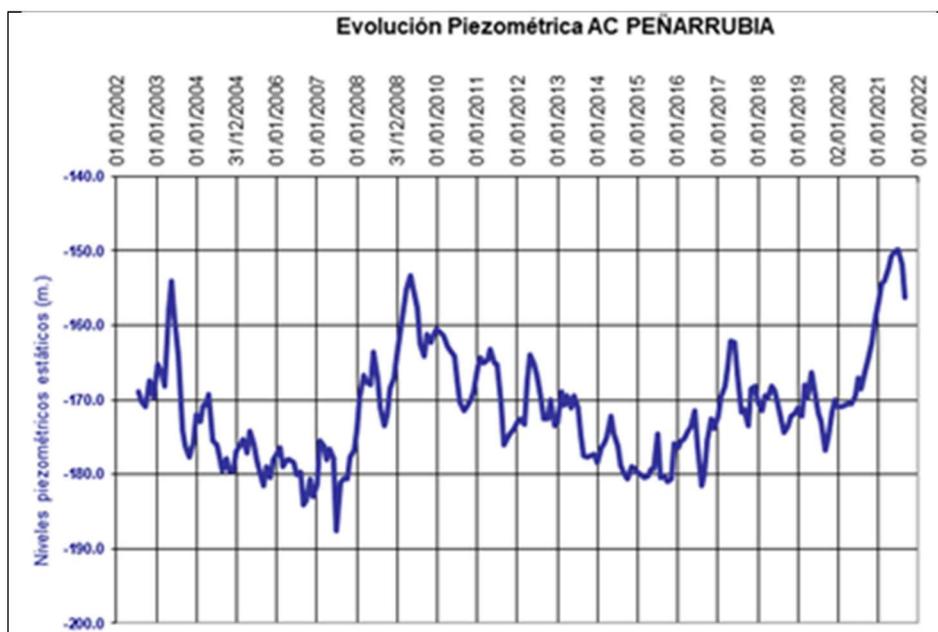
10.2.8. Alegación 10.2.8. presentada por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia

Rectificación de la declaración de sobreexplotación de la masa de agua Peñarrubia en base a los valores de piezometría que se han revertido con la regulación del convenio de explotación entre J.M. Los Frutales, S.A. y Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M que se mantendrá en vigor incorporando al conjunto de usuarios

En el año 2000 se produjo un acuerdo de extracción entre los dos principales usuarios de la masa 080.174, Peñarrubia: J.M. Los Frutales, S.A. y Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M. A la vista de los niveles obtenidos en los años posteriores al acuerdo representados en la siguiente gráfica, resulta evidente que las limitaciones llevadas a cabo entre los usuarios han sido suficientes a la hora de racionalizar las extracciones y así estabilizar los niveles piezométricos.



A continuación, se amplía la evolución del piezómetro de Peñarrubia 6bis de AMAEM en el acuífero Jurásico de Peñarrubia, entre los años 2003 al 2021:



En la gráfica anterior se observa un último valor mínimo de -180 m entre el 2016 y el 2017, una



estabilización de niveles entre 2017 y 2020 en niveles próximos a -170 m, así como un valor ascendente de los niveles piezométricos entre 2020 a la actualidad, superando los -160 m.

Por tanto, con valores piezométricos estables o ascendentes la masa de agua subterránea está equilibrada desde el año 2016, y es excedentaria en el último año de la serie

En conclusión, la masa de agua subterránea 080.174 Peñarrubia se muestra equilibrada en los últimos cinco años, siendo la mejor evidencia de que **el acuerdo entre los usuarios es la mejor opción para la recuperación ambiental de las masas de agua subterránea.**

En caso de no atender la anterior alegación propuesta, se plantean el resto de alegaciones que correspondan.

[Ya contestado en alegación nº1.2.](#)

10.2.9. Alegación 10.2.9. presentadas por la JCUV en nombre de AMAEM. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia

Corrección del valor de Recurso Disponible estimado por la CHJ en 1,4 hm³/año por incoherencia con las referencias de los estudios realizados y su modificación al valor de aceptado en 2021 por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar hasta que se dispongan de valores consistentes calibrados con piezometría real.

La Confederación Hidrográfica del Júcar presentó en junio de 2021 la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar, ciclo de planificación hidrológica 2022-2027.

En dicho documento se refleja un valor de recurso disponible de 2,3 hm³/año, alejado de los 1,4 hm³/año de la propuesta de Programa de actuación de la masa 080.174 Peñarrubia. Además, los valores de los niveles piezométricos de la masa indican que con extracciones próximas a 2,6 hm³/año el sistema muestra valores piezométricos ascendentes.

Por tanto, se propone la corrección del recurso disponible adoptando el valor aceptado en 2021 por la Oficina de Planificación Hidrológica, hasta que se dispongan de estudios de detalle con valores consistentes calibrados con piezometría real.

[Ya contestado en alegación nº1.2.](#)

10.3. **Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar**

10.3.1. Alegación 10.3.1. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

En primer lugar, solicitamos que, en el caso de sustitución del aprovechamiento subterráneo de



las aguas por otro alternativo, se habrá de asegurar el abastecimiento del 100% de los derechos de aprovechamiento subterráneo de cada usuario, aun cuando el uso real, actualmente, este siendo menor. **Hablamos por supuesto de restricción temporal de los derechos de aprovechamiento, no de reducción de los mismos.**

[Ya contestado en alegación nº4.](#)

10.3.2. Alegación 10.3.2. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Respecto a la repercusión de los mayores costes que para los usuarios puede llegar a suponer la recepción de recursos alternativos, **solicitamos el estudio y valoración de cada caso de manera independiente**, para que, llegado el caso de que se establezca un sistema de abastecimiento, en parte o en todo, alternativo a la extracción subterránea, **se haga de forma justa y equitativa**. Habrán usuarios que no se vean afectados por la implantación de abastecimientos alternativos. Otros se verán gravemente afectados. Algunos incluso alcanzando el punto de inviable e insostenible, hablando en términos económicos. Ponemos como ejemplo **nuestro caso, en el que habría que canalizar y bombear el agua a cierta distancia y altura**, debido a la geografía y localización de nuestras tierras de cultivo. No hay infraestructura para canalizar el agua hasta nuestras parcelas. **¿Quién va a soportar estos enormes costes?** Y no solamente eso, habrá de asegurarse, igualmente, **que ese abastecimiento sea efectivo y real en su momento justo**, no un año después, ni dos, pues en ese caso corremos un alto riesgo de deterioro o pérdida de nuestros cultivos, o al menos nuestras cosechas, cuantificándose en unas pérdidas económicas muy altas

A esto le sumamos otros costes adicionales, citaremos solamente el de mayor importancia, el **parque fotovoltaico recientemente instalado**, de 750 KW, que ha supuesto una gran inversión de 550.000 euros, y cuya razón de ser es la minoración de los enormes costes de electricidad que viene suponiendo la extracción subterránea con bomba eléctrica. Dicho parque lleva operativo tan solo desde hace un mes. Es una inversión que se amortizará con el paso de muchos años. Pero si se restringe de una forma tan considerable y en tan poco tiempo la extracción subterránea de agua, **¿quién va a asumir los costes de estas inversiones?**

En base a los principios de igualdad y justicia se debe valorar cada caso de forma particular. Y en base a determinados preceptos que defienden los derechos de los ciudadanos españoles, como por ejemplo el artículo 33.3 CE, establecer las indemnizaciones oportunas, para el caso de que, finalmente, se estableciera dicho plan de restricción de las extracciones.

[Ya contestado en alegación nº 2.2.5.](#)

10.3.3. Alegación 10.3.3. presentada por la JCUV en nombre de Hacienda La Serrata S.L. relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y nuestro caso en particular, y para el caso de que,



finalmente, se establezca este sistema de restricción de extracción de aguas subterráneas, proponemos la sustitución del mencionado abastecimiento alternativo para aquellos usuarios cuyas parcelas agrícolas sean más susceptibles de una implementación factible, tanto en términos técnicos como económicos, de un sistema alternativo de abastecimiento de agua, y **se destinen los recursos minorados o restringidos de extracción, si es que al final se permitiera un cantidad minorada de extracción, a aquellos usuarios cuyas parcelas sean más desfavorables para la implementación de dicha medida restrictiva, como es nuestro caso**, esto es por tratarse de parcelas que por su localización y geografía presenten dificultades para la conducción o canalización de aguas hasta las mismas, o bien, simplemente, por la altura a la que se encuentran y el coste que supondría la elevación de las aguas para su aprovechamiento.

[Ya contestada alegación nº 2.4.6.](#)

10.4. **Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua El Reclot, en constitución relativas al Programa de Actuación de la masa de agua El Reclot**

La masa de Aguas del Reclot, es plenamente consciente, como entendemos que lo son el resto de masas del entorno, que existe un problema importante de sobreexplotación en toda la zona del Vinalopó, como consecuencia de las extracciones abundantes de los acuíferos, para satisfacer las necesidades de riego (y también de abastecimiento), para poder mantener explotaciones agrícolas viables que permitan mantener el entorno socioeconómico, agrícola cultural y también ecológico y ambiental.

Este problema puede conducir a situaciones más graves e irreversibles, por lo que entendemos la necesidad real de una regulación, que permita mantener en todo momento un equilibrio entre recursos renovables disponibles y consumos sostenibles.

Así pues, el régimen de explotación de los pozos actuales, en cada acuífero entendemos que debe adecuarse al comportamiento real y controlado de cada uno en la masa de agua.

En el caso que nos ocupa de la Masa de Agua del Reclot, cabe comentar que el tema de los pozos es bastante antiguo, de manera que desde los años 50 ya se observó la necesidad de aprovechar aguas subterráneas para regar y poder mantener cultivos en condiciones de eficacia productiva y de garantía de continuidad, por tanto, se pusieron en marcha las primeras obras de extracción y distribución de aguas para riego (y también para abastecimiento).

Como era normal los primeros niveles de agua aprovechables eran poco profundos y con poco bombeo se elevaban caudales suficientes para riego (a pie principalmente), pero rápidamente se comprobó que había que seguir profundizando, pues los caudales que llegaban a la perforación ya no eran suficientes, así se fue profundizando hasta alcanzar niveles estables para bombear o se abandonaba el pozo si los caudales fluyentes a la perforación eran insuficientes o ya no tenían interés.

Con ello muchos pozos se reprofundizaron y se mantuvieron mayor tiempo en funcionamiento y otros se abandonaron.

Pero en esta zona ocurrió además un fenómeno distinto y es que a una cierta profundidad,



aunque si había agua esta era de calidad no apta para el riego debido a su excesiva salinidad, pues al estar la zona próxima al Domo salino que aflora en las inmediaciones de Pinoso, en su parte inferior hay continuidad del mismo y hace que las aguas en contacto con el mismo presenten unos niveles de conductividad que impiden que se puedan aprovechar en riego.

Este hecho ha sido la causa de múltiples abandonos de pozos que a pesar de tener caudales disponibles hayan tenido que cerrarse, principalmente todos los pozos situados en las proximidades del Domo salino, en la parte más occidental de la masa de aguas del Reclot.

Toda esta serie de experiencias han servido para que los usuarios, hayan buscado pozos, en zonas más alejadas del Domo y previamente a su equipado hayan comprobado tanto caudales renovables como calidad del agua a extraer.

Tanto es así que en la década de los años setenta se efectuaron una serie de perforaciones en la parte oriental de la masa de agua, por parte del Iryda para determinar calidades de las aguas en diferentes zonas y para controlar niveles generales piezométricos en cada zona, lo que ha permitido disponer de una serie de datos que han servido para decidir en qué zonas se podían extraer caudales en pozos con ciertas garantías de continuidad, renovabilidad y calidad, por tanto los pozos que se han desarrollado en las dos últimas décadas, mantienen un comportamiento estable y con posibilidad de aprovechamiento continuo en condiciones de explotación regular.

En la actualidad la situación que existe en la Masa de Agua del Reclot, de forma general, es la siguiente:

Los pozos que suministran caudales de aguas subterráneas a pequeños aprovechamientos se mantienen de manera estable tanto en cantidad (renovabilidad de caudales) como en calidad del recurso, por tanto, no plantean ningún problema de continuidad y no se observa necesidad de conexión de estos aprovechamientos a la transferencia Júcar- Vinalopó.

Los pozos que dan suministro a entidades de riego y que existen en la zona oeste de la masa de agua, hasta la zona del Llano del Hondón, como ya se ha comentado han sufrido importantes problemas, de descensos de niveles (incluso con extracciones moderadas) que han obligado a extraer caudales cada vez más profundos y de peor calidad, de manera que al final han tenido que ser abandonados.

Los únicos pozos que en la actualidad siguen funcionando de manera continuada y con garantías suficientes de renovabilidad, son los pozos que se ubican en la parte oriental de la masa de aguas, y que antes de equiparse y ponerse en explotación se han validado y comprobado de manera fehaciente y con caudales de extracción muy inferiores a los determinados en los aforos previos efectuados, por tanto son pozos totalmente controlados y pueden ser explotados en condiciones similares a las actuales con suficientes posibilidades.

De acuerdo con ello aplicar restricciones de valores medios, que se puedan requerir en otras zonas, no parece un criterio muy ajustado para esta masa de aguas, pues en el momento actual es perfectamente controlable el nivel de extracciones, con control de los descensos de nivel reversibles o no recuperables en cada momento y por supuesto el comportamiento de la calidad, por tanto, se puede determinar, en un periodo no muy dilatado, cual es el comportamiento a futuro de cada pozo para esta zona y parece razonable efectuar un seguimiento y control de las extracciones y en base a ello tomar decisiones más ajustadas de



cual es volumen renovable del pozo a considerar en la concesión a futuro.

Cabe comentar que la mayoría de estos pozos se han equipado recientemente y se han conectado a las infraestructuras de riego existente, lo que ha obligado a efectuar inversiones que todavía no están amortizadas (incluso algunos están dotados de generadores fotovoltaicos), por lo que reducciones importantes de su volumen renovable de extracción supondría unos sobrecostos del precio del m³, para las entidades que les infringiría una penalización de difícil recuperación.

De acuerdo con todo ello se entiende razonable considerar las particularidades de esta zona, que sin perjudicar a los acuíferos sobre los que se soporta, puede seguir explotándose de manera racional y controlada y en un plazo de tiempo razonable concretar que niveles de extracción resultan compatibles, en cada pozo, que permitan suministrar caudales renovables, que no alteren ni condicionen el futuro medioambiental de su área de influencia en el conjunto de acuíferos de la zona del medio Vinalopó.

Los Programas de Actuación de las masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo tienen como objetivo la implantación de medidas que permitan la mejora del estado de la masa de agua en su totalidad. No es por tanto viable la aplicación de medidas individualizadas para aprovechamiento o zonas concretas.

10.5. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de SCHASA Y la Comunidad de Usuarios pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra del Castellar

10.5.1. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas a cuestiones generales del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.

Ese organismo de cuenca, al que nos dirigimos, no puede ignorar, al tramitar la elaboración del citado Programa de Actuación, que el Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 22 de septiembre de 2020, por el que se declaran varias masas de agua subterránea, entre ellas la de la Sierra del Castellar, en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, y que le da cobertura jurídica, está pendiente de sentencia, al haber sido recurrido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana por la JCUVAyCAMB, (PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/00189/2020), corporación pública en la que está integrada esta sociedad mercantil.

En dicho recurso, el escrito de Demanda, presentado en su día, alega cinco motivos de nulidad o anulabilidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 22 de septiembre de 2020

1º Inexistencia de expediente administrativo y ausencia, en la actuación realizada, de audiencia e información pública de los interesados afectados por la declaración de masas en riesgo (Fundamento de Derecho Primero).

2º Insuficiente y genérica justificación y motivación en el único informe tenido en cuenta para la adopción del Acuerdo impugnado (Fundamento de Derecho Segundo).



3º La declaración de masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, resulta innecesaria y contraria al vigente Plan Hidrológico de la D.H. del Júcar, aprobado por el R.D. 1/2016, de 8 de enero (Fundamento de Derecho Tercero).

4º El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CH del Júcar, de declaración de masas en riesgo, en el caso de aquellas masas de aguas subterráneas que pertenecen a acuíferos compartidos por dos demarcaciones hidrográficas, incurre en un vicio de incompetencia manifiesta (Fundamento de Derecho Cuarto)

5º El apartado 2 del Acuerdo de declaración, al ordenar la constitución de comunidades de usuarios en las masas de agua subterránea afectadas en el sistema Vinalopó Alacantí, es contrario a anteriores acuerdos de la CH del Júcar, que otorgaron a la JCUAV el carácter de comunidad de usuarios a los efectos de defensa de los intereses de todos los usuarios del referido sistema (Fundamento de Derecho Quinto). anteriores acuerdos de la CH del Júcar, que otorgaron a la JCUAV el carácter de comunidad de usuarios a los efectos de defensa de los intereses de todos los usuarios del referido sistema (Fundamento de Derecho Quinto).

La solicitud, como medida cautelar, de suspensión de este apartado 2 del Acuerdo, fue admitida por la Sala de lo Contencioso y quedo paralizado su cumplimiento cuando ya habían sido convocados los usuarios de las distintas masas de agua subterránea para constituir las mismas, entendiéndose, en consecuencia, las actuaciones de consulta previstas en el art. 56.2 TRLAg, con la JCUVA.

A la espera de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, alguno de los motivos de nulidad/anulabilidad alegados en el recurso contencioso interpuesto contra la Declaración de masas en riesgo, proyectan su virtualidad sobre actual procedimiento de elaboración del Programa de Actuación, lastrando, en consecuencia, la validez y eficacia del que pudiera aprobarse definitivamente por la Junta de Gobierno, lastre que generará inseguridad jurídica y lesión a los legítimos derechos de los usuarios de la MASub Sierra del Castellar, como es esta SCHASA y la Comunidad de Usuarios POZOS DE QUEBRADAS que represento, titulares de aprovechamientos temporales de aguas privadas y concesionales (por transformación de parte de aquellos) en dicha masa.

Esta proyección disfuncional ocurre, en particular, con el motivo de anulabilidad esgrimido en el Fundamento de Derecho Segundo de la Demanda presentada: «Insuficiente y genérica justificación y motivación en el único informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de 15 de septiembre de 2020, tenido en cuenta para la adopción del Acuerdo impugnado» y con el motivo de nulidad alegado en el Fundamento de Derecho Tercero de la referida Demanda: «incompetencia manifiesta del órgano que ha acordado la Declaración de masas en riesgo, en el caso específico de aquellas que pertenecen a acuíferos compartidos por las CCHH del Júcar y del Segura».

Ambos motivos, con sus derivadas, se proyectan en el actual Programa de Actuación, que parte de unos datos y valores (descensos piezométricos y de sobreexplotación) no actualizados y contradictorios con los diversos documentos administrativos (incluidos los relativos al Tercer ciclo de la Planificación hidrológica de la DH del Júcar y del Segura, 2021-2027), así como de una incorrecta interpretación del principio de no deterioro establecido en el art. 4 Directiva Marco del Agua (DMA), que agrava para los usuarios (como es el caso de SCHASA) el proceso de transición al buen estado de la MASub, al imponer unas limitaciones de



extracción de la MASub más cuantiosas de lo necesario, a la vista de los datos actualizados del estado de las mismas.

De otra parte, la Declaración de masas en riesgo, al pertenecer, algunas de ellas (como la de Sierra del Castellar, donde está nuestros aprovechamientos), a un acuífero compartido, incurre en un vicio de incompetencia que limita las medidas del Programa de Actuación para alcanzar el buen estado a una sola de las masas (la adscrita a la DH del Júcar) y no a la masa adscrita a la DH del Segura, cuando forma parte del mismo acuífero y, en consecuencia, todos los usuarios debieran estar sujetos a las mismas limitaciones.

Por esa razón, a continuación, se expondrán cada uno de estos motivos como Consideraciones específicas, en cuanto lastran la validez y eficacia del Programa de Actuación y las concretas limitaciones de extracciones establecidas en la Propuesta de Programa.

[Ya contestada alegación nº1.2.](#)

10.5.2. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.

La Declaración de masas en riesgo se fundamenta en **datos no actualizados** y contradictorios con los que constan en la diferente documentación administrativa generada por la propia CH del Júcar o la del Segura; nos remitimos de manera expresa a la información relativa a recurso disponible, niveles piezométricos, índice de explotación, afecciones ambientales que constan dispersos, en el Informe de la OPH del Júcar; en la certificación del Comisario de Aguas CHJ; en el Informe pericial emitido en el procedimiento principal ya reseñado contra la resolución de 22 de septiembre de 2020; en el Informe del Servicio de Aguas de la Diputación Provincial de Alicante; en el vigente PHJ; en la documentación más actualizada del Proyecto de PHJúcar y PHSegura (Memoria, Normativa y Anejos), que permiten concluir que el Recurso Disponible es mayor que el considerado y, en consecuencia, el Índice de Explotación es la mitad o inferior del considerado, de manera que las limitaciones de extracción pueden ser más ajustadas.

[Ya contestada alegación nº 1.2.](#)

10.5.3. Alegación 10.5.3. presentada por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.

La interpretación del **principio de no deterioro** de las masas de agua subterránea, establecido en el art. 4.1, letra b), inciso i) DMA, que consta en el Informe de la OPHJ y en el Acuerdo de Declaración de masas en riesgo, fundado en el descenso de los niveles piezométricos no se ajusta a la interpretación que ha hecho del mismo la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 21 de junio de 2021, C-559/19, Asunto Doñana. El concepto de «deterioro» propuesto por la Abogado General, Sra. Julianne Kokkot, en su escrito de Conclusiones, de 3 de diciembre de 2020 (al que se hace referencia en el escrito de Demanda presentado por la JCUVA), ha sido asumido por la citada STJUE, de manera que «la obligación de evitar el deterioro del estado cuantitativo de dichas masas, prevista en el art. 4, apartado 1, letra b), inciso i) de la Directiva 2000/60, exige únicamente que las extracciones de agua subterránea no sigan aumentando, para no agravar las causas del mal estado cuantitativo



apreciado. Pues bien, la Comisión no ha aportado pruebas de que las extracciones de agua subterránea hayan aumentado tras la aprobación del Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2012, ni de que las causas del mal estado cuantitativo del acuífero de Almonte-Marismas se hayan agravado» (§.71). De manera que, de acuerdo con lo señalado por la Abogado General, en el § 130 de sus Conclusiones, «la obligación de evitar el deterioro del estado cuantitativo...no puede exigir que se reduzcan las extracciones excesivas de agua subterránea hasta el punto de alcanzar el equilibrio entre tales extracciones y la alimentación de las aguas subterráneas». NOS REMITIMOS EXPRESAMENTE AL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA CITADA EN ESTE MISMO PÁRRAFO

Le sentencia que citan en su alegación hace referencia a una denuncia por incumplimiento del artículo 4, apartado 1, letra b), punto i), donde efectivamente se indica que los Estados tienen la obligación de evitar el deterioro del estado de las masas de agua.

i) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11

No obstante, no es ésta la única obligación a cumplir, sino que el apartado ii) de ese mismo punto de la Directiva indicada, establece la obligación de los Estados de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterráneas y garantizar el equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas.

ii) los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizarán un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas determinadas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,

La propia sentencia, en el punto 70 que citan, indica claramente que para la cuestión que se plantea en ese caso concreto, no procede “exigir que se reduzcan las extracciones excesivas de agua subterránea hasta el punto de alcanzar el equilibrio entre tales extracciones y la alimentación de las aguas subterráneas”, pero que para el cumplimiento de la obligación indicada en el artículo 4 punto 1, b), ii), sí que procede.

“Por otra parte, como ha señalado la Abogada General en el punto 130 de sus conclusiones, en caso de que las aguas subterráneas presenten un mal estado cuantitativo, la obligación de evitar el deterioro de dicho estado, a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), de la Directiva 2000/60, no puede exigir que se reduzcan las extracciones excesivas de agua subterránea hasta el punto de alcanzar el equilibrio entre tales extracciones y la alimentación



de las aguas subterráneas. Este equilibrio se corresponde con la definición de un buen estado cuantitativo, en el sentido del punto 2.1.2, primera frase, del anexo V de dicha Directiva, que debe alcanzarse en el marco de la obligación de mejora prevista en el artículo 4, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), de la citada Directiva, cuya observancia no se ha cuestionado en el contexto del presente motivo.

10.5.4. Alegación 10.5.4. presentada por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.

Al ser la MASub Sierra del Castellar (DHJúcar) una masa que forma parte junto con la Jumilla-Yecla (DHSegura) del acuífero compartido Jumilla-Villena, identificado por el Anexo de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (denominación que se unifica en la documentación del Tercer ciclo de planificación hidrológica), la Declaración de masa en riesgo incurre en un vicio de incompetencia manifiesta, en los términos que se razonó, por extenso, en la Demanda Del Recurso contencioso Administrativo ya referido contra la resolución de declaración de masa en riesgo.

Con independencia de este vicio sustancial que determina la nulidad de las actuaciones, lo relevante es que las medidas para alcanzar el buen estado de las referidas MASub que comparten acuífero, solo se aplican a los usuarios de las masas declaradas en riesgo compartidas del Júcar. En consecuencia debe existir una actuación común en ambas MASub y, si no llegase a constituir una única Comunidad de Usuarios, para el acuífero compartido, deben coordinarse estrechamente los organismos de cuenca afectados, de manera que no se produzcan actuaciones distintas para tratar un mismo problema.

[Ya contestado, alegación nº5](#)

10.5.5. Alegación 10.5.5. presentada por la JCUV en nombre de SCHASA y la Comunidad de Usuarios Pozos de Quebradas, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra del Castellar.

En el caso del uso de riego, como plantea la JCUVA, la sustitución no puede hacerse si no va acompañada, en tiempo y forma, por el compromiso y obligación por parte de la Confederación Hidrográfica a que nos dirigimos de aportación de recursos externos y su puesta a disposición a los usuarios afectados para que puedan cumplir sus obligaciones de suministro. Resulta de aplicación lo dispuesto en el actual art. 40 del PHJ vigente (cuyo contenido se mantiene prácticamente igual en el Proyecto de Normativa PHJ 2021-2027, art. 40)

[Ya contestado en alegación nº7](#)

10.6. **Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativas a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo**

10.6.1. Alegación presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo



En primer lugar, y como ya se ha reclamado en varias ocasiones, en las comunicaciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, aparece como volumen máximo anual 545.300m³, cuando debiera ser 550.000m³, tal y como está recogido en el registro de Confederación (se adjunta página del registro como documento adjunto nº1) Listado de aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas (abril 2018) Subterráneas (Alicante)

Se acepta la alegación y se modifica de acuerdo a la inscripción, aumentando el volumen que consta en la tabla correspondiente, que queda como 550.000m³

10.6.2. Alegación 10.6.1 presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo

Dicho aprovechamiento da servicio a una explotación agrícola de 240 ha con varias edificaciones de uso agrario, así como viviendas habitadas, por lo que debiera asegurarse el suministro de agua apta para el consumo humano, para evitar el abandono de las mismas, garantizando la habitabilidad de dichas viviendas, y evitar de este modo la despoblación del medio rural.

En la inscripción con la que alegan en el apartado anterior no aparece el uso de abastecimiento o doméstico al que aluden. Para que se contemple dicho uso, deberán solicitar la concesión correspondiente indicando los usos reales de la explotación. Para la elaboración de los Programas de actuación se consideran únicamente los derechos reales e inscritos.

10.6.3. Alegación 10.6.3 presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo

Como ya se ha indicado en el punto 2, el aprovechamiento 1987IP0010, suministra agua a una explotación con la siguiente distribución de cultivos:

- 165ha de almendros (154ha han sido plantadas entre 5.015 y 2.018)
- 45ha de viñedo
- 20 ha de olivar.
- 10 ha dedicadas al cultivo de cereal

Recientemente se ha acometido una serie de inversiones destinadas a incrementar la productividad y rentabilidad de la explotación, consistentes en la plantación de 154 ha de almendro. Inversión valorada en 1.336.674,20€, para lo cual se ha pedido un préstamo a una entidad financiera.

En el supuesto de reducir a "0" las extracciones, tal como propone el plan de actuación, sin que los volúmenes sean sustituidos por recursos externos, la explotación no sería viable, no siendo posible el pago de las deudas contraídas, lo cual implicaría la destrucción de puestos de trabajo, tanto fijos (5 en la actualidad) como los eventuales necesarios para realizar las labores agrícolas. Por otro lado la estructura socioeconómica del territorio se vería afectada, pues en el último ejercicio 2021, la explotación tuvo 265.456,46€ de gastos en proveedores de la zona.

Ya contestado en alegación nº 2.2.5.

10.6.4. Alegación 10.6.4 presentada por la JCUV en nombre de los titulares del aprovechamiento 1987IP0010, relativa a los Programas de Actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo



En este caso no se trata de una extracción mecánica con posibilidad de regulación. Se trata de una captación por gravedad mediante galería horizontal tipo 'qanat' de aguas subválveas con afloramiento en superficie. Se puede catalogar como un manantial.

Por su tipología no permite la regulación artificial (ni incrementando, ni disminuyendo) el caudal que por su propio peso emerge en superficie. Su caudal se regula naturalmente por la disponibilidad del recurso según el régimen de precipitaciones.

Intentar regular artificialmente el caudal que aflora sólo puede conducir a la ruina del aprovechamiento, puesto que ello pasaría por estrangular el caudal que nace con la consecuente inundación de la galería con el compromiso estructural que ello provocaría, y esto dejando al margen la más que probable nueva vía de salida que el agua necesariamente buscaría.

En el caso que lo que se pretendiese es aprovechar sólo una parte del agua que de forma natural nace, nos encontraríamos en la paradoja de tener que verter el excedente previsto en un campo aledaño a la fuente, una actuación sin sentido y contraria al más elemental principio de eficiencia que debe regir cualquier actuación.

No tratándose de una extracción de aguas subterráneas profundas con grupo electromecánico no consideramos que este aprovechamiento deba, ni pueda, incluirse en la lista de los afectos.

Es el único aprovechamiento de estas características (tipo manantial) que se incluye en la lista que se adjunta al programa de actuaciones previsto.

Todos estos como aspectos generales. Con mayor detalle y concreción se analiza la casuística particular de este aprovechamiento en el Informe de Alegaciones emitido por el ingeniero de minas D. Juan José Rodes Martínez, adjunto a este oficio.

[Se atiende a dicha alegación eliminando el Minado de Candela de los aprovechamientos a los cuales se deben aplicar restricciones. Contestado en alegación nº 2.2.10.](#)

10.8. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente

10.8.1. Alegación 10.8.1. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente

Se dice en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar que actualmente, sobre unos derechos de agua de 17.381.817 m³, se están extrayendo mediante nuestros bombeos, solo 8.100.000 m³. Este dato es equivocado ya que las extracciones actuales, haciendo una sobreexplotación responsable, son de 14.000.000 m³.

[Ya contestado en alegación nº 1.2.](#)

10.8.2. Alegación 10.8.2. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al



Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente

Estando este acuífero provisionalmente sobreexplotado desde julio de 1986, y llevando un cuidado extremo, me parece una equivocación que digan que solo se puede extraer definitivamente 2.400.000 m3.

[Se reitera la respuesta al punto anterior. Ya contestado en alegación nº 1.2.](#)

10.8.3. Alegación 10.8.3. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente

Cuando todas las entidades de riego estén en condiciones de tener infraestructuras para recibir agua del Júcar a un precio asumible se hará la sustitución sin problemas.

[Las cuestiones de costes no son objeto de este programa de actuación.](#)

[Ya contestado en alegación nº 2.2.5.](#)

10.8.4. Alegación 10.8.4. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente

Para reducir las extracciones hay que vincular la posibilidad real de poder recibir efectivamente los recursos externos.

[Ya contestado en alegación nº 7.](#)

10.8.5. Alegación 10.8.5. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente

Es necesario, por parte de la Generalitat Valenciana, un Plan de Obras, Completo y con fechas del Postravase Júcar-Vinalopó. También es imprescindible un compromiso serio de quien represente al Ministerio, de unas negociaciones inmediatas para conseguir el precio del recurso externo, aunque sea una coyuntural de 4 años, para iniciar ya la sustitución.

[No es objeto del Programa de Actuación que se pretende aprobar.](#)

10.8.6. Alegación 10.8.6. presentada por la JCUV en nombre de la SAT San Enrique de Elche, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra de Crevillente

Hay que aclarar totalmente el derecho al uso de las aguas reconocido en los expedientes concesiones, inscritos a favor de cada uno de los usuarios y la reducción de las extracciones que se plantea.

[En las tablas adjuntas de los Programas de Actuación quedan definidos los derechos inscritos y la reducción de extracciones planteada.](#)



10.9. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de Quilespi S.L, relativas a los Programas de Actuación

INFORME NECESIDADES AGUA RIEGO FINCAS CORRAL SERRANOS Y USALDON

La mercantil Quilespi, SL es propietaria de dos fincas rústicas situadas en el término municipal de Villena provincia de Alicante, denominadas Finca Corral Serranos y Finca Usaldón.

Desde año 2017 se ha realizado una profunda reconversión en ambas fincas renovando algunas plantaciones de viñedo y apostando por la plantación del almendro.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Finca Corral Serranos.

Es una finca con una superficie total de 99,4833 Has, dedicada en su mayoría al cultivo de viñedo en espaldera. El riego de la finca se realiza a través de un pozo propio con una dotación de 60.000 m³ y 25 Has de riego incluidas en la Comunidad de Regantes de Villena

La finca está compuesta por las siguientes parcelas catastrales: Polígono 12 Parcela 17 Superficie 11,4433 Has

Polígono 61 Parcela 1 Superficie 57,8718 Has

Polígono 61 Parcela 7 Superficie 25,4984 Has

Polígono 61 Parcela 9000 Superficie 0,1287 Has

Polígono 65 Parcela 24 Superficie 0,1967 Has

Polígono 65 Parcela 27 Superficie 4,3444 Has

Siendo las superficies por cultivos las siguientes: Almendros: 14,74 Has

Olivar: 8,08 Has

Viña espaldera: 72,90 Has **Superficie Total Cultivo: 95,72 Has.**

Actualmente se está regando el olivar y el viñedo.

Finca Usaldón.

Es una finca con una superficie total de 71,1722 Has, dedicada en su mayoría al cultivo de almendro.

El riego de esta finca se realiza a través de un pozo propio con una dotación de 297.000 m³. El pozo está en proceso de cambio de titularidad estando en la actualidad a nombre de Gertrudis García Cervera.

La finca está compuesta por las siguientes parcelas catastrales: Polígono 12 Parcela 18 Superficie 4,5787 Has

Polígono 61 Parcela 8 Superficie 17,3929 Has



Polígono 61 Parcela 9 Superficie 0,0315 Has

Polígono 61 Parcela 9 Superficie 0,0315 Has

Polígono 61 Parcela 10 Superficie 7,3867 Has

Polígono 61 Parcela 40 Superficie 4,1046 Has

Polígono 61 Parcela 41 Superficie 0,4769 Has

Polígono 61 Parcela 43 Superficie 7,1942 Has

Polígono 61 Parcela 44 Superficie 10,9732 Has

Polígono 61 Parcela 45 Superficie 2,7765 Has

Polígono 61 Parcela 46 Superficie 4,8203 Has

Polígono 61 Parcela 47 Superficie 3,2420 Has

Polígono 61 Parcela 48 Superficie 4,5559 Has

Polígono 61 Parcela 9000 Superficie 0,1467 Has

Polígono 62 Parcela 20 Superficie 2,5830 Has

Polígono 63 Parcela 13 Superficie 0,9091 Has

Siendo las superficies por cultivos las siguientes:

Almendros: 39,39 Has

Olivar: 1,07 Has

Viña espaldera: 11,24 Has Viña vaso: 17,47 Has

Superficie Total Cultivo: 69,17 Has.

Toda la finca está en regadío salvo la viña de vaso que se tiene previsto realizar la instalación en el próximo año.

NECESIDADES HÍDRICAS DE LOS CULTIVOS

La productividad y por tanto rentabilidad de nuestros cultivos está directamente relacionada con el riego en los cultivos, sobre todo en olivar y almendros.

En el siguiente cuadro y según diversos estudios agronómicos realizados en la zona se indican las necesidades de agua anual que precisarían cada uno de los cultivos para garantizar una cosecha óptima y obtener la máxima rentabilidad de los cultivos y la dotación que realmente vamos a aplicar con el agua que disponemos:

Cultivo	Necesidades reales	Dotación a aplicar óptima
Almendro	6.000-8.000 m ³ /Ha	6.000 m ³ /Ha
Olivar	3.500-4.500 m ³ /Ha	3.500 m ³ /Ha
Viñedo	2.800-3.200 m ³ /Ha	2.000 m ³ /Ha



Necesidades Finca Corral Serranos:

Cultivo	Superficie	Dotación a aplicar	Total consumo
Almendro	14,74 Has	0 m ³ /Ha	0 m ³
Olivar	8,08 Has	1.500 m ³ /Ha	12.100 m ³
Viñedo*	47,90 Has	1.000 m ³ /Ha	47.900 m ³
TOTAL AGUA NECESARIA			60.000 m³

*Descontadas las 25 Has que se riegan con la CR Villena

El consumo de agua del olivar y viñedo lo tenemos adaptado a la concesión del pozo, estando en la actualidad por debajo del umbral de rentabilidad al obtener cosechas deficitarias.

Necesidades Finca Usaldón:

Cultivo	Superficie	Dotación a aplicar	Total consumo
Almendro	39,39 Has	6.000 m ³ /Ha	236.340 m ³
Olivar	1,07 Has	3.500 m ³ /Ha	3.745 m ³
Viñedo espaldera	11,24 Has	2.000 m ³ /Ha	22.480 m ³
Viñedo vaso	17,47 Has	2.000 m ³ /Ha	34.940 m ³
TOTAL AGUA NECESARIA			297.505 m³

Se agradece la información facilitada, pero no es objeto de este programa de actuación.

10.10. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.

10.10.1. Alegación 10.10.1. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.

No se vincula la reducción de la extracción a la posibilidad de recibir recursos de sustitución, por lo que no habiendo posibilidad de obtener agua de sustitución, se condena al secano unas producciones de regadío, con la perdida económica severísima que ello supone, que puede dar lugar al cierre de la explotación. Por lo tanto mientras no se solucione esta sustitución **nos oponemos a la reducción parcial o total.**

[Ya contestado en alegación 2.4.6.](#)

10.10.2. Alegación 10.10.2. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.

Las reducciones están previstas sobre el volumen de los derechos reconocidos al uso en cada masa de agua, descontando los volúmenes para el abastecimiento que no se pueden sustituir, y no se incluyen a los pozos afectados un mínimo caudal para el uso de personas que habitan en la casa y las que vienen del turismo rural a cuya explotación se realiza en la masía-mascape de la casa peñas. Debe de permitirse la dotación mínima anual a las masía o casas de campo.



[Ya contestado en alegación nº 2.4.8.](#)

10.10.3. Alegación 10.10.3. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.

Las reducciones deberían ser más moderadas y vinculadas a la posibilidad real de contar con recursos de sustitución para mantener la agricultura de regadío, al menos en sus usos actuales.

[Ya contestado en alegación nº 2.4.6.](#)

10.10.4. Alegación 10.10.4. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.

Como se han declarado sobreexplotadas masas de agua compartidas con la Demarcación del Segura, en esas masas de agua se deben aplicar las medidas coordinadamente entre las Confederaciones del Júcar y del Segura, ya que la solución debe ser conjunta para el conjunto y no para una parte.

Mantener esta restricción a los usuarios del Júcar y no a los del Segura supone una vulneración del principio de equilibrio territorial en los usos de agua, generando una desigualdad entre los usuarios del mismo acuífero, perjudicando a los de Alicante frente a los de Murcia. Este punto ha de llevarse a la Dirección General del Agua del Ministerio pues se genera un conflicto entre las cuencas, debiendo ser el Ministerio el que coordine y ponga una solución a ambas partes.

Se ha demostrado que los usuarios de Alicante de Sierra Salinas han reducido el uso del agua y los de Murcia lo han incrementado notablemente.

[Ya contestado en alegación nº5](#)

10.10.5. Alegación 10.10.5. presentada por la JCUV en nombre de Casa Peñas S.A, relativa al Programa de Actuación de la masa de agua Sierra Salinas.

No se establece el periodo de retorno o recuperación de los derechos de agua una vez se ponga fin a la sobreexplotación del acuífero o se plantee un régimen transitorio de recuperación de los mismos.

[Ya contestado en alegación nº9.](#)

10.11. Alegaciones presentadas por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativas al Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia

10.11.1. Alegación 10.11.1. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a los objetivos perseguidos por el Programa de Actuación de la masa de agua Peñarrubia

Es un objetivo común e irrenunciable, evitar la sobreexplotación de las masas de agua. Para la consecución de dicho objetivo, se ha de buscar el equilibrio de las extracciones en dichas masas de agua pero sin perder de vista que también debe coordinarse con otros factores para evitar desequilibrios en la estructura socioeconómica afectada y vinculada a dicho ámbito territorial.

La implantación de las medidas para conseguir objetivos de manera coordinada, que puede implicar la reducción de las extracciones subterráneas, requiere partir del conocimiento



y situación actual de las masas (su comportamiento, los recursos disponibles, las extracciones reales y su destino, etc), así como la imprescindible coordinación entre la reducción de las extracciones con la efectiva recepción de los recursos de sustitución desde el sistema Júcar, que están previstos desde la aprobación de los Planes Hidrológicos, a través de la Conducción Júcar-Vinalopó, así como otras fuentes de recursos alternativos.

La sustitución debe mantener y respetar la estructura socioeconómica del territorio y requiere contar con las necesarias infraestructuras así como con un marco jurídico y económico confortable para todos los usuarios al objeto de dotar de seguridad jurídica y viabilidad técnica y económica a la recepción de los caudales de sustitución sin ocasionar una brecha entre los distintos territorios y usuarios.

[Contestada en alegación nº 2.4.6.](#)

10.11.2. Alegación 10.11.2. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la "rectificación" de la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua Peñarrubia

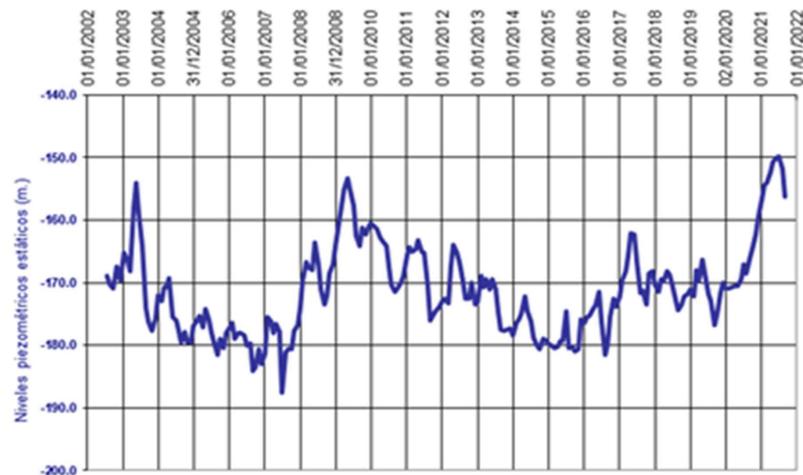
De los datos que figuran en la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como de los estudios e informes elaborados tanto por la Diputación de Alicante, como por otros usuarios de la masa de agua Peñarrubia que no reproducimos por encontrarse en poder de ese Organismo de cuenca, se evidencia que resulta absolutamente procedente la rectificación de la declaración de sobreexplotación de la masa de agua Peñarrubia en base a los valores de piezometría que se han revertido de manera sistemática con la regulación y aplicación del convenio de explotación formalizado entre J.M. Los Frutales, S.A. y Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M, convenio que se mantendrá en vigor, incorporando al conjunto de usuarios de la masa de agua, puesto que ha resultado absolutamente eficaz para evitar la sobreexplotación de la masa de agua 080.174 Peñarrubia, permitiendo el equilibrio de los niveles piezométricos y demostrando incluso la recuperación de los mismos en los últimos datos existentes, redundando en un beneficio para la propia masa de agua, así como para todos los usuarios de la misma A mayor abundamiento, hay que recordar que, como esta parte presentó ante ese Organismo de cuenca en fecha 20 de diciembre de 2000, Registro de Entrada número 22519, en fecha 19/12/2000 se formalizó un acuerdo de compromiso de reducción de extracciones suscrito por los dos principales usuarios de la masa 080.174, Peñarrubia: J.M. Los Frutales, S.A. y Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M., comprometiéndose ambas partes a realizar de manera completamente voluntaria, unas reducciones en sus extracciones del 45%, al objeto de poner remedio al descenso de los niveles que se observaba en dicha fecha, objetivo que no cabe duda que se ha conseguido con los esfuerzos de ambas partes, manteniendo el compromiso de reducciones en la actualidad, pese a que los niveles en la actualidad presentan una recuperación y enorme mejora de la situación del año 2000. Por tanto, se evidencia que hemos cumplido el objetivo perseguido. Se acompaña el convenio formalizado como

DOCUMENTO NÚMERO UNO.

Como consecuencia de lo anterior y a la vista de los niveles obtenidos en los años posteriores al acuerdo, los cuales se representan en la siguiente gráfica, resulta evidente que las limitaciones llevadas a cabo entre los mayores usuarios han sido suficientes y muy eficientes a la hora de racionalizar las extracciones y así estabilizar los niveles piezométricos.

A continuación, se amplía la evolución del piezómetro de Peñarrubia 6bis de AMAEM en el acuífero Jurásico de Peñarrubia, entre los años 2003 al 2021:

Evolución Piezométrica AC PEÑARRUBIA



En la gráfica anterior se observa un último valor mínimo de -180 m entre el 2016 y el 2017, una estabilización de niveles entre 2017 y 2020 en niveles próximos a -170 m, así como un valor ascendente de los niveles piezométricos desde 2020 a la actualidad, superando los -160 m.

Por tanto, con valores piezométricos estables o ascendentes la masa de agua subterránea está completamente equilibrada desde el año 2016 y es excedentaria en el último año de la serie.

En conclusión, la masa de agua subterránea 080.174 Peñarrubia se muestra equilibrada en los últimos cinco años, siendo la mejor evidencia de que el acuerdo entre los usuarios es la mejor opción para la recuperación ambiental de las masas de agua subterránea, sin ser necesario la aplicación de medidas adicionales que suponen mayores perjuicios.

[Ya contestado en alegación nº1.2.](#)

10.11.3. Alegación 10.11.3. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la corrección del recurso disponible de la masa de agua Peñarrubia

Con carácter supletorio y para el caso de que la anterior alegación no sea atendida por ese Organismo, se hará precisa la corrección del valor de Recurso Disponible estimado por la CHJ en 1.4 Hm³/año por incoherencia con las referencias de los estudios realizados y su modificación a un valor de 2,6. Hm³/año hasta que se dispongan de valores consistentes calibrados con piezometría real. La Confederación Hidrográfica del Júcar presentó en junio de 2021 la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar, ciclo de planificación hidrológica 2022-2027. En dicho documento se refleja un valor de recurso disponible de 2,3 hm³/año, alejado de los 1,4 hm³/año de la propuesta de Programa de actuación de la masa 080.174 Peñarrubia. Además, los valores de los niveles piezométricos de la masa indican que con extracciones próximas a 2,6 hm³/año el sistema muestra valores piezométricos ascendentes. Se adjunta gráfica de los datos suministrados por la propia Confederación al tribunal superior de justicia de Valencia con fecha 26-11-2021.



AÑO	EXTRACCIONES
2.015	2.869.927
2.016	2.983.962
2.017	2.177.878
2.018	2.264.972
2.019	3.183.116
Promedio	2.695.971

Por tanto, se propone la corrección del recurso disponible adoptando el valor aceptado en 2021 por la Oficina de Planificación Hidrológica, hasta que se dispongan de estudios de detalle con valores consistentes calibrados con piezométrica real.

Ya contestado en alegación nº 1.2.

10.11.4. Alegación 10.11.4. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a los abastecimientos inamovibles de la masa de agua Peñarrubia

No compartimos el mantenimiento como abastecimientos inamovibles de aquellos que han acreditado la falta de uso, por su innecesariedad. No obstante, en caso de mantener dichas calificaciones, es preciso que se establezcan medidas para que dichos derechos de abastecimientos inamovibles que no sean ejercitados, puedan ser utilizados por los distintos usuarios de la masa de agua, con el control del resto de usuarios y bajo la supervisión del organismo de cuenca, lo que hará una gestión efectiva y racional del recurso.

Asimismo y llegados a este extremo, es importante hacer constar que se tiene conocimiento de usuarios de la masa de agua 080.174 Peñarrubia, que no disponen de elementos efectivos de control de caudales y volúmenes extraídos, por lo que será necesaria la instalación de dichos mecanismos de control para poder realizar una correcta organización y gestión de las extracciones de la masa de agua, lo que se comunica a los efectos oportunos para que se adopten las medidas necesarias para evitar estas situaciones.

Con el fin de reducir los esfuerzos a aplicar por los demás titulares para mejorar el estado de la masa de agua subterránea en riesgo, los usuarios calificados como “abastecimiento inamovible” que vengán utilizando volumen menor que el derecho que ostentan, podrán solicitar la disminución de sus derechos. En esos casos, la Junta de Explotación podrá revisar las limitaciones temporales al derecho de uso.

En cuanto al segundo párrafo, indicar que se tiene en cuenta la alegación y se controlará la instalación de los correctos dispositivos de control y medida.

10.11.5. Alegación 10.11.5. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la situación de partida y el reconocimiento de usos actuales de la masa de agua Peñarrubia

En relación con los datos de partida incluidos en la propuesta de Plan de Actuación, es necesario que el punto de arranque o inicial, se establezca coincidiendo con los usos actuales reales de explotación de la masa de agua que los usuarios hemos comunicado en diversas ocasiones a ese Organismo de cuenca -o al menos, deberían haberse comunicado o comprobado por ese Organismo de cuenca. No pueden quedar limitados los derechos sino los usos, menos si cabe en una masa de agua que se ha demostrado que no cumple con los



criterios para la declaración de no alcanzar el buen estado cuantitativo, habiendo quedado demostrada la recuperación de los niveles piezométricos.

Como esta parte ha demostrado ante el Organismo de cuenca (escrito de fecha 27/01/2021, REGAGE21e00000668992 expediente 1998RP0002), el volumen medio de extracciones de los ejercicios 2015 a 2019 ha sido de 2.695.971 m³/año, por lo que este volumen será el volumen mínimo admisible que podría ser tomado en consideración por el Organismo de cuenca.

En la siguiente tabla se pone de manifiesto las extracciones de la Masa de Agua y Los Frutales de 2015 a 2019. Así como los repartos de los derechos en el año 1, donde claramente se ve que en el año 1 Frutales debe de realizar un descenso de extracción de 1,67 Hm³ a 1.018 Hm³, mientras que el resto de la masa podría incluso incrementar sus extracciones de los 1,02 Hm³ de promedio hasta los 1,78 Hm³ según lo expresado en el plan de actuación propuesto.

AÑO	Extracciones PEÑARRUBIA	Extracciones Frutales	Extracciones resto de Masa	Reparto de Derechos año 1 Masa	Reparto Derecho año 1 Frutales	Reparto Derecho año 1 Resto de la Masa
2.015	2.869.927	2.115.289	754.638			-
2.016	2.983.962	1.819.869	1.164.093			-
2.017	2.177.878	1.105.270	1.072.608			-
2.018	2.264.972	1.536.250	728.722			-
2.019	3.183.116	1.801.550	1.381.566			-
Promedio	2.695.971	1.675.646	1.020.325	2.800.000	1.018.210	1.781.790

Por tanto los cálculos de partida de reducciones deben de ser los usos efectiva y demostradamente utilizados y no los derechos que se indican en la propuesta de plan de actuación. Solicitando a la Confederación la información del dato de los 2.800.000 m³ de usos desglosado por usuarios. Ya que hay usos inamovibles que no se están utilizando, y algunos usuarios de los que no se dispone de información por falta de control de la confederación. En el siguiente gráfico se ve claramente la incongruencia del sistema seleccionado, Con un aumento de los usos actuales de la masa de agua de 656.000 m³, y una reducción de Frutales de la misma cuantía.



En la Confederación Hidrográfica del Júcar se ha de trabajar con los derechos inscritos, ya que es lo que se puede acreditar y lo que se ha concedido legalmente.

Además, si se tomara en cuenta exclusivamente al consumo de los últimos años para determinar el descenso de extracciones permitidas el primer año, se daría el caso de que aquéllos que hubieran extraído un volumen inferior al realmente requerido como consecuencia de que sus captaciones hubieran quedado inutilizadas por la sobreexplotación aplicada por otros, se verían perjudicados. También lo harían aquéllos que hubieran hecho un uso más responsable del agua.

Se reitera no obstante que los Programas de Actuación son revisables, por lo que si mejora el estado de la masa podrá ir adaptándose a las circunstancias en el seno de las Juntas de Explotación.

10.11.6. Alegación 10.11.6. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la vinculación de la reducción de extracciones con la efectiva recepción de recursos de sustitución de la masa de agua Peñarrubia

Puesto que uno de los objetivos que se deben perseguir con los planes de actuación, es el respeto y mantenimiento de la estructura socioeconómica del territorio vinculada al uso de los recursos, resulta evidente la necesidad de vincular la reducción de las extracciones con la efectiva recepción de recursos de sustitución y a un precio justo que evite cualquier brecha de la actual estructura socioeconómica.

En este sentido, el artículo 56,2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, señala que los programas de actuación deberán prever la aportación de recursos externos a la masa de agua subterránea, por lo que en ese caso, se deberán incluir los criterios para la explotación conjunta de los recursos existentes en la masa de agua y los recursos externos.

No se alcanza a entender cómo es posible que la vinculación entre la reducción de las extracciones hasta alcanzar el buen estado de las masas de agua, esté prevista en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar y en la propuesta de plan de actuación no se



contemple la vinculación entre reducción de extracciones y la sustitución por recursos del sistema Júcar.

Asimismo, el artículo 56,2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas señala que el programa contemplará las condiciones en que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles en una masa de agua subterránea, cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Este extremo no se contempla en la propuesta del programa de actuación.

Resulta evidente, a la vista de lo anterior, que se precisa que el Plan de Actuación recoja la vinculación de la sustitución a la posibilidad real de contar con recursos de sustitución para mantener la agricultura de regadío en sus usos actuales, así como las condiciones en las que temporalmente se puedan superar, en su caso, las limitaciones establecidas, garantizando en su caso el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

[Ya contestado en cuanto a criterios de explotación conjunta en la alegación nº 7.](#)

[En cuanto a las condiciones para superar temporalmente las limitaciones establecidas, se acepta la alegación, y ya se ha contestado en alegación nº3.](#)

10.11.7. Alegación 10.11.7. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la denominación “derechos reducibles” en la masa de agua Peñarrubia

La reducción de extracciones no puede conllevar una reducción de los derechos reconocidos al uso de las aguas. En relación con este extremo, se hace preciso cambiar la denominación de “derechos reducibles”, por “limitaciones temporales al derecho del uso de las aguas subterráneas”. La reducción de extracciones sólo puede conllevar una limitación temporal del ejercicio de los derechos de extracción pero no de los derechos concesionales, máxime en una masa de agua que no se encuentra en mal estado.

[Ya contestado. Alegación nº4](#)

10.11.8. Alegación 10.11.8. presentada por la JCUV en nombre de J.M. LOS FRUTALES, S.A., relativa a la aplicación de un régimen transitorio en la masa de agua Peñarrubia

De todo lo anterior parece aconsejable aprobar un Plan de Actuación Provisional para el vigente año hidrológico 2022-2023 y acometer el estudio para un Plan 2022-2027, de manera consensuada con los usuarios, estableciendo medidas que garanticen los objetivos de recuperación de las masas de agua pero también la necesaria seguridad jurídica en las sustituciones y su viabilidad económica que permita el mantenimiento de la estructura socioeconómica del territorio, entre otras.

[Ya contestado en alegación nº9](#)

11. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA SIERRA DE RECLOT PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE APROVECHAMIENTOS 2013IP0482 Y 2014IP0722

11.1. **Alegación 11.1. presentada por los titulares de los expedientes 2013IP0482 y 2014IP0722 relativa a la no consideración de los 15.348m3 del expediente 2015CP0104**



Que en el programa de actuación se han tenido en cuenta los derechos de extracción referentes a los acuíferos con nº. 2013IP0482 y 2014IP0722, con 3.000m³ anuales cada uno y sin reducción tras la aplicación de las medidas reductoras para la recuperación de la masa subterránea, ya que son pequeñas extracciones no afectas según los criterios establecidos, pero no se han tenido en cuenta los 15.358m³ y caudal instantáneo 3,5 l/s contemplados en el expediente de concesión 2015CP0104, realizada ya la exposición pública de dicha concesión.

Que en los estudios efectuados sobre el índice de explotación de la masa, no se ha tenido en cuenta el aprovechamiento inscrito provisionalmente en el Catálogo de Aguas Privadas en el expediente con referencia 1987IC0001. Dicho expediente consta de un volumen de 50 l/seg durante 230 días anuales para el riego de 700has, lo que supone unos derechos de extracción de 993.600m³ anuales.

Hasta que no se produzca la resolución de la concesión, no se considera que ostentan derechos de extracción por ese volumen de agua, por lo que no puede incluirse en los Programas de Actuación hasta que no se emita la misma.

11.2. Alegación 11.2. presentada por los titulares de los expedientes 2013IP0482 y 2014IP0722 relativa a la no consideración del aprovechamiento inscrito provisionalmente en el catálogo 1987IC0010

Los titulares del expediente 2015CP0104 disponían del 10% del aprovechamiento del expediente 1987IC0001, por lo que disponían de 99.360m³ anuales para el riego de sus fincas. Hasta el 2012 se vinieron utilizando los caudales provenientes del expediente mencionado del año 1987, siendo las extracciones realizadas el último año de aproximadamente 225.000 m³, momento en el que se sustituyó el aporte de agua del pozo mencionado, por el de los nuevos pozos inscritos en el 2013IP0482 y 2014IP0722.

Tras lo mencionado, se puede observar como los titulares de la concesión del expediente 2015CP0104 han pasado de disponer de 99.360m³ anuales a los 15.358m³ que constan en dicho expediente, lo que viene siendo una reducción de 84.002 m³ anuales, es decir, se produciría una reducción de derechos de extracción para el riego de sus fincas del 84'45%. Y si no se tuviese en cuenta la dotación mencionada en el expediente y se contemplasen los 6.000m³ en conjunto de los expedientes 2013IP0482 y 2014IP0722, estaríamos ante una reducción del 93'96% de los derechos que poseían para poder regar sus tierras.



Se tiene consciencia del mal estado de la masa de agua y de que se deben tomar medidas para salvaguardarla, pero como se ha mencionado anteriormente, ya han tenido unas reducciones de caudales muy significativas, por lo que reducir los caudales contemplados en el expediente 2015CP0104 significaría quitarles los derechos de riego ya consolidados a gran parte de sus fincas. Agravando todavía más la situación en la que se encuentran, en la que han tenido que dejar perder cultivos por el déficit de riego para su subsistencia.

Que se ha realizado una medición con fecha 30 de diciembre de 2021 del nivel estático del pozo con referencia 2013IP0482, el cual ha dado un resultado de 153m del nivel estático del agua.

Teniendo en cuenta que cuando se realizó el pozo en 2013 su nivel estático era 159'4m, estaríamos hablando de una recuperación del acuífero de aproximadamente 6 metros, por lo que se encuentra en buena disposición de poder asumir los volúmenes previstos en el expediente 2015CP0104, sin por ello verse perjudicado.

También se debe tener en cuenta, que el pozo del expediente 1987IC0001 extraía 100.000 m³ anuales sin variar su nivel estático anual, bajando muy levemente a partir de esa cantidad, por lo que se podría deducir que es su volumen anual de recarga y toda extracción inferior a esa cantidad se consideraría favorable para su recuperación.

Que se están realizando nuevas plantaciones en el municipio que no tienen derecho a riego o nunca se han regado los anteriores cultivos, por consiguiente se están dotando de riego nuevas parcelas mientras los titulares de los expedientes mencionados están sufriendo una transformación de regadío a secano totalmente injusta de sus fincas.

Que están dispuestos a continuar contribuyendo de manera eficiente y ejemplar en la recuperación de la masa de agua, por lo que están dispuestos a costear y ejecutar las obras necesarias para que se pueda realizar una sustitución de derechos de extracción, de los caudales provenientes de la Conducción Júcar-Vinalopó.

SOLICITAN:

Que se tengan en cuenta los 15.358m³ y caudal instantáneo 3,5 l/s contemplados en el expediente de concesión 2015CP0104, siendo 6.000 m³ los derechos de extracción de los aprovechamientos existentes, y 9.358 m³ que obligatoriamente deberán sustituir con caudales provenientes de la Conducción Júcar-Vinalopó, mientras se encuentre vigente la situación actual de mal estado de la masa de agua.

Que se tengan las consideraciones mencionadas en el trámite de consulta, dentro de los trámites previos a la aprobación de los programas de actuación de las masas de agua declaradas sobreexplotadas en el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí. Masa subterránea Sierra del Reclot.

No consta inscrito en el Catálogo de Aguas privadas, ni en el Registro de Aguas el derecho para extraer 99.360 m³ al que aluden, por lo que sus derechos inscritos actuales son los que aparecen en la correspondiente tabla adjunta al Programa de Actuación. Esto no obsta para que, si finalmente se otorga la concesión del expediente 2015CP0104 que indican, se actualice la tabla en consecuencia.

12. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA SIERRA DEL CASTELLAR PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD CANAL DE LA HUERTA S.A.

Se han presentado las mismas alegaciones por duplicado, unas mediante presentación conjunta con la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, y otra de forma independiente, por lo que el presente documento ya incluye la respuesta a dichas alegaciones. Por lo tanto, ya han sido contestadas entre las



[alegaciones 10.5.1. a 10.5.5.](#)

13. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES VALLE DE BENEJAMA.

Se han presentado las mismas alegaciones por duplicado, unas mediante presentación conjunta con la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Cosorcio de Aguas de la Marina Baja, y otra de forma independiente, por lo que el presente documento ya incluye la respuesta a dichas alegaciones. Por lo tanto, ya ha sido contestada en la alegación nº10.7.

14. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES AGUAS DE BOGARRA

14.1. **Alegación 14.1. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la condición de interesados**

Que los interesados tienen inscrito un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, Sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, Término municipal de Caudete (Albacete), Paraje Palacio, CL Diseminados Polígono 2 Parcela 5368 El número de expediente de dicho aprovechamiento es 2009CP040, a nombre de C.R. AGUAS DE BOGARRA.

[Efectivamente se les considera interesados en el presente procedimiento.](#)

14.2. **Alegación 14.2. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a alegaciones al Plan Hidrológico**

Con fecha 22/12/2021, los interesados presentaron alegaciones al PH 2022- 2027 ante la CHJ mediante registro electrónico con número: REGAGE21E00027302870 de fecha 21/12/2021 En contenido de dichas alegaciones se basaba principalmente en: - Justificar que según la consideración del PHJ2127, la consideración de nuestro sondeo no se encuentra en la masa de agua 080-160 VillenaBenejama, donde nos han incluido, por las consideraciones, estudios y anejos del PHJ2127, pertenecemos a la masa 080-159 Rocín en el tercer ciclo. Por ello consideramos que no se nos debería aplicar este programa de actuación.

[Ya contestado en alegación nº 2.2.2.](#)

14.3. **Alegación 14.3. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete**

Como ya expresamos en las alegaciones al PH, el término municipal de Caudete tiene características hidrogeológicas muy especiales, donde encontramos la unión de dos Cuencas Hidrográficas (Júcar y Segura). Es, así mismo, una zona donde confluyen varias masas de agua: Sierra Oliva, Sierra del Rocín, Sierra Láceras y Cuchillo-Moratilla y Villena-Benejama, así como la existencia de acuíferos que han sido considerados Impermeables o Acuíferos de Interés Local. Los estudios previos al PH 2022-2027 contemplan la dificultad a la hora de definir la masa de agua de Caudete.



El acuífero de Caudete se mantiene estable, inclusive desde periodos muy anteriores al 2000. Prueba del buen estado de la masa es que, en nuestro aprovechamiento, no se ha tramitado ante la Confederación ningún expediente de re-profundización ni de cambio de ubicación de los sondeos. Con todo ello venimos a probar que nuestros pozos no están siendo sobreexplotados. Mantenemos los mismos niveles estáticos en nuestros pozos a lo largo del tiempo.

Sumamos el hecho de que nuestras captaciones, y una gran parte de las captaciones de riego en Caudete, se encuentran a bastante menor profundidad, entre 40 y 60 metros, que las captaciones del resto del sistema Villena-Benejama.

Dicha alegación concierne al Plan Hidrológico, por lo que excede al ámbito del presente procedimiento, que concierne únicamente a la aprobación del Programa de actuación con las medidas aplicadas para la recuperación del buen estado cuantitativo de la masa de agua Villena-Benejama.

14.4. **Alegación 14.4. al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentadas por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la ausencia de estaciones de control en la zona de Caudete**

Otro tema de gran importancia a considerar es la ubicación de las estaciones de control cercanas, y los niveles piezométricos de las mismas. En la masa de agua Villena-Benejama existen 4 estaciones de control identificadas con código:

- 08.36.001: ubicado entre las poblaciones de Banyeres y Benejama.
- 08.36.021: ubicado en la población de Cañada.
- 08.36.024: ubicado al sur de Campo de Mirra.
- 08.36.041: ubicado al norte de Biar.

Fuente: PHC. Ciclo 2022-2027. Propuesta de proyecto de PH de cuenca sometida a consulta pública, anexo 12, Apéndice 4, pag. 872.

Todas ellas se encuentran a una distancia considerable de nuestras captaciones, no pudiendo considerar representativos los datos de dichos piezómetros para el comportamiento de la masa de agua del norte del TM de Caudete. Sin existencia de estaciones de control en la zona de Caudete, los datos proporcionados por las cuatro estaciones mencionadas no pueden considerarse representativos para determinar el estado de la masa de agua de Caudete que, como hemos dicho, se mantiene estable.

El objeto del Programa de Actuación no incluye el análisis del estado de la masa de agua, aspecto estudiado y analizado como parte de la elaboración del Plan Hidrológico del Júcar. Esta alegación no ha lugar en el presente procedimiento de aprobación del Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama.

14.5. **Alegación 14.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos**

Por otra parte, la Disposición Normativa del PHJ. Ciclo 2022-2027, Capítulo 2, artículo 10, enumera el orden de preferencia para los usos del agua, que vienen asimismo recogidas en el artículo 49 bis del RD 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, que aquí citamos:

1º Uso destinado al abastecimiento:



- a) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
- b) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos.
- 2º Usos agropecuarios.
 - a) Regadíos.
 - b) Ganadería.
 - c) Otros usos agrarios.
- 3º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4º Otros usos industriales:
 - a) Industrias productoras de bienes de consumo.
- Industrias del ocio y el turismo.
- Industrias extractivas.
- 5º Acuicultura.
- 6º Usos recreativos.
- 7º Navegación y transporte acuático.
- 8º Otros usos.

La normativa actual contempla el uso agropecuario como prioritario, tras el abastecimiento humano.

En el anexo 2 del Programa de Actuación no se contemplan estas prioridades para los usos del agua expuestas en la normativa vigente:

1. Se considera como “volumen de derechos inamovibles” a los aprovechamientos otorgados a varias industrias de la masa de agua Villena-Benejama. Para estas industrias no se contempla reducción en sus volúmenes de agua. Sin embargo, sí se contemplan reducciones para todos los usos de riego. Este hecho contradice el rango de prioridad para los usos del agua. A los aprovechamientos de uso industrial deben aplicarse, cuanto menos, las mismas restricciones que a los usos de riego, pues el uso del agua es industrial, independientemente de cómo estén inscritos.
2. Por otra parte, la normativa recoge que puede haber industrias de “poco consumo de agua” conectadas a la red municipal, lo que les da condición de uso para abastecimiento. Muchos polígonos industriales reciben sus suministros hídricos de la red de agua potable, hecho que les protege de posibles restricciones y convierte sus consumos en inamovibles.

Se ha considerado inamovible el volumen otorgado a varias industrias por no tener posibilidades de sustitución. La calidad requerida para su uso en estas industrias, hace inviable el recurso a las aguas de transferencia Júcar-Vinalopó.

No se entiende el punto 2 como una alegación que precise de respuesta, sino como una mera afirmación.

14.6. Alegación 14.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

Entendemos de la prioridad en los usos del agua para el abastecimiento humano, sin embargo, el Programa de Actuación debería haber contemplado, a efecto de reparto de derechos, no las dotaciones que dichos abastecimientos tienen inscritas, sino los volúmenes que actualmente utilizan, ya que la Confederación tiene registro de los volúmenes efectivamente consumidos. De no contemplarse así, puede darse la paradoja que muchos abastecimientos “inamovibles” (abastecimiento humano e industrias conectadas a la red municipal), pueden seguir extrayendo sus recursos hasta alcanzar el límite de sus volúmenes inscritos, lo que irá en perjuicio de la recarga de los acuíferos.



Por todo lo expuesto anteriormente, encontramos que el Programa de Actuación supone un agravio comparativo para los usos de riego que, en este caso, son los únicos perjudicados.

Si sólo se contemplan reducciones de extracción para los usos de riego, el esfuerzo para la recuperación de los acuíferos recae, exclusivamente, sobre los regadíos.

Las restricciones propuestas en el Programa de Actuación deberían afectar a todos los usos del agua en general, pues todos los tipos de abastecimiento son causantes y han colaborado a la condición actual de sobreexplotación.

Si las restricciones se mantienen sólo para los usos de riego, esta medida, probablemente, impediría conseguir las previsiones de recuperación de los acuíferos en el horizonte fijado de 2027, y obligaría a prorrogar las restricciones, agravando el perjuicio causado a los usuarios de aguas de riego.

[Ya contestado en alegación 10.11.4.](#)

14.7. Alegación 14.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete

En las disposiciones normativas del PH DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Ciclo de planificación hidrológica 2022 – 2027, Artículo 48, se cita:

1. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos convencionales, en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos se desarrollará de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución de los objetivos ambientales, preservando la estructura socioeconómica vinculada a aquellos recursos

Como vemos, el PH ha contemplado, como medida de apoyo para la recarga de ciertos acuíferos, la existencia de “caudales de sustitución”, y así también lo contempla el Programa de Actuación.

En el Programa de Actuación no se ha tenido en cuenta que, en el sistema de explotación Villena-Benejama, muchos regantes, como es el caso de los ubicados en el término municipal de Caudete, no tienen acceso a recursos de sustitución de ningún tipo.

Los regadíos de Caudete obtienen sus recursos exclusivamente en aguas subterráneas; no cuenta con recursos superficiales, ni canalizaciones provenientes de trasvase, ni recursos provenientes de reutilización de aguas. El único recurso hídrico alternativo podría haber sido el trasvase Júcar-Vinalopó, al que Caudete no tiene acceso, ni lo tendrá, en el periodo del próximo Plan Hidrológico 2022-2027.

Así pues, consideramos que, en el caso de restricciones hídricas, los regadíos de Caudete, sin caudales de sustitución, no pueden sufrir reducciones de agua en sus aprovechamientos.

Las restricciones propuestas perjudicarían gravemente la estructura socio-económica del sector agrícola en Caudete.

[Ya contestado en alegación nº2.4.6.](#)

14.8. Alegación 14.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa al riesgo de subsistencia del agrario



En el PHJ0007_Anejo03_UsosDemandas_Apendice_UDA_2_1_1, pag. 29, se cita:

“...” No obstante, según los expertos en economía y sociología agraria consultados, sobre la base de análisis económicos efectuados a largo plazo resulta que la tierra agrícola es un valor seguro desde el punto de vista económico y ello, unido a otras variables de futuro sociológicas y tecnológicas, hace pensar en un escenario a medio y largo plazo en el que la actividad agrícola se mantenga en un nivel muy parecido al actual en lo que a superficie agrícola se refiere”.

Las restricciones para usos de riego propuestas en el Programa de Actuación obvian el hecho de que la agricultura es un sector productivo muy importante en la zona y que, para mantener este sector productivo, se requiere de unos aportes hídricos superiores a los propuestos en el Programa, máxime si se carece de aportes de sustitución.

Entre los objetivos del Programa de Actuación de Villena Benejama, se encuentran los siguientes:

- La consecución del buen estado cuantitativo mediante la obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecidos en el Plan Hidrológico.
- La explotación racional de los recursos disponibles.
- El mantenimiento y la recuperación de los niveles piezométricos.
- Mantenimiento socioeconómico de las comarcas del Vinalopó

Resultaría imposible la consecución de dicho buen estado, así como el mantenimiento socioeconómico de la zona a largo plazo, sin la aplicación de medidas que reviertan la situación de sobreexplotación actual. La aplicación de restricciones es inevitable.

14.9. Alegación 14.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a los daños u perjuicios económicos en la explotación de los interesados

El RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su artículo 41, cita:

“1. La caracterización económica del uso del agua incluirá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación hidrográfica, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución.

2. Esta caracterización comprenderá, al menos, para cada actividad los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.”

La explotación agrícola propiedad de los interesados es, actualmente, sostenible y rentable. Se ha hecho un importante esfuerzo en modernizar equipamientos e infraestructuras, en minimizar los costes de producción y en hacer un uso respetuoso de los recursos hídricos.

La reducción de los recursos hídricos propuesta en el Programa de Actuación supondría la pérdida de rentabilidad de la explotación, la imposibilidad de recuperar las inversiones en plazos de amortización aceptables y la imposibilidad de mantener el personal actualmente contratado, así como la pérdida cultivos, precios excesivos y derramas inasumibles.

Esta comunidad regantes comparte el uso de agua agrícola con 355 socios e industrial con una empresa de 300 trabajadores y capital social > 20.000.000 €, esto supondrá que existan imposibilidad de afrontar los costes de mantenimiento que no serían asumibles ni por una parte ni por otra, así como necesidad de articular de forma permanente un sistema de control de consumos imposible con el agravante de tener la obligación de sancionar



permanentemente, por el jurado de riego.

En el Programa de Actuación propuesto, para los usos agrícolas, y sólo para ellos, se prevén reducciones en las extracciones que van del 60% en el año 2.022, al 85% en el año 2.027.

La adopción de las medidas propuestas en el Programa de Actuación afectará gravemente a la Comunidad en economía social básica de los comuneros así como a las pequeñas explotaciones de subsistencia. Esta Comunidad está declarada de interés local social, por su historia ya que funciona desde tiempo inmemorial.

Por otra parte, de materializarse las restricciones hídricas propuestas, obligará a los interesados a hacer una reestructuración de la explotación actual, lo que supondrá costes económicos imposibles provocando el abandono adicional.

Es imposible cuantificar los costes económicos, sociales, pérdida de tierras dado el número tan elevado de parcelas y afectados.

No es objeto del programa de Actuación que se pretende aprobar.

14.10. Alegación 14.10. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la repercusión de los costes de sustitución de recursos

Por otro lado, el PH contempla igualmente que el coste de sustitución de recursos por otros alternativos (art. 48.2), sea repercutido por el Organismo de Cuenca al conjunto de los usuarios beneficiados del sistema de explotación.

Sin embargo, en el Programa de Actuación no se contempla el caso especial de Caudete, que carece de aportes de sustitución.

Los altos recortes en las extracciones ya suponen un perjuicio inasumible para los regantes de Caudete. La implementación de medidas destinadas a repercutir costes de sustitución entre todos los usuarios de la masa de agua, resultaría injusto y desproporcionado, dado que Caudete no tiene acceso a esos aportes de sustitución, además de que masa de agua se mantiene en buen estado cuantitativo.

Se ha de observar la masa de agua Villena-Benejama en su globalidad para mejorar su estado, no debiendo limitarse a una parte de la misma para analizarlo.

14.11. Alegación 14.11. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la petición de efluentes de la depuradora de Caudete

En el Hipotético caso de que no se contemplen estas alegaciones, y esto tuviera como resultado una restricción en la extracción en la zona de Caudete, solicitamos que se contabilice el 100% de los efluentes de la depuradora de Caudete con el fin de que se limiten las posibles restricciones en los caudales a extraer por los agricultores de la zona Caudete.

El Programa de Actuación atañe a las extracciones de las masas agua subterráneas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, y busca la mejora del estado de las mismas.

Esto no obsta para que en la zona de Caudete se pueda solicitar autorización o concesión para la reutilización de los efluentes de la depuradora de Caudete y cubrir sus necesidades con los mismos. En su caso, se estudiará en el seno del procedimiento concesional la compatibilidad con la planificación hidrológica.



14.12. Alegación 14.12. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la Comunidad de Regantes aguas de Bogarra relativa a la indefensión ante los actos de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la marina baja

Con fecha 8 de octubre de 2020, en el BOE nº 266, se publica el anuncio de la CHJ sobre la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea 080.160 Villena-Benejama.

En base al artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, apartado 1.a), el anuncio cita:

a) En el plazo de 6 meses, el Órgano de cuenca debe constituir una comunidad de usuarios si no la hubiere, o encomendar sus funciones con carácter temporal a una entidad representativa de los intereses concurrentes.

A los interesados nos consta que, en un primer momento, hubo interés general por parte de los agricultores para constituir una Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea (CUMAS) para Villena-Benejama. Sin embargo, la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja interpuso el recurso contencioso administrativo nº 1/000189/2020-T para que se la reconociera "de forma cautelar" comunidad de usuarios válidamente constituida a los efectos de citado artículo 56.

Los interesados no fueron concededores de la interposición de dicho recurso, ni lo avalaron, y expresan su desacuerdo con las acciones realizadas, de forma unilateral, por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

No es hasta fecha 29 de abril de 2021 que, (mediante auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso administrativo, sección 1ª), se declara haber lugar a las medidas cautelares solicitadas por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Siendo ésta, a día de hoy, una medida cautelar, y considerando que la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja no representa nuestros intereses, consideramos la conveniencia de la constitución de una Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea (CUMAS) de Caudete, para así garantizar la legítima defensa de nuestros intereses

[La presente alegación excede el ámbito del Programa de Actuación y su aprobación.](#)

15. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR VIVEROS VITIVINICOLAS SANTA MARGARITA

15.1. Alegación 15.1. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a su condición de interesados

Que los interesados tienen inscrito un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, Sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, Término municipal de Caudete (Albacete), Paraje El Blanco/Santa Margarita 2

El código asignado es el 1021 a nombre de Viveros Vitivinícolas Santa Margarita, S.A

[Efectivamente se les considera interesados en el presente procedimiento.](#)

15.2. Alegación 15.2. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al



Plan Hidrológico

Con fecha 20/12/2021, los interesados presentaron alegaciones al PH 2022- 2027 ante la CHJ mediante registro electrónico con número: REGAGE21e00027077797 (Documento 1)

[Esta afirmación no se considera una alegación a los Programas de Actuación.](#)

15.3. **Alegación 15.3. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete**

Como ya expresamos en las alegaciones al PH, el término municipal de Caudete tiene características hidrogeológicas muy especiales, donde encontramos la unión de dos Cuencas Hidrográficas (Júcar y Segura). Es, así mismo, una zona donde confluyen varias masas de agua: Sierra Oliva, Sierra del Rocín, Sierra Lácera y Cuchillo-Moratilla y Villena-Benejama, así como la existencia de acuíferos que han sido considerados Impermeables o Acuíferos de Interés Local. Los estudios previos al PH 2022-2027 contemplan la dificultad a la hora de definir la masa de agua de Caudete.

El acuífero de Caudete se mantiene estable, inclusive desde periodos muy anteriores al 2000. Prueba del buen estado de la masa es que, en nuestro aprovechamiento, no se ha tramitado ante la Confederación ningún expediente de re-profundización ni de cambio de ubicación de los sondeos. Con todo ello venimos a probar que nuestros pozos no están siendo sobreexplotados. Mantenemos los mismos niveles estáticos en nuestros pozos a lo largo del tiempo.

Sumamos el hecho de que nuestras captaciones, y una gran parte de las captaciones de riego en Caudete, se encuentran a bastante menor profundidad, entre 40 y 60 metros, que las captaciones del resto del sistema Villena-Benejama.

[Ya contestado en alegación 14.3.](#)

15.4. **Alegación 15.4. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la ausencia de estaciones de control en la zona de Caudete**

Otro tema de gran importancia a considerar es la ubicación de las estaciones de control cercanas, y los niveles piezométricos de las mismas. En la masa de agua Villena-Benejama existen 4 estaciones de control identificadas con código:

- 08.36.001: ubicado entre las poblaciones de Banyeres y Benejama.
- 08.36.021: ubicado en la población de Cañada.
- 08.36.024: ubicado al sur de Campo de Mirra.
- 08.36.041: ubicado al norte de Biar.

Fuente: PHC. Ciclo 2022-2027. Propuesta de proyecto de PH de cuenca sometida a consulta pública, anexo 12, Apéndice 4, pag. 872.

Todas ellas se encuentran a una distancia considerable de nuestras captaciones, no pudiendo considerar representativos los datos de dichos piezómetros para el comportamiento de la masa de agua del norte del TM de Caudete.



Sin existencia de estaciones de control en la zona de Caudete, los datos proporcionados por las cuatro estaciones mencionadas no pueden considerarse representativos para determinar el estado de la masa de agua de Caudete que, como hemos dicho, se mantiene estable.

Ya contestado. Alegación nº 14.4.

15.5. Alegación 15.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

Por otra parte, la Disposición Normativa del PHJ. Ciclo 2022-2027, Capítulo 2, artículo 10, enumera el orden de preferencia para los usos del agua, que vienen asimismo recogidas en el artículo 49 bis del RD 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, que aquí citamos:

1º Uso destinado al abastecimiento:

- a) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
- b) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos. 2º Usos agropecuarios.

a) Regadíos.

b) Ganadería.

c) Otros usos agrarios.

3º Usos industriales para producción de energía eléctrica. 4º Otros usos industriales:

a) Industrias productoras de bienes de consumo. Industrias del ocio y el turismo. Industrias extractivas. 5º Acuicultura.

6º Usos recreativos.

7º Navegación y transporte acuático. 8º Otros usos.

La normativa actual contempla el uso agropecuario como prioritario, tras el abastecimiento humano.

En el anexo 2 del Programa de Actuación no se contemplan estas prioridades para los usos del agua expuestas en la normativa vigente:

1. Se considera como “volumen de derechos inamovibles” a los aprovechamientos otorgados a varias industrias de la masa de agua Villena-Benejama. Para estas industrias no se contempla reducción en sus volúmenes de agua. Sin embargo, sí se contemplan reducciones para todos los usos de riego. Este hecho contradice el rango de prioridad para los usos del agua. A los aprovechamientos de uso industrial deben aplicarse, cuanto menos, las mismas restricciones que a los usos de riego, pues el uso del agua es industrial, independientemente de cómo estén inscritos.

2. Por otra parte, la normativa recoge que puede haber industrias de “poco consumo de agua” conectadas a la red municipal, lo que les da condición de uso para abastecimiento. Muchos polígonos industriales reciben sus suministros hídricos de la red de agua potable, hecho que les protege de posibles restricciones y convierte sus consumos en inamovibles.

3. Entendemos de la prioridad en los usos del agua para el abastecimiento humano, sin embargo, el Programa de Actuación debería haber contemplado, a efecto de reparto de derechos, no las dotaciones que dichos abastecimientos tienen inscritas, sino los



volúmenes que actualmente utilizan, ya que la Confederación tiene registro de los volúmenes efectivamente consumidos. De no contemplarse así, puede darse la paradoja que muchos abastecimientos “inamovibles” (abastecimiento humano e industrias conectadas a la red

municipal), pueden seguir extrayendo sus recursos hasta alcanzar el límite de sus volúmenes inscritos, lo que irá en perjuicio de la recarga de los acuíferos.

Por todo lo expuesto anteriormente, encontramos que el Programa de Actuación supone un agravio comparativo para los usos de riego que, en este caso, son los únicos perjudicados.

Si sólo se contemplan reducciones de extracción para los usos de riego, el esfuerzo para la recuperación de los acuíferos recae, exclusivamente, sobre los regadíos.

Las restricciones propuestas en el Programa de Actuación deberían afectar a todos los usos del agua en general, pues todos los tipos de abastecimiento son causantes y han colaborado a la condición actual de sobreexplotación.

Si las restricciones se mantienen sólo para los usos de riego, esta medida, probablemente, impediría conseguir las previsiones de recuperación de los acuíferos en el horizonte fijado de 2027, y obligaría a prorrogar las restricciones, agravando el perjuicio causado a los usuarios de aguas de riego.

[Ya contestado. Alegación nº 14.5. presentada por la CR Aguas de Bogarra.](#)

15.6. Alegación 15.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete

En las disposiciones normativas del PH DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Ciclo de planificación hidrológica 2022 – 2027, Artículo 48, se cita:

1. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos convencionales, en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos se desarrollará de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución de los objetivos ambientales, preservando la estructura socioeconómica vinculada a aquellos recursos.

Como vemos, el PH ha contemplado, como medida de apoyo para la recarga de ciertos acuíferos, la existencia de “caudales de sustitución”, y así también lo contempla el Programa de Actuación.

En el Programa de Actuación no se ha tenido en cuenta que, en el sistema de explotación Villena-Benejama, muchos regantes, como es el caso de los ubicados en el término municipal de Caudete, no tienen acceso a recursos de sustitución de ningún tipo.

Los regadíos de Caudete obtienen sus recursos exclusivamente en aguas subterráneas; no cuenta con recursos superficiales, ni canalizaciones provenientes de trasvase, ni recursos provenientes de reutilización de aguas. El único recurso hídrico alternativo podría haber sido el trasvase Júcar- Vinalopó, al que Caudete no tiene acceso, ni lo tendrá, en el periodo del próximo Plan Hidrológico 2022-2027.



Así pues, consideramos que, en el caso de restricciones hídricas, los regadíos de Caudete, sin caudales de sustitución, no pueden sufrir reducciones de agua en sus aprovechamientos.

Las restricciones propuestas perjudicarían gravemente la estructura socio- económica del sector agrícola en Caudete.

Ya contestado. Alegación nº 2.4.6..

15.7. Alegación 15.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa al riesgo de subsistencia del agrario

En el PHJ0007_Anejo03_UsosDemandas_Apendice_UDA_2_1_1, pag. 29, se cita:

“...” No obstante, según los expertos en economía y sociología agraria consultados, sobre la base de análisis económicos efectuados a largo plazo resulta que la tierra agrícola es un valor seguro desde el punto de vista económico y ello, unido a otras variables de futuro sociológicas y tecnológicas, hace pensar en un escenario a medio y largo plazo en el que la actividad agrícola se mantenga en un nivel muy parecido al actual en lo que a superficie agrícola se refiere”.

Las restricciones para usos de riego propuestas en el Programa de Actuación obvian el hecho de que la agricultura es un sector productivo muy importante en la zona y que, para mantener este sector productivo, se requiere de unos aportes hídricos superiores a los propuestos en el Programa, máxime si se carece de aportes de sustitución.

Ya contestado. Alegación nº 2.4.6..

15.8. Alegación 15.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a daños y perjuicios económicos en la explotación de los interesados

El RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su artículo 41, cita:

“1. La caracterización económica del uso del agua incluirá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación hidrográfica, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución.

2. Esta caracterización comprenderá, al menos, para cada actividad los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.”

La explotación agrícola propiedad de los interesados es, actualmente, sostenible y rentable. Se ha hecho un importante esfuerzo en modernizar equipamientos e infraestructuras, en minimizar los costes de producción y en hacer un uso respetuoso de los recursos hídricos.

La reducción de los recursos hídricos propuesta en el Programa de Actuación supondría la pérdida de rentabilidad de la explotación, la imposibilidad de recuperar las inversiones en



plazos de amortización aceptables y la imposibilidad de mantener el personal actualmente contratado. También supondrá la pérdida de clientes, a los que ahora vendemos nuestra producción, ante la imposibilidad de cumplir nuestros compromisos con ellos.

En el Programa de Actuación propuesto, para los usos agrícolas, y sólo para ellos, se prevén reducciones en las extracciones que van del 60% en el año 2.022, al 85% en el año 2.027.

La adopción de las medidas propuestas en el Programa de Actuación afectará gravemente a la rentabilidad, e incluso a la subsistencia, de nuestras explotaciones.

Por otra parte, de materializarse las restricciones hídricas propuestas, esto obligará a los interesados a hacer una reestructuración de la explotación actual, lo que supondrá costes económicos adicionales.

[No es objeto del programa de actuación que se pretende aprobar.](#)

15.9. Alegación 15.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la imposibilidad de hacer frente a la carga hipotecaria y crediticia de los interesados

A ello hay que sumar la carga hipotecaria y crediticia de los interesados asociada a la actividad agrícola:

Con las restricciones en las extracciones previstas para los años 2022 a 2027, los interesados difícilmente podrán hacer frente a la carga crediticia contraída.

[El presente apartado no se considera alegación al Programa de Actuación.](#)

15.10. Alegación 15.10. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la repercusión de los costes de sustitución de recursos

Por otro lado, el PH contempla igualmente que el coste de sustitución de recursos por otros alternativos (art. 48.2), sea repercutido por el Organismo de Cuenca al conjunto de los usuarios beneficiados del sistema de explotación.

Sin embargo, en el Programa de Actuación no se contempla el caso especial de Caudete, que carece de aportes de sustitución.

Los altos recortes en las extracciones ya suponen un perjuicio inasumible para los regantes de Caudete. La implementación de medidas destinadas a repercutir costes de sustitución entre todos los usuarios de la masa de agua, resultaría injusto y desproporcionado, dado que Caudete no tiene acceso a esos aportes de sustitución, además de que masa de agua se mantiene en buen estado cuantitativo.

[Ya contestado. Alegación nº 14.10](#)

15.11. Alegación 15.11. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la petición de efluentes de la depuradora de Caudete



En el Hipotético caso de que no se contemplen estas alegaciones, y esto tuviera como resultado una restricción en la extracción en la zona de Caudete, solicitamos que se contabilice el 100% de los efluentes de la depuradora de Caudete con el fin de que se limiten las posibles restricciones en los caudales a extraer por los agricultores de la zona Caudete.

[Ya contestado. Alegación nº 14.11.](#)

15.12. Alegación 15.12. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Viveros Vitivinícolas Santa Margarita relativa a la indefensión ante los actos de la Junta Central De Usuarios Del Vinalopó, L'Alacantí Y Consorcio De Aguas De La Marina Baja.

Con fecha 8 de octubre de 2020, en el BOE nº 266, se publica el anuncio de la CHJ sobre la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea 080.160 Villena-Benejama.

En base al artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, apartado 1.a), el anuncio cita:

a) En el plazo de 6 meses, el Órgano de cuenca debe constituir una comunidad de usuarios si no la hubiere, o encomendar sus funciones con carácter temporal a una entidad representativa de los intereses concurrentes.

A los interesados nos consta que, en un primer momento, hubo interés general por parte de los agricultores para constituir una Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea (CUMAS) para Villena-Benejama. Sin embargo, la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja interpuso el recurso contencioso administrativo nº 1/000189/2020-T para que se la reconociera "de forma cautelar" comunidad de usuarios válidamente constituida a los efectos de citado artículo 56.

Los interesados no fueron conocedores de la interposición de dicho recurso, ni lo avalaron, y expresan su desacuerdo con las acciones realizadas, de forma unilateral, por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

No es hasta fecha 29 de abril de 2021 que, (mediante auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso- administrativo, sección 1ª), se declara haber lugar a las medidas cautelares solicitadas por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Siendo ésta, a día de hoy, una medida cautelar, y considerando que la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja no representa nuestros intereses, consideramos la conveniencia de la constitución de una Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea (CUMAS) de Caudete, para así garantizar la legítima defensa de nuestros intereses.

[Ya contestado. Alegación nº 14.12.](#)

16. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR AGRICOLAS VERA S.L.



Que la Junta Central de Usuarios Vinalopo, L'Alacanti y Consorcio de Aguas de La Marina Baja nos remitió documentación relativa al "Programa de Actuación de la masa de agua Subterránea 180.160 Villena-Benejama", documentación que les fué trasladada por la Confederación Hidrográfica del Júcar el 23 noviembre 2021. En dicha documentación se acompaña un listado con los titulares de expedientes relacionados con dicha masa, donde figuran dos sondeos de los que esta entidad es titular el 1988IP0193 y el 2006CP0079.

Que esta entidad es titular además de los dos aprovechamientos anteriores, de un tercero próximo, (1987IP0087). Todos ellos explotan las calizas y dolomías del Cretácico Superior de la masa de agua Sierra Láceras, que afloran en el mismo sondeo o en las inmediaciones y no la masa de agua Villena-Benejama.

Esto según consta en la documentación que puede descargarse de la propia web de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, Revisión del tercer ciclo (2021-2027), Anejo 3; "Revisión y actualización de la delimitación de las masas de agua subterránea", de 30 de Julio de 2019, donde en las páginas 34-35, se detallan y justifican las modificaciones en la delimitación de esta masa de agua (Sierra Láceras) que pasa a englobar éstos 2 sondeos y un tercero también muy próximo cuyo titular es la C.R. Hondo Las Nogueras (1988CP0199)

"existen pozos localizados muy cerca del límite entre dos masas de agua, que están emboquillados en una de ellas, pero que están explotando recurso de la otra masa de agua. Hay que tener en cuenta que en muchos casos las capas acuíferas están buzando y aunque no afloren, los sondeos pueden atravesarlas, extrayendo recurso de ellas. Atendiendo a este criterio se ha modificado la masa de agua, ampliándose su superficie al modificarse su límite Noreste y englobar parte de la masa Villena Benejama..."

Para mayor aclaración se acompaña plano PDF superponiendo el archivo Shp de delimitación actualizada de masas de agua subterráneas, (descargado de la web de la C.H Júcar), sobre planos y ortofotos georreferenciados 1:25.000 del IGN y en el que se sitúan los 4 sondeos. También puede verse la delimitación actual de la masa de agua Sierra Láceras (trazo discontinuo morado), la superficie de la masa de agua antes de ser modificada (color Rosado), la actual modificada (color naranja claro).

Esta incidencia ya les fué comunicada por correo certificado el 1-01-21 y anticipado por e-mail en la misma fecha a María Dolores Copete, al recibir comunicación de la C.H. Júcar de convocatoria para la formación de comunidad de usuarios de la Masa de Agua Villena-Benejama".

Para la elaboración de los Programas de Actuación se ha de cumplir con la normativa vigente. Esto incluye el Plan Hidrológico del Júcar 2015/21, no pudiendo tomar en consideración Planes pendientes de aprobación.

En cuanto a la masa de agua en la que se ubica la captación ya contestado en alegación nº2.2.2.

17. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR AGROFEELING S.L.

17.1. Alegación 17.1. al Programa De Actuación de La masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la Condición de interesados

Los exponentes son propietarios de varias fincas rústicas con una superficie

aproximada de 96 hectáreas, ubicadas dentro de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, Sistema de explotación “Vinalopó-Alacantí”, en la zona norte del Término municipal de Caudete (Albacete), Paraje “La Alcoraya”.

Se aporta como documento nº2, ubicación de las parcelas catastrales; y como documento nº3, notas simples de las mismas.

Estas fincas, destinadas a uso agrícola, se encuentran cultivadas y en explotación agraria por la entidad Agrofeeling SLU.

Se aporta como documento nº4, contrato de arrendamiento.

Los recursos hídricos de las parcelas se obtienen desde tiempo inmemorial a través de un derecho de aprovechamiento temporal de aguas privadas, que ostentan los exponentes, con dos captaciones situadas en el Paraje “La Alcoraya” -*documento nº2*-.

Este derecho está inscrito en el Registro de Aguas, Sección C, Tomo: 32, Folios: 94 y 95, expediente clave 88IP1692, como recurso perteneciente a la Unidad Hidrogeológica de Sierra Grossa (documento nº5).

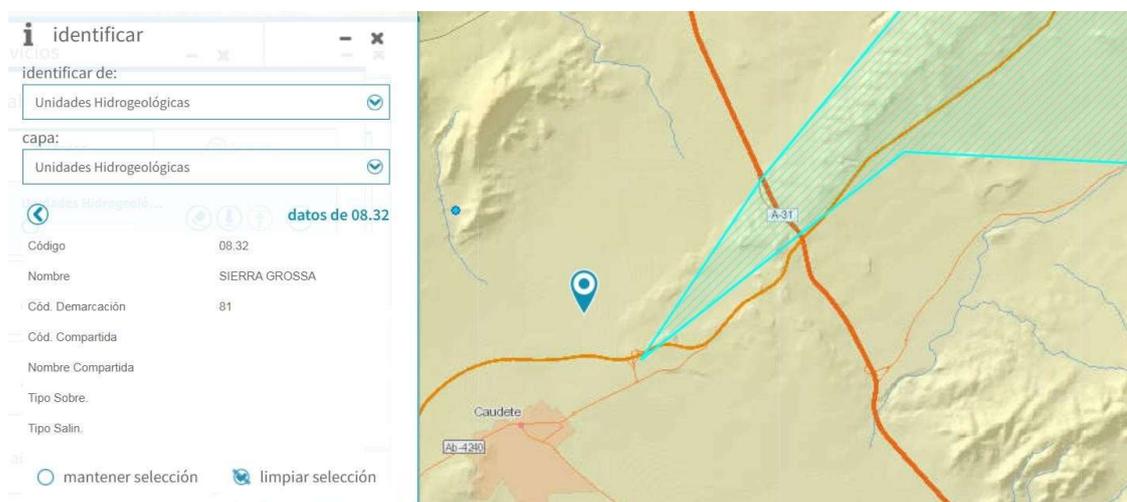


Imagen 1: Localización de uno de los pozos de los exponentes, y su proximidad a la Unidad Hidrogeológica de Sierra Grossa. Fuente: Unidades Hidrogeológicas Geoportal MTERD.

Sin embargo, en el Plan Hidrológico del Júcar vigente del segundo ciclo (2.015-2021), se incluyen geográficamente las parcelas de los exponentes (y captaciones) dentro de la MASub Villena-Benejama (080.160), contemplándose en el presente Programa de Actuación como usuarios afectados a las medidas propuestas de reducción del volumen de extracción anual de agua, motivo por el cual se formulan las presentes alegaciones.

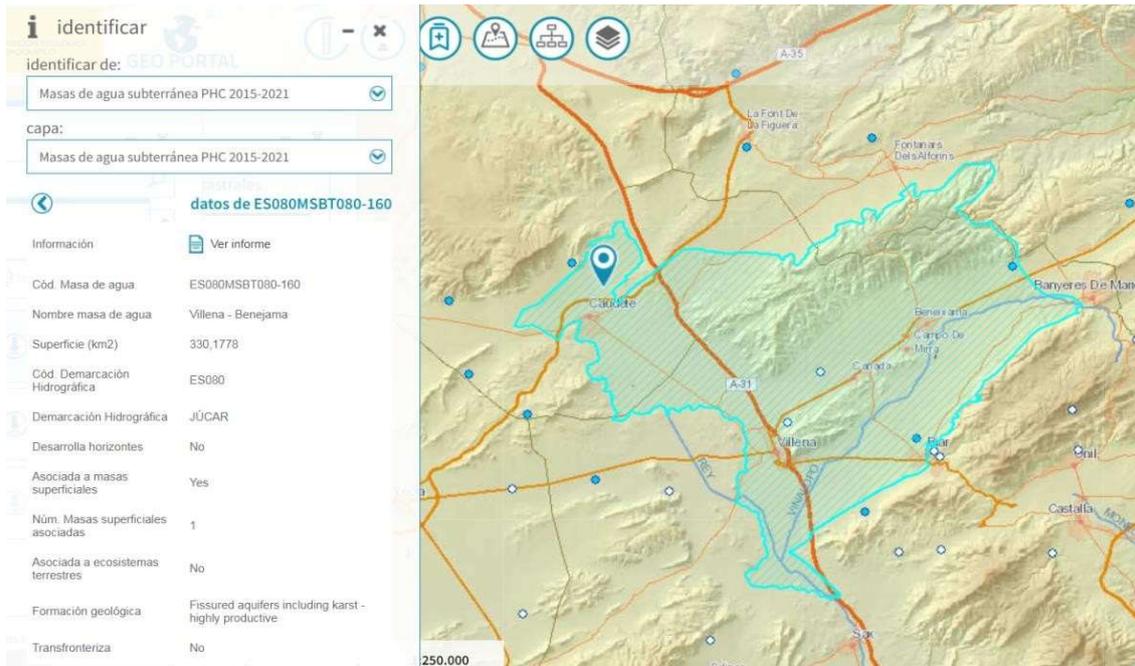


Imagen 2: Localización de uno de los pozos de los exponentes, y cobertura de la MASub Villena- Benejama. Fuente: Masas de Aguas Subterráneas Geoportal MTERD.

Efectivamente se les considera interesados en el presente procedimiento.

17.2. Alegación 17.2. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la suspensión cautelar del Programa de Actuación

El presente Programa de Actuación, encuentra su justificación en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHJ de 22 de septiembre de 2.020 (BOE nº 266 de 8 de octubre de 2.020) sobre declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la MASub Villena-Benejama, adoptado en base a los estudios realizados para la confección del PHJ del segundo ciclo (2.015-2.021) que consideran el estado cuantitativo de la referida masa de agua como malo (Apéndice 8.4), y el *“Informe sobre la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de determinadas masas de aguas subterránea del Sistema Vinalopó-Alcantí”*, de 15 de septiembre de 2.020.

En dicho Programa de Actuación se recogen una serie de medidas restrictivas que afectan notoriamente al derecho de aprovechamiento de aguas privadas que actualmente disfrutaban los exponentes (volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones) que se van a prolongar durante la vigencia del PHJ del tercer ciclo (2.022-2.027) y que se encuentra en trámite de aprobación.

A este respecto, entre la documentación técnica sometida a Exposición Pública del PHJ 2.022-2.027, se contempla una modificación de la delimitación geográfica de la MASub Villena-Benejama que deja fuera de su ámbito al aprovechamiento y parcelas de los exponentes, tratándose de una cuestión, pendiente de resolver, y que por razones obvias, tendría una transcendencia directa tanto en los derechos de los exponentes, como en el régimen de extracciones propuesto en el presente Programa de Actuación.

Concretamente, en los Documentos Iniciales (*Anexo 3. Revisión y Actualización de la Delimitación de las Masas de Aguas Subterráneas*), en apoyo de informes, estudios y bibliografía contrastada, se contemplaba la exclusión del aprovechamiento y parcelas de los exponentes de MASub Villena-Benejama, y su inclusión en la MASub El Rocín, que no se encuentra entre las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo determinadas en el Informe de 15 de septiembre de 2.020.

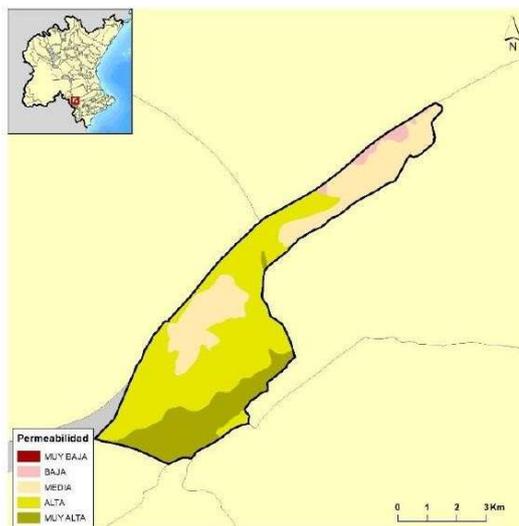


Figura 60. Masa 445 Rocín. Representación de la permeabilidad.



Figura 61. Masa 445 Rocín. Ubicación de la masa.

Imagen 3: PHJ. Revisión de tercer ciclo (2021-2027). Documentos Iniciales de PH, Anexo 3, 30 de julio de 2019.



Figura 62. Masa 080.160 Villena-Benejama. PHJ segundo ciclo (2015-2021).

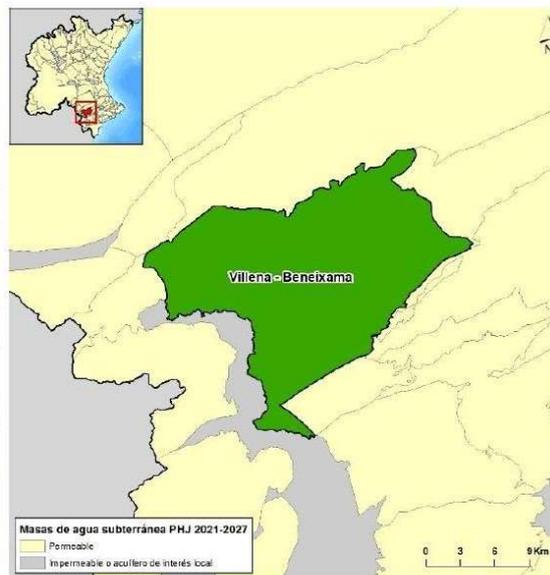


Figura 63. Masa 450 Villena-Benejama. Revisión PHJ tercer ciclo (2021-2027).

Imagen 4: PHJ. Revisión de tercer ciclo (2021-2027). Documentos Iniciales de PH, Anexo 3, 30 de julio de 2019.

Posteriormente, a raíz de las alegaciones formuladas por la Comunidad de Usuarios “Junta General de Usuarios del Vinalopó, L’Alcantí y Consorcio de Aguas de Marina Baja”, a la que se obligó a integrar a los exponentes conforme al art. 87 TRLA pese



a representar intereses territoriales contrapuestos (Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana), se modificó nuevamente para englobar las parcelas de los exponentes dentro de la MASub Villena-Benejama, sin ampararse en justificación técnica alguna que la respalde.

Ello provocó que los exponentes formularan alegaciones al PHJ del tercer ciclo 2.022-2.027 (Registro electrónico: REGAGE21e00027401253), solicitando la exclusión de sus parcelas de la MASub Villena-Benejama, y su inclusión en la MASub El Rocín.

En este estado de situación, y partiendo de la premisa de que las medidas drásticas de reducción de la extracción propuestas en el presente Programa de Actuación podrían conllevar la inviabilidad inmediata del uso agrícola actual de las parcelas, tal y como se desarrolla en la Alegación Séptima, en aras a evitar daños de difícil reparación, se solicita como MEDIDA CAUTELAR la SUSPENSIÓN de la aprobación del presente Programa de Actuación, en tanto no sea firme la aprobación del nuevo PHJ 2022-2027; o subsidiariamente, se suspendan las medidas restrictivas acordadas respecto a los derechos de aprovechamiento de los exponentes, a fin de permitir la continuidad de la actividad agrícola desarrollada en las parcelas.

[En cuanto a la masa de agua subterránea a la que pertenece la captación, ya contestado en alegación nº 2.2.2.](#)

[En cuanto a la medida cautelar solicitada, ya contestado en alegación nº 1.2, en su apartado de los plazos propuestos.](#)

17.3. Alegación 17.3. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la improcedencia de medidas de restricción en el TM de Caudete

Características y Estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la zona norte del TM Caudete.

El PHJ ha englobado el T.M. de Caudete en el linde norte del MASub Villena-Benejama, otorgando un tratamiento homogéneo a toda la masa de agua subterránea con independencia de la ubicación de las estaciones de control piezométrico, cuando el T.M. de Caudete presenta unas características hidrogeológicas autóctonas y especiales que exigen, cuanto menos, una detallada justificación técnica para aplicarle las medidas restrictivas que se pretenden.

Como bien tiene conocimiento la CHJ, en la zona norte del T.M. de Caudete existen distintas zonas de recarga de las aguas subterráneas, resultando complejo aseverar sin la constatación técnica oportuna sobre el terreno, que dicho territorio se abastece en exclusiva de los mismos acuíferos que la MASub Villena-Benejama, cuando, además de presentar unas características diferentes sus terrenos, ambas zonas ofrecen unos datos divergentes en sus niveles piezométricos.

En concreto, con los piezómetros situados en la zona norte del T.M. de Caudete, se ha podido constatar que el nivel del agua se ha mantenido estable desde periodos muy anteriores al año 2.000 hasta la actualidad, y que sus resultados no guardan relación con los valores detectados en las estaciones de control ubicadas en el resto del ámbito geográfico de la MASub Villena-Benejama, que se han tenido en cuenta para considerar referida masa en riesgo de sobreexplotación.



Imagen 5: T.M. Caudete afectado por distintas MASub y el Acuífero de Interés Local 080.919, Geoportal MTERD.

De hecho, las captaciones de riego de los exponentes, así como la gran parte de las existentes en la zona norte del T.M. de Caudete, se encuentran a bastante menos profundidad que las captaciones del valle Villena-Benejama.

En particular, el nivel estático del agua de los pozos de los exponentes se encuentra en los siguientes niveles:

- Toma 01.02 Nivel estático 28m sobre 38m de profundidad.
- Toma 02.02 Nivel estático de 100m sobre 130m. de profundidad.

Prueba del buen estado de la masa de agua subterránea de los exponentes es que no se ha tramitado ante la CHJ ningún expediente de re-profundización ni cambio de ubicación de los sondeos, como sí ha ocurrido en el valle Villena-Benejama.

La existencia de varias zonas de recarga viene determinada en mayor medida al producirse en el T.M. de Caudete la unión de dos Cuencas Hidrográficas (Júcar y Segura), y la confluencia de varias masas de agua subterráneas (Sierra Oliva –considerada en el Apéndice 3.2 PHJ como MASub compartida con la Demarcación Hidrográfica del Segura-, Sierra del Rocín, Sierra Lácera, Cuchillo-Moratilla y Villena-Benejama).

Además de ello, cabe tener en cuenta que, en la Memoria del PHJ, se puede observar que el sentido del flujo de las aguas subterráneas detectado en las estaciones situadas en las MASub Sierra de la Oliva, y Cuchillo Moratilla es descendente sobre el T.M. de Caudete, así como que las isolíneas trazadas por sus piezómetros son discontinuas en el T.M. de Caudete, a diferencia de las proyectadas por la MASub Villena-Benejama que se encuentran perfectamente delimitadas.

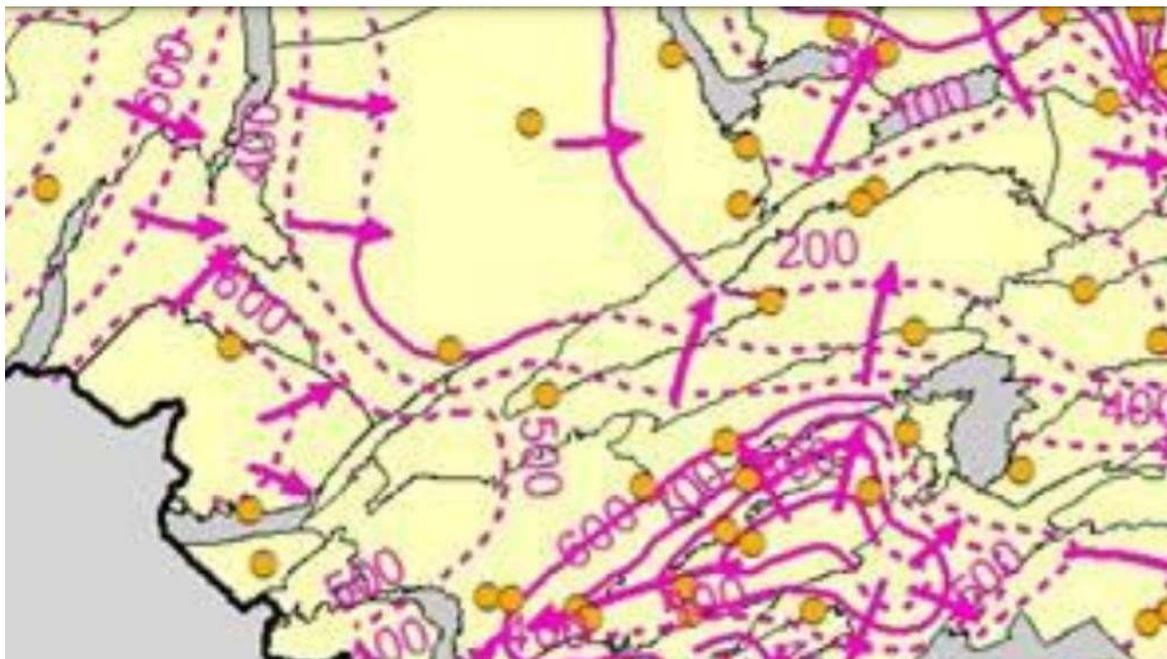


Imagen 6: Mapa piezométrico de la DHJ. Memoria PHJ 2015-2021.

A mayor diferenciación, existe en el T.M. de Caudete un Acuífero Impermeable o de Interés Local (código 080.919), con una superficie relevante de 25km², que igualmente comparte lindes con la Demarcación Hidrográfica del Segura.

De hecho en la primera versión de la delimitación de las aguas subterráneas, que se elaboró en el año 2.005 en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE, “*Estudio inicial para la identificación y caracterización de las masas de agua subterránea de las Cuencas Intercomunitarias*”, toda la zona norte del T.M. de Caudete se encontraba excluida de la MASub Villena-Benejama, abarcando en la práctica totalidad de su extensión otras masas de aguas subterráneas, e incluso un gran Acuífero Impermeable.



Imagen 7: Estudio Inicial para la Identificación y Caracterización de las Masa de Agua Subterráneas de las Cuencas Intercomunitarias conforme a la Directiva Marco del Agua, realizado en el año 2.005. Geoportál MTERD.



Imagen 8: Comparativa Estudio DMA 2005 con la delimitación del PHJ 2009-2015. Geoportal MTERD.

A este respecto, cabe resaltar que para la delimitación e identificación de estas masas de agua subterráneas, ya se tuvieron en cuenta los criterios que posteriormente se plasmarían en la Instrucción de Planificación Hidrológica Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre -IPH- .

Así mismo, en el referido Estudio, también se incorporó una relación de las masas de agua subterráneas en riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 DMA (causas cuantitativas o químicas), en la que se incluía la MASub Villena-Benejama (riesgo cuantitativo por extracción), con la importante excepción, de excluir la zona norte del T.M. de Caudete, que representaba su límite occidental.

Por lo tanto, el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la zona norte del T.M. de Caudete no se puede equiparar, sin mayor aporte probatorio, a la MASub Villena-Benejama, ni afirmar que sus captaciones se encuentren sobreexplotadas.

[La delimitación de las masas de agua subterráneas son objeto del Plan Hidrológico de Cuenca y por lo tanto, no se entiende este punto como alegación al Programa de Actuación.](#)

17.4. Alegación 17.4.al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la ausencia de estaciones de control de la masub Villena-Benejama en el TM de Caudete y necesidad de actualizar los datos obtenidos

La declaración de situación de riesgo de la MASub Villena-Benejama, se apoya en el estudio de las masas de agua subterráneas del vigente PHJ (apéndice 8.4), y el *“Informe sobre la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de determinadas masas de agua subterránea del Sistema Vinalopó-Alacantí”*, en los que se deja constancia del descenso del nivel piezométrico de las masas de aguas, (determinado por sus estaciones de control) como consecuencia de una excesiva extracción de los recursos hídricos, lo que ha provocado un índice de explotación superior a los valores tolerables.

Pues bien, se da la circunstancia que las estaciones de control tomadas de referencia para la realización del análisis piezométrico de referido estudio, curiosamente, no se encuentran ubicadas en el T.M. de Caudete, sino a una distancia considerable que impide expandir sus resultados de evolución de las cotas de sus aguas sobre todo el territorio de Caudete, máxime cuando existen otras estaciones de control más próximas, que las contradicen y desvirtúan.

A este respecto, en la MASub Villena-Benejama existen las siguientes 4 estaciones de control cuantitativo, alineados a lo largo de la traza del río Vinalopó, y que se encuentran entre 25 y 28km de distancia de las captaciones de los exponentes:

- 08.36.001: ubicado entre las poblaciones de Banyeres y Benejama.
- 08.36.021: ubicado en la población de Cañada.
- 08.36.024: ubicado al sur de Campo de Mirra.
- 08.36.041: ubicado al norte de Biar.

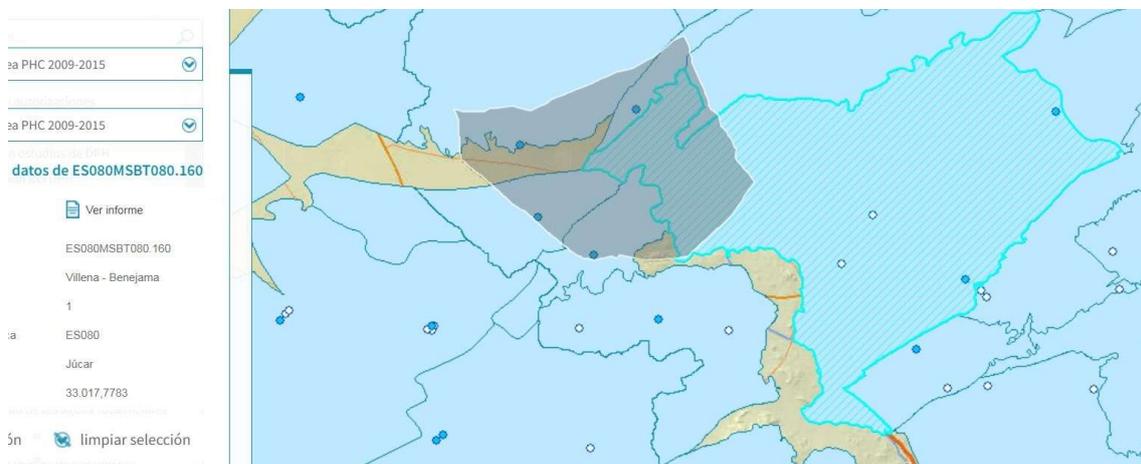


Imagen 9: Red piezométrica de MASub Villena Benejama y distancia respecto al T.M. de Caudete

En contraposición a estas estaciones, existen ubicadas en el T.M. Caudete otros puntos de control del nivel piezométrico pertenecientes a otras masas de aguas subterráneas que se encuentran más próximas a las captaciones de los exponentes:

- 08.36.125: MASub Sierra Lácera, en el Suroeste del TM, a 8km.
- 08.99.010: MASub Cuchillo Moratilla (Acuífero), en el oeste del TM, a 9km.
- 08.34.003: MASub Sierra de la Oliva, en el Noroeste del TM, a 8 km.
- 08.99.099: MASub El Rocín, en el Noreste del TM, a 2 km.



Imagen 10: Red piezométrica del T.M. de Caudete. Geoportal MTERD.

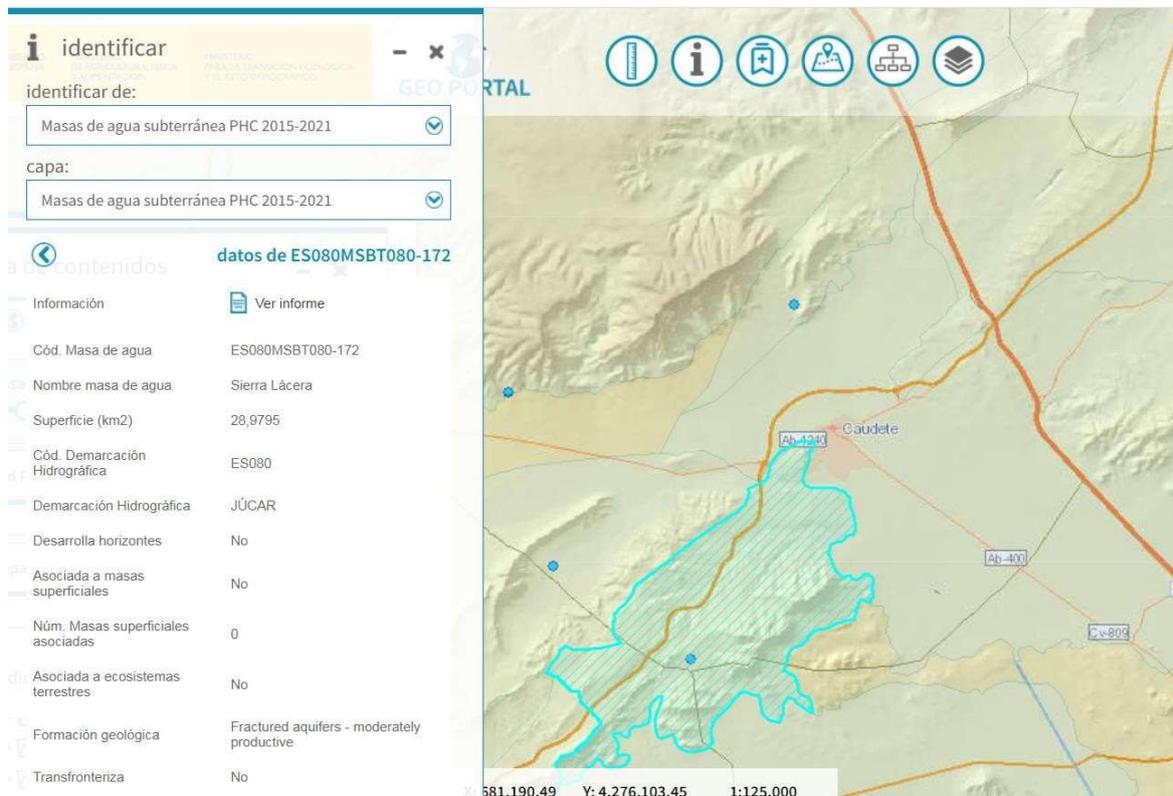


Imagen 11: MASub Sierra Lácerca y pozo piezométrico. Geoportal MTERD.

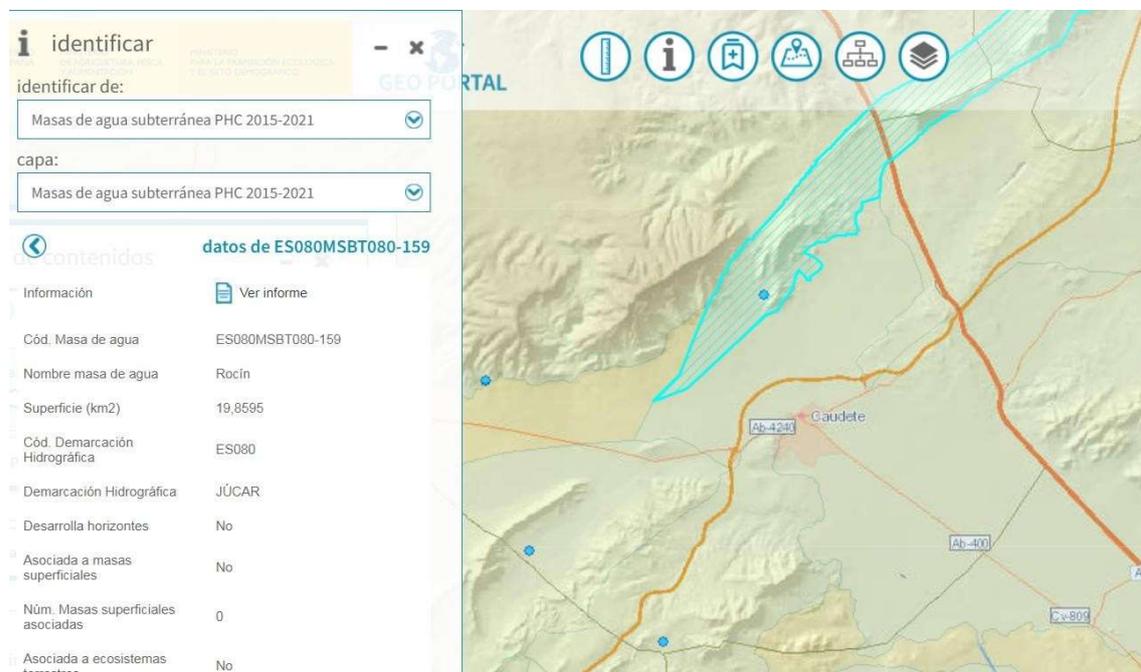


Imagen 12: MASub El Rocín y pozo piezométrico. Geoportal MTERD.

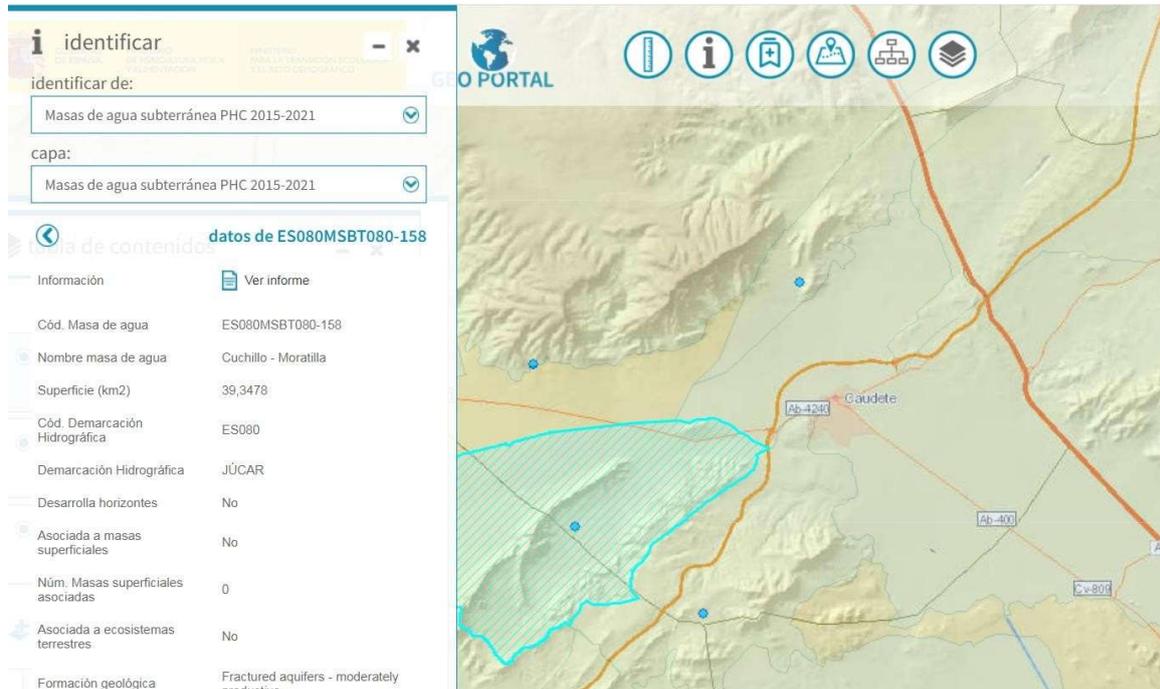


Imagen 13: MASub Cuchillo Moratilla y pozo piezométrico. Geoportal MTERD.

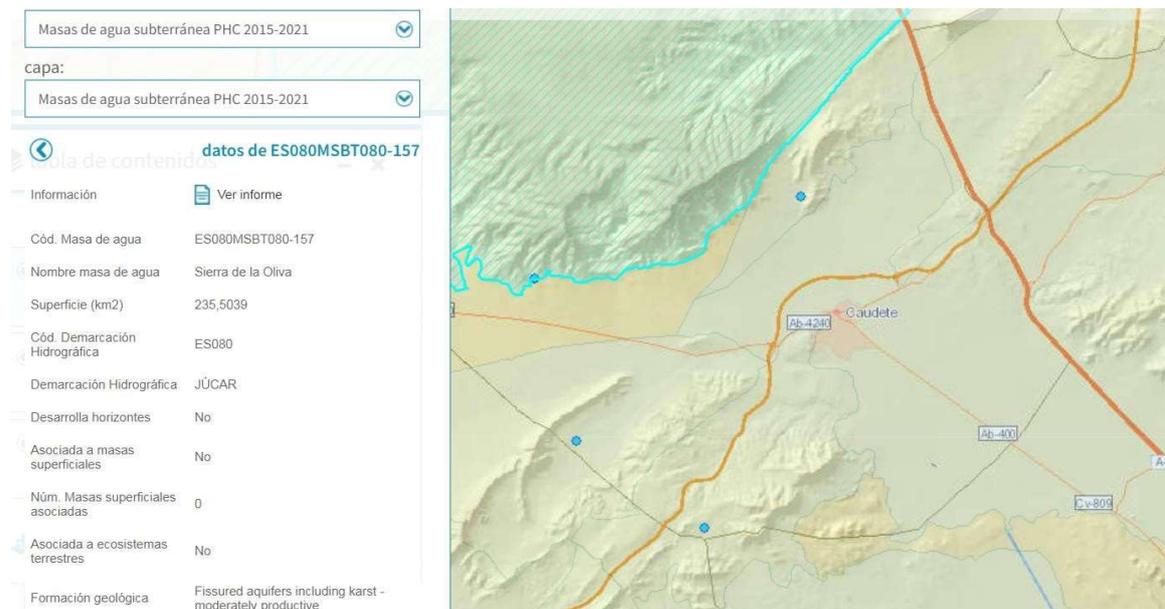


Imagen 14: MASub Sierra de la Oliva y pozo piezométrico. Geoportal MTERD.

Estas masas de agua subterránea no se encuentran incluidas en el “Informe sobre la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de determinadas masas de agua subterránea del Sistema Vinalopó-Alacantí”, de fecha 15 de septiembre de 2020, que como se ha indicado anteriormente, constituyó la base justificativa para acordar la sobreexplotación de la MASub Villena-Benejama. Pero además, sus niveles piezométricos ofrecen unos resultados estables y constantes durante los últimos años.

Al margen de lo anterior, cabe igualmente destacar que los puntos de control



piezométrico más próximos a las captaciones de los exponentes, que forman parte de la Unidad Hidrogeológica de Sierra Grossa, a la que pertenecía su derecho de aprovechamiento en origen, tampoco ofrece resultados en sus niveles piezométrico, que permitan determinar una situación de riesgo:

- 08.32.151: MASub Valle de Albaida, en la Font de la Figuera.
- 08.32.001: MASub Sierra Grossa, en Fontanars del Alforins.
- 08.32.009: MASub Valle de Albaida, en Guadalest.

Finalmente, y no por ello menos importante, resulta necesario resaltar que el *“Informe sobre la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de determinadas masas de agua subterránea del Sistema Vinalopó-Alacantí”*, contempla una evolución de los niveles piezométricos desactualizado hasta el año 2.019, pretendiendo demostrar con sus datos de sobreexplotación, la necesidad de adoptar unas medidas severas de restricción de aprovechamientos a partir del año 2.022, y en su consecuencia ofreciendo un resultado inexacto sobre la situación actual a paliar con las medidas.

Por lo que resultando contradictorios, los resultados ofrecidos por los puntos de medición piezométricos situados en el T.M. de Caudete, con los datos desactualizados obtenidos por estaciones de control bastante más alejadas a las captaciones de los particulares, y encontrándose las masas de agua subterráneas que confluyen y suministran sus recursos hídricos en su Término Municipal, en buen estado cuantitativo, entienden los exponentes que no existe prueba suficiente que justifique la reducción significativa de su derecho de aprovechamiento en los términos propuestos en el Programa de Actuación

[Las masas de agua cuyos Programas de Actuación se pretenden aprobar, ya se encuentran declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, por lo que no es objeto del Programa que aquí se pretende aprobar, poner en cuestión dicha declaración.](#)

17.5. Alegación 17.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a al orden de preferencia normativo de los diferentes usos y aprovechamientos.

El artículo 21 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) y el apartado 3.5 IPH, establecen que los balances entre recursos y demandas se realizarán teniendo en cuenta los derechos de agua y los criterios de prioridad establecidos en el PH.

En la Disposición Normativa del PHJ 2015-2021, Capítulo 2, artículo 9, se enumera el orden de preferencia para los usos de agua, bajo la premisa de la protección y conservación del recurso y su entorno, acorde con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986 de 11 de abril -RDPH-.

- 1º Uso destinado al abastecimiento.
- 2º Usos agropecuarios.
- 3º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4º Otros usos industriales.
- 5º Acuicultura.
- 6º Usos recreativos.
- 7º Navegación y transporte



acuático. 8º Otros usos.

Y dentro de los usos agrarios, el apartado 5º del artículo 9 PHJ 2015-2021, otorga un carácter preferente a los aprovechamientos inscritos en la Sección C del Registro de Aguas, que se corresponde con el derecho de los exponentes.

No obstante ello, la distribución de los recursos hídricos entre los distintos usuarios propuesta en el Anexo 2 del Programa de Actuación no se respeta el referido orden de prioridades para los usos del agua expuestas en la normativa vigente.

En este sentido, se considera como *“volumen de derechos inamovibles”* a varios aprovechamientos otorgados a determinadas industrias e incluso Administraciones Públicas (aún cuando la distribución domiciliaria del agua de consumo humano parecer estar cubierto a través de las reservas protegidas a la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante AMAEM) de tal modo que para éstas no se contempla reducción en sus volúmenes de agua. Sin embargo, sí se contemplan reducciones para todos los usos de riesgo (agropecuario), pero además, sin distinguir entre aquellos inscritos en la Sección C del Registro de Aguas.

Es cierto que el art. 49 bis RDPH, dedicado a la clasificación de los usos de agua, incluye dentro del uso destinado a los abastecimientos, pequeñas industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal, pero estas sus reservas ya se encuentran incluidas a favor de las empresas suministradoras de agua por la red municipal, como AMAEM, de tal modo que se estaría duplicando referida protección, sin explicación aparente que la justifique.

Además de ello, en los municipios incluidos dentro de la delimitación geográfica de la MASub Villena-Benejama, se encuentran pendiente de desarrollar y/o ampliar varios sectores urbanizables de carácter meramente industrial, que podrían acogerse a estas excepciones.

En el Programa no consta detallada una justificación de urgencia o necesidad que exija la alteración del rango de prioridad para los usos de agua, por lo que se está vulnerando el referido rango de prioridades.

Entienden los exponentes que el esfuerzo para la recuperación de los acuíferos no puede recaer exclusivamente sobre los usos de riego, ya que tal y como consta en el *“Informe sobre la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de determinadas masas de agua subterránea del Sistema Vinalopó-Alacantí”*, la escasez y sobreexplotación de los recursos hídricos de la MASub Villena-Benejama tiene su causa igualmente en el aumento considerable de la población.

Desde esta perspectiva, además de producirse un agravio comparativo respecto al uso agrícola, las medidas de restricción resultarán a todas luces ineficaces para conseguir la recuperación de los acuíferos en el periodo previsto de 5 años, y obligaría a prorrogar y ampliar las restricciones, que las soportarían nuevamente los aprovechamientos de uso agrícola. Téngase en cuenta que, difícilmente se pueden conseguir los objetivos medioambientales propuestos y alcanzar el buen estado cuantitativo, sin fomentar la utilización de los recursos más sostenible desde el punto de vista medioambiental (recarga), económico y social, que es la actividad agrícola.



Ya contestado en alegación nº14.5 presentada por la Comunidad de Regantes de Bugarra.

17.6. Alegación 17.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la inexistencia de caudales de sustitución

En los supuestos de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o con importantes desequilibrios en el índice de explotación, las disposiciones normativas del PHJ vigente, contempla la sustitución de los recursos subterráneos por otros alternativos (caudales de sustitución), a fin de conseguir los objetivos ambientales preservando la estructura socioeconómica de la zona.

Artículo 43 Disposiciones normativas PHJ 2015-2021

*“1. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo se desarrollará de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución de los objetivos ambientales, **preservando la estructura socioeconómica vinculada a aquellos recursos.***

A falta de plan de explotación, la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tendrá como volumen máximo de sustitución el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros diez, adicionales a los cinco mencionados, si se justifica adecuadamente con información temporal suficientemente homogénea.”

En el Programa de Actuación no se ha contemplado que en MASub Villena-Benejama, muchos regantes no tienen posibilidad de acceder a recursos de sustitución que permitan equilibrar el balance del uso actual del agua con la reducción de la masa de agua subterránea prevista.

En concreto, y respecto a Caudete, por su ubicación geográfica, los recursos de sus regadíos se obtienen exclusivamente de las aguas subterráneas, al carecer de infraestructuras o canalizaciones de aguas superficiales.

Los únicos posibles recursos hídricos alternativos son: el Trasvase Júcar-Vinalopó, al que Caudete no tiene acceso, ni existe previsión de que lo tendrá en el periodo de 5 años previsto de reducción; y la reutilización de aguas residuales provenientes de la Estación de Depuración de Agua Residual (EDAR) situada en su T.M., cuyas aguas resultantes se encuentran actualmente sin aprovechamiento por presentar unas calidades incompatibles con cualquier tipo de uso.

La CHJ tiene pleno conocimiento de todo ello, por lo que no existiendo actualmente la opción de acudir a recursos alternativos y/o sustitutivos de las aguas subterráneas, la aplicación de las restricciones hídricas, conllevaría una merma en los aprovechamientos de regadío, de imposible compensación, resultando contrario a las Disposiciones Normativas del PHJ, e incongruente con las soluciones propuestas en el propio Programa de Actuación, y ocasionaría unos perjuicios directos a los usuarios que no



tienen el deber jurídico de soportarlo.

Ya contestado en alegación 10.4.

17.7. Alegación 17.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a daños y perjuicios económicos en la explotación de los interesados

El RPH exige analizar la economía dependiente de los recursos hídricos, con carácter previo a la adopción de cualquier medida, que puede afectarle, como sería en este caso, una reducción desmesurada de su aprovechamiento rústico.

Artículo 41 RPH

“1. La caracterización económica del uso del agua incluirá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación hidrográfica, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución.

2. Esta caracterización comprenderá, al menos, para cada actividad los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.”

En este mismo sentido la IPH establece que las restricciones se introducirán mediante escalones de reducción del suministro que deberán guardar relación con unos déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas para la demanda correspondiente.

En la actualidad, los exponentes disfrutan de un derecho de aprovechamiento de **714.00 m³/año/100ha** sobre las aguas subterráneas que transcurren por su propiedad, sin embargo, no están haciendo uso de la totalidad de la dotación autorizada, sino que los recursos hídricos mínimos necesarios para la explotación agrícola de sus parcelas asciende a **590.100 m³/año/96ha**, con un coste de extracción entorno a los 0,12€/m³ (incluyendo amortización de inversiones):

- 1. Hortícolas al aire libre, 7.000m³/ha/año.** Esto multiplicado por 56 has de hortícola dentro de la dotación, da unas necesidades **392.000 m³/anuales.**
- 2. Vivero, 6.000 m³/ha/año.** Esto multiplicado por las 28 has de vivero dentro de la dotación, da unas necesidades de **168.000 m³/anuales.**
- 3. Viña, 2.500 m³/ha/año.** Esto multiplicado por las 7ha de vina dentro de la dotación, da unas necesidades de **17.500 m³/anuales.**
- 4. Olivar, 3.000 m³/ha/año.** Esto multiplicado por las 4,20 ha de olivar dentro de la dotación, da unas necesidades de **12.600 m³/anuales.**

Partiendo de la premisa de que la dotación de los exponentes de 714.000 m³/año, fue concedida por la CHJ en función de unos valores estimados de productividad y rentabilidad de los cultivos, resulta concluyente que, habiéndose mantenido el 96% de las parcelas en explotación desde entonces, **la reducción de la extracción de más de 100.000m³/anuales** obedece a las fuertes inversiones de mejora y modernización de



equipamientos, infraestructuras, minimización de costes de producción, para así poder desarrollar una actividad agrícola empresarial eficiente, sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los recursos hídricos.

La consecución de estos fines ha conllevado un gran esfuerzo económico y financiero, cuya amortización está ligada al mantenimiento de las actuales condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico, cuanto menos hasta la finalización del periodo concesional de 50 años otorgado por la CHJ.

No cabe duda que la adopción de las medidas de reducción previstas en el Programa de Actuación, sin garantía de compensación hídrica, afectará directamente tanto al uso agrario, como a la subsistencia de la actividad empresarial agrícola, desarrollada en base a las propias expectativas creadas por la CHJ en su autorización.

Tal y como se recoge en el Anexo 2 del Programa de Actuación, la reducción de los recursos hídricos propuesta se inicia el primer año una merma del 60% hasta alcanzar progresivamente al 85% en el año 2.027, lo que significa una disminución del aprovechamiento agrario actual cinco veces por debajo (109.661m^3) del actual de 590.100m^3 .

A su vista, cualquier profano en la materia, puede percatarse sin mayor esfuerzo que dicha reducción del volumen de agua de riego supondría la inviabilidad del uso agrario actual, obligando a reestructurar y transformar la naturaleza rústica de las parcelas, de regadío a secano, con una evidente pérdida de rentabilidad de la explotación, imposibilidad de recuperar las inversiones en plazos de amortización aceptables, el despido del personal actualmente contratado, y finalmente el abandono, y consecuente desertización de las tierras.

A este respecto, ni en el PHJ 2015-2021, ni en el Programa de Actuación, se ha contemplado un análisis económico del uso del agua en las concretas y especiales condiciones de reducción que se proponen sin garantía de compensación, como así lo corrobora el hecho de que entre sus objetivos tan sólo se contemple el mantenimiento socioeconómico de las Comarcas del Vinalopó, y no de la Comarca del Corredor de Almansa a la que pertenece Caudete. Lo cual contradice los principios de racionalidad económica y sostenibilidad que deben presidir la adopción de cualquier medida (art. 92 quater TRLA), máxime cuando lleva implícita una reducción sensible de los derechos concedidos.

En este estado de situación, los exponentes han encargado un **INFORME PERICIAL** para valorar los daños emergentes que se les causaría en sus derechos de riego como consecuencia de la aplicación de las medidas restrictivas propuestas, elaborado por el **Ingeniero Técnico Agrícola D. Enrique Falcó Verdú** (documento nº6).

El citado informe parte de la premisa de la inviabilidad técnica (ausencia de infraestructuras que permitan la sustitución de recursos) y económica (compensación) del mantenimiento de la explotación agraria en las condiciones de aprovechamiento actual, lo que implicaría una disminución de la superficie cultivada de 96has a 23,37 has, y la consecuente causación de unos daños y perjuicios.

Estos daños y perjuicios los divide en los siguientes, debiéndose advertir, que no se incluye la valoración del lucro cesante, como pérdida del resultado económico, o ganancia



dejada de percibir, a consecuencia de un hecho o una actuación determinada, cuyo derecho se reservan los exponentes a reclamar para el supuesto de que se reduzca el aprovechamiento en los términos propuestos, mediante el pertinente estudio económico-financiero del arrendador y arrendatario:

1. Valoración de activos vegetales a suprimir.
(Lucro cesante pendiente de determinar).
2. Valoración de la infraestructura prescindible...560.630,00 €
Los elementos a suprimir derivados de la reducción de los derechos de riego: (embalses, cabezal de riego, red de tuberías y cobertura).
3. Pérdida del valor del suelo agrícola... 951.453,00€
Pérdida de la condición de suelo en regadío de 72,63 has.

Así mismo, realiza un estudio sobre las necesidades hídricas objetivas de la explotación, estimando que las mismas superan sensiblemente el aprovechamiento actual, lo que demuestra que ya se está trabajando eficientemente por debajo de los recursos precisos, resultando inviable una reducción de los derechos de riego.

Finalmente, el Perito alcanza las siguientes conclusiones que se transcriben por su importancia:

- *La comparativa entre los derechos de riego asignados tras la reducción y las necesidades hídricas manifestadas por la propiedad nos permite concluir que dichos derechos de riego son insuficientes para la explotación en su estado actual.*
- *La explotación debe reducirse, siendo el cultivo hortícola el que se va a suprimir debido a su estacionalidad y a su alto consumo hídrico.*
- *El suministro de agua de riego a costes más elevados a los que actualmente pagan los propietarios hace que la explotación no sea rentable y por lo tanto hace inviable desde el punto de vista económico el cultivo hortícola.*
- *La supresión de gran parte de dicho cultivo hortícola provocará la supresión, por no necesidad, de edificaciones e instalaciones por un valor de **560.630,00 €**.*
- *La reducción de los derechos de riego limitará el cultivo de la mayoría de la explotación, pasando esta a ser de secano. Dicho cambio conlleva una pérdida del valor del suelo, pasando de los 2,00 €/m² del suelo en regadío a los 0,69 €/m² de suelo en secano. Por lo tanto, el suelo en que se ubica la explotación sufrirá una pérdida de valor de **951.453,00 €**.*
- *Se deberá considerar también el lucro cesante por la pérdida de la posibilidad de llevar a cabo el cultivo agrícola, sin ser éste (lucro cesante) objeto del presente informe.*
- *Se ha comprobado que los cultivos realizados actualmente en las parcelas presentan unas necesidades hídricas muy por encima de los recursos asignados tras la reducción, siendo completamente inviable continuar con la explotación en su estado actual.*



No obstante lo anterior, y a mayor perjuicio, perplejidad e incongruencia, el PHJ contempla que el coste de sustitución de recursos por otros alternativos (art. 48.2), sea repercutido por el Organismo de Cuenca al conjunto de los usuarios beneficiados del sistema de explotación, resultando peyorativo que los exponentes contribuyan a dicho coste, por el mero de hecho de estar incluidos obligatoriamente en la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, sin percibir contraprestación alguna que lo justifique.

Ello supondría un agravio comparativo y un perjuicio desproporcionado para los aprovechamientos del T.M. de Caudete.

[Ya contestado en alegación nº2.2.5.](#)

17.8. Alegación 17.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la vinculación de las propuestas de reducción de extracciones y el derecho de aprovechamiento de aguas privadas registradas

Las posibles limitaciones de extracción vinculadas a la recuperación de la masa de agua subterránea no deben afectar a los derechos privados inscritos, pues por su propia definición temporales y aplicables en situaciones de excepcionalidad, lo que conlleva necesariamente una justificación real de que las extracciones aprobadas pueden afectar a largo plazo a la recuperación del acuífero, cosa que no queda acreditada en el Programa de Actuación propuesto.

Muy al contrario existe una ausencia evidente del medio probatorio que acredita tal extremo. Es decir, para que se pueda concluir que las extracciones legalmente previstas afectan a la recuperación de la masa de agua subterránea, es necesario que se formule un informe de recuperación sacado a exposición pública en el que todos los usuarios afectados hayan podido intervenir a través de la formulación técnica de alegaciones al mismo.

Cuestión distinta es que la Administración adopte las medidas necesarias para impedir que se sobrepase el volumen de extracciones legalmente previsto en prevención de los daños que se pueden ocasionar a la masa de agua subterránea, pero de ahí a afirmar que, para proteger su estabilidad hay que limitar las extracciones, aún cuando se haya declarado sobreexplotado, hay un mundo, porque sin los estudios hidrogeológicos iniciales y de contraste necesarios, no es posible mantener esta afirmación y por extensión, cualquier programa de actuación tendente a proteger la estabilidad del recurso sería gratuito y sin fundamento.

Por otro lado, dichos informes hidrogeológicos deberán determinar en qué medida los distintos derechos de los usuarios pueden incidir, y de qué forma, en los niveles de recuperación de la masa de agua subterránea.

Es decir, no se puede considerar toda la masa de agua subterránea de forma homogénea porque, dependiendo de la zona geográfica donde se ubique y de la presión sobre el uso a que se vea sometida la zona en cuestión, una extracción puede incidir más o



menos sobre la recuperación del recurso.

Por ello, se necesita contar con informes hidrogeológicos en profundidad que analicen estos comportamientos, a la hora de alcanzar conclusiones definitivas, cosa que no se aprecia en el informe de actuaciones que se propone.

Las masas de agua vienen definidas en el Plan Hidrológico vigente, y, no procede volver a analizar su envergadura y definición en el presente procedimiento. Las medidas para la recuperación de dichas masas, objeto del Programa, han de aprobarse para todo el ámbito de las mismas. Si la Confederación Hidrográfica del Júcar se limitara a controlar que las extracciones no exceden los derechos otorgados, no se alcanzaría la recuperación del buen estado cuantitativo para el año 2027, requisito indispensable para el cumplimiento de la normativa europea.

17.9. Alegación 17.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por Agrofeeling S.L. relativa a la privación de bienes y derechos

Los exponentes son titulares de un derecho de aprovechamiento de aguas privadas procedentes de pozos en explotación, otorgado al amparo de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley de Aguas de 1985, que obliga a la Administración a respetar su régimen de explotación de los caudales preexistentes (documento nº5).

Las concesiones que fueron otorgadas en su día suman un volumen anual de 714.000 m² para la distribución entre un perímetro de riego de 100,00 has. Las necesidades de uso de agua para riego existentes vienen determinadas en los antecedentes de este escrito en 590.100 m³/año, lo que resulta una atribución de 5.903 m³/ha/año que coincide aproximadamente con los volúmenes de agua previstos en el PHJ por hectárea y año para los cultivos contemplados en la zona. Dichas concesiones han sido otorgadas en firme, y han generado unas expectativas de explotación agraria de la tierra, con una importante inversión en medios de producción, sistemas de extracción y redes de distribución evidente. Es decir, los exponentes son titulares de unos derechos que les han hecho invertir en la explotación.

La reducción de las extracciones hasta los 109.662 m³/año que se proponen en el Plan de Actuación suponen una minoración del más del 80% de los volúmenes concedidos, o lo que es lo mismo, la necesaria reducción de la explotación agraria de 96 has a 23,37 has de regadío, lo que implicaría dejar fuera de la explotación 72,63 has que pasarían a ser de secano, dado que no existe una fuente alternativa o sustitutiva de los recursos hídricos.

Es cierto que el Programa de Actuación contempla la compensación de la detracción de estos derechos subterráneos con caudales procedentes de otros recursos alternativos, pero aún es más cierto que, tal y como se ha indicado anteriormente, deja en el limbo del olvido a aquéllos que carecen de infraestructuras que les permitan acceder a los mismos, lo que demuestra una vez más la necesidad de detallar y pormenorizar de forma singular la situación particular de cada aprovechamiento, a fin de evitar daños de difícil reparación, como sería la inviabilidad de los usos permitidos en las parcelas.



Desde esta perspectiva, resulta razonable deducir que, la propuesta de reducción de los caudales extraíbles, encubre en realidad una expropiación de derechos, susceptibles de ocasionar una un evidente perjuicio económico, y que, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución Española, debería ir acompañada de una propuesta de indemnización, igualmente omitida en el Programa de Actuación.

La inexistencia de medidas compensatorias a la reducción propuesta, que debe acompañar a la privación de los derechos de los exponentes, debería conllevar la nulidad del Programa de Actuación.

[Ya contestado en alegación nº 2.4.6.](#)

18. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

18.1. **Alegación 18.1. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la condición de interesados**

Que los interesados tienen inscrito un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, Término municipal de Caudete (Albacete), paraje Los Prados.

El número de expediente de dicho aprovechamiento es el 2008RP0012.

[Efectivamente se les considera interesados en el presente procedimiento.](#)

18.2. **Alegación 18.2. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a alegaciones efectuadas al Plan Hidrológico**

Con fecha 22/12/2021, los interesados presentaron alegaciones PH2022-2027 ante la CHJ mediante registro electrónico con número 9927 (Documento 2).

[No es objeto de los programas de actuación.](#)

18.3. **Alegación 18.3. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete**

Como ya expresamos en las alegaciones al PH, el término municipal de Caudete tiene características hidrogeológicas muy especiales, donde encontramos la unión de dos Cuencas Hidrográficas (Júcar y Segura). Es, así mismo, una zona donde confluyen varias masas de agua: Sierra Oliva, Sierra del Rocín, Sierra Láceras y Cuchillo-Moratilla y Villena-Benejama, así como la existencia de acuíferos que han sido considerados Impermeables o Acuíferos de Interés Local. Los estudios previos al PH 2022-2027 contemplan la dificultad a la hora de definir la masa de agua de Caudete.

El acuífero de Caudete se mantiene estable, inclusive desde periodos muy anteriores al 2000. Prueba del buen estado de la masa es que, en nuestro aprovechamiento, no se ha tramitado ante la Confederación ningún expediente de re-profundización ni de cambio de ubicación de los sondeos. Con todo ello venimos a probar que nuestros pozos no están siendo sobreexplotados. Mantenemos los mismos niveles estáticos en nuestros pozos a lo largo del tiempo.



Sumamos el hecho de que nuestras captaciones, y una gran parte de las captaciones de riego en Caudete, se encuentran a bastante menor profundidad, entre 40 y 60 metros, que las captaciones del resto del sistema Villena-Benejama.

[Ya contestado en alegación 14.4.](#)

18.4. Alegación 18.4. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la ausencia de estaciones de control en la zona de Caudete

Otro tema de gran importancia a considerar es la ubicación de las estaciones de control cercanas, y los niveles piezométricos de las mismas. En la masa de agua Villena-Benejama existen 4 estaciones de control identificadas con código:

- 08.36.001: ubicado entre las poblaciones de Banyeres y Benejama.
- 08.36.021: ubicado en la población de Cañada.
- 08.36.024: ubicado al sur de Campo de Mirra.
- 08.36.041: ubicado al norte de Biar.

Fuente: PHC. Ciclo 2022-2027. Propuesta de proyecto de PH de cuenca sometida a consulta pública, anexo 12, Apéndice 4, pag. 872.

Todas ellas se encuentran a una distancia considerable de nuestras captaciones, no pudiendo considerar representativos los datos de dichos piezómetros para el comportamiento de la masa de agua del norte del TM de Caudete.

Sin existencia de estaciones de control en la zona de Caudete, los datos proporcionados por las cuatro estaciones mencionadas no pueden considerarse representativos para determinar el estado de la masa de agua de Caudete que, como hemos dicho, se mantiene estable.

[Ya contestado. Alegación nº 14.4.](#)

18.5. Alegación 18.5. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

Por otra parte, la Disposición Normativa del PHJ. Ciclo 2022-2027, Capítulo 2, artículo 10, enumera el orden de preferencia para los usos del agua, que vienen asimismo recogidas en el artículo 49 bis del RD 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, que aquí citamos:

1º Uso destinado al abastecimiento:

- c) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
 - d) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos. 2º Usos agropecuarios.
 - d) Regadíos.
 - e) Ganadería.
 - f) Otros usos agrarios.
- 3º Usos industriales para producción de energía eléctrica. 4º Otros usos industriales:
- a) Industrias productoras de bienes de consumo. Industrias del ocio y el turismo. Industrias



- extractivas. 5º Acuicultura.
- 6º Usos recreativos.
- 7º Navegación y transporte acuático. 8º Otros usos.

La normativa actual contempla el uso agropecuario como prioritario, tras el abastecimiento humano.

En el anexo 2 del Programa de Actuación no se contemplan estas prioridades para los usos del agua expuestas en la normativa vigente:

4. Se considera como “volumen de derechos inamovibles” a los aprovechamientos otorgados a varias industrias de la masa de agua Villena- Benejama. Para estas industrias no se contempla reducción en sus volúmenes de agua. Sin embargo, sí se contemplan reducciones para todos los usos de riego. Este hecho contradice el rango de prioridad para los usos del agua. A los aprovechamientos de uso industrial deben aplicarse, cuanto menos, las mismas restricciones que a los usos de riego, pues el uso del agua es industrial, independientemente de cómo estén inscritos.

5. Por otra parte, la normativa recoge que puede haber industrias de “poco consumo de agua” conectadas a la red municipal, lo que les da condición de uso para abastecimiento. Muchos polígonos industriales reciben sus suministros hídricos de la red de agua potable, hecho que les protege de posibles restricciones y convierte sus consumos en inamovibles.

6. Entendemos de la prioridad en los usos del agua para el abastecimiento humano, sin embargo, el Programa de Actuación debería haber contemplado, a efecto de reparto de derechos, no las dotaciones que dichos abastecimientos tienen inscritas, sino los volúmenes que actualmente utilizan, ya que la Confederación tiene registro de los volúmenes efectivamente consumidos. De no contemplarse así, puede darse la paradoja que muchos abastecimientos “inamovibles” (abastecimiento humano e industrias conectadas a la

municipal), pueden seguir extrayendo sus recursos hasta alcanzar el límite de sus volúmenes inscritos, lo que irá en perjuicio de la recarga de los acuíferos.

Por todo lo expuesto anteriormente, encontramos que el Programa de Actuación supone un agravio comparativo para los usos de riego que, en este caso, son los únicos perjudicados.

Si sólo se contemplan reducciones de extracción para los usos de riego, el esfuerzo para la recuperación de los acuíferos recae, exclusivamente, sobre los regadíos.

Las restricciones propuestas en el Programa de Actuación deberían afectar a todos los usos del agua en general, pues todos los tipos de abastecimiento son causantes y han colaborado a la condición actual de sobreexplotación.

Si las restricciones se mantienen sólo para los usos de riego, esta medida, probablemente, impediría conseguir las previsiones de recuperación de los acuíferos en el horizonte fijado de 2027, y obligaría a prorrogar las restricciones, agravando el perjuicio causado a los usuarios de aguas de riego.

Ya contestado. Alegación nº 14.5. presentada por la CR Aguas de Bogarra.

18.6. Alegación 18.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-



Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete

En las disposiciones normativas del PH DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Ciclo de planificación hidrológica 2022 – 2027, Artículo 48, se cita:

3. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos convencionales, en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos se desarrollará de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución de los objetivos ambientales, preservando la estructura socioeconómica vinculada a aquellos recursos.

Como vemos, el PH ha contemplado, como medida de apoyo para la recarga de ciertos acuíferos, la existencia de “caudales de sustitución”, y así también lo contempla el Programa de Actuación.

En el Programa de Actuación no se ha tenido en cuenta que, en el sistema de explotación Villena-Benejama, muchos regantes, como es el caso de los ubicados en el término municipal de Caudete, no tienen acceso a recursos de sustitución de ningún tipo.

Los regadíos de Caudete obtienen sus recursos exclusivamente en aguas subterráneas; no cuenta con recursos superficiales, ni canalizaciones provenientes de trasvase, ni recursos provenientes de reutilización de aguas. El único recurso hídrico alternativo podría haber sido el trasvase Júcar- Vinalopó, al que Caudete no tiene acceso, ni lo tendrá, en el periodo del próximo Plan Hidrológico 2022-2027.

Así pues, consideramos que, en el caso de restricciones hídricas, los regadíos de Caudete, sin caudales de sustitución, no pueden sufrir reducciones de agua en sus aprovechamientos.

Las restricciones propuestas perjudicarían gravemente la estructura socio- económica del sector agrícola en Caudete.

Ya contestado. Alegación nº 2.4.6.

18.7. Alegación 18.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa al riesgo de subsistencia del agrario

En el PHJ0007_Anejo03_UsosDemandas_Apendice_UDA_2_1_1, pag. 29, se cita:

“...” No obstante, según los expertos en economía y sociología agraria consultados, sobre la base de análisis económicos efectuados a largo plazo resulta que la tierra agrícola es un valor seguro desde el punto de vista económico y ello, unido a otras variables de futuro sociológicas y tecnológicas, hace pensar en un escenario a medio y largo plazo en el que la actividad agrícola se mantenga en un nivel muy parecido al actual en lo que a superficie agrícola se refiere”.

Las restricciones para usos de riego propuestas en el Programa de Actuación obvian el hecho de que la agricultura es un sector productivo muy importante en la zona y que, para mantener este sector productivo, se requiere de unos aportes hídricos superiores a los



propuestos en el Programa, máxime si se carece de aportes de sustitución.

Ya contestado. Alegación nº 2.4.6.

18.8. Alegación 18.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a daños y perjuicios económicos en la explotación de los interesados

El RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su artículo 41, cita:

“1. La caracterización económica del uso del agua incluirá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación hidrográfica, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución.

4. Esta caracterización comprenderá, al menos, para cada actividad los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.”

La explotación agrícola propiedad de los interesados es, actualmente, sostenible y rentable. Se ha hecho un importante esfuerzo en modernizar equipamientos e infraestructuras, en minimizar los costes de producción y en hacer un uso respetuoso de los recursos hídricos.

La reducción de los recursos hídricos propuesta en el Programa de Actuación supondría la pérdida de rentabilidad de la explotación, la imposibilidad de recuperar las inversiones en plazos de amortización aceptables y la imposibilidad de mantener el personal actualmente contratado. También supondrá la pérdida de clientes, a los que ahora vendemos nuestra producción, ante la imposibilidad de cumplir nuestros compromisos con ellos.

En el Programa de Actuación propuesto, para los usos agrícolas, y sólo para ellos, se prevén reducciones en las extracciones que van del 60% en el año 2.022, al 85% en el año 2.027.

La adopción de las medidas propuestas en el Programa de Actuación afectará gravemente a la rentabilidad, e incluso a la subsistencia, de nuestras explotaciones.

Por otra parte, de materializarse las restricciones hídricas propuestas, esto obligará a los interesados a hacer una reestructuración de la explotación actual, lo que supondrá costes económicos adicionales.

No es objeto del programa de actuación que se pretende aprobar.

18.9. Alegación 18.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la imposibilidad de hacer frente a la carga hipotecaria y crediticia de los interesados

A ello hay que sumar la carga hipotecaria y crediticia de los interesados asociada a la actividad agrícola:

Con las restricciones en las extracciones previstas para los años 2022 a 2027, los interesados difícilmente podrán hacer frente a la carga crediticia contraída.



[El presente apartado no se considera alegación al Programa de Actuación.](#)

18.10. Alegación 18.10. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la repercusión de los costes de sustitución de recursos

Por otro lado, el PH contempla igualmente que el coste de sustitución de recursos por otros alternativos (art. 48.2), sea repercutido por el Organismo de Cuenca al conjunto de los usuarios beneficiados del sistema de explotación.

Sin embargo, en el Programa de Actuación no se contempla el caso especial de Caudete, que carece de aportes de sustitución.

Los altos recortes en las extracciones ya suponen un perjuicio inasumible para los regantes de Caudete. La implementación de medidas destinadas a repercutir costes de sustitución entre todos los usuarios de la masa de agua, resultaría injusto y desproporcionado, dado que Caudete no tiene acceso a esos aportes de sustitución, además de que masa de agua se mantiene en buen estado cuantitativo.

[Ya contestado. Alegación nº 14.10](#)

18.11. Alegación 18.11. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por los titulares del expediente 2008RP0012 relativa a la indefensión ante los actos de la Junta Central De Usuarios Del Vinalopó, L'Alacantí Y Consorcio De Aguas De La Marina Baja.

Considerando que la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja no representa nuestros intereses, consideramos la conveniencia de la constitución de una Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea (CUMAS) de Caudete, para así garantizar la legítima defensa de nuestros intereses.

[Ya contestado. Alegación nº 14.12.](#)

19. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA VILLENA-BENEJAMA PRESENTADAS POR LA MERCANTIL AGRÍCOLA LA MISIÓN S.L.

19.1. Alegación 19.1. Al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícola La Misión S.L. relativa a la condición de interesados.

Que mi representada tiene la condición de interesada, por contar inscrito bajo su titularidad un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, Sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, Término municipal de Caudete (Albacete), inscritos al Libro de Registro de Aguas: 1/- en la Sección C, en el Tomo 42, Folio 26, Clave: 1988IP0321, de la Corriente o Acuífero – Unidad Hidrogeológica: 9:36 VILLENA-BENEJAMA y; 2/- en la Sección C, en el Tomo 43, Folio 87, Clave: 1988IP1249, de la Corriente o Acuífero – Unidad Hidrogeológica: 9:36 VILLENA-BENEJAMA; con relación a los que suscribe. Dejándose designados los archivos de este Organismo de Cuenca a los efectos probatorios oportunos.

[Efectivamente se les considera interesados en este procedimiento.](#)



19.2. Alegación 19.2. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa al estado de la masa de agua del TM de Caudete

Que como ya se expuso mediante las alegaciones de distintos afectados de la zona de **Caudete** al PH, a las que desde este mismo nos sumamos, el término municipal **tiene características hidrogeológicas características y diferenciadas del resto**, donde encontramos la unión de dos Cuencas Hidrográficas (Júcar y Segura). Es, así mismo, una zona donde confluyen varias masas de agua: Sierra Oliva, Sierra del Rocín, Sierra Lácerca y Cuchillo-Moratilla y Villena-Benejama, así como la existencia de acuíferos que han sido considerados Impermeables o Acuíferos de Interés Local. **Los estudios previos al PH 2022-2027 contemplan la dificultad a la hora de definir la masa de agua de Caudete.**

El acuífero de Caudete se mantiene estable, inclusive desde periodos muy anteriores al 2000. Prueba del buen estado de la masa es que, **en nuestro aprovechamiento, no se ha tramitado ante la Confederación ningún expediente de re-profundización ni de cambio de ubicación de los sondeos**. Con todo ello venimos a probar que nuestros pozos no están siendo sobreexplotados. Mantenemos los mismos niveles estáticos en nuestros pozos a lo largo del tiempo.

Sumamos a ello el hecho de que nuestras **captaciones**, y una gran parte de las captaciones de riego en Caudete, se encuentran a bastante menor profundidad, **entre 40 y 60 metros**, que las captaciones del resto del sistema Villena-Benejama.

[Ya contestado en alegación nº 14.4.](#)

19.3. Alegación 19.3. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa a la ausencia de estaciones de control en el TM de Caudete

Que otra cuestión de gran importancia a considerar es la ubicación de las estaciones de control cercanas, y los niveles piezométricos de las mismas. En la masa de agua Villena-Benejama existen 4 estaciones de control identificadas con código:

- 08.36.001: ubicado entre las poblaciones de Banyeres y Benejama.
- 08.36.021: ubicado en la población de Cañada.
- 08.36.024: ubicado al sur de Campo de Mirra.
- 08.36.041: ubicado al norte de Biar.

Fuente: PHC. Ciclo 2022-2027. Propuesta de proyecto de PH de cuenca sometida a consulta pública, anexo 12, Apéndice 4, pág. 872.

Todas ellas se encuentran **a una distancia considerable de nuestras captaciones**, no pudiendo considerar representativos los datos de dichos piezómetros para el comportamiento de la masa de agua del norte del TM de Caudete.

Sin existencia de estaciones de control en la zona de Caudete, **los datos proporcionados por las cuatro estaciones mencionadas no pueden considerarse representativos para determinar el estado de la masa de agua de Caudete** que, como hemos dicho, se mantiene estable.

[Ya contestado. Alegación nº 14.5.](#)

19.4. Alegación 19.4. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-



Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa al orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

Por otra parte, la Disposición Normativa del PHJ. Ciclo 2022-2027, Capítulo 2, artículo 10, enumera el orden de preferencia para los usos del agua, que vienen asimismo recogidas en el artículo 49 bis del RD 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, que aquí citamos:

1º Uso destinado al abastecimiento:

Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.

Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos. 2º Usos agropecuarios.

Regadíos.

Ganadería.

Otros usos agrarios.

3º Usos industriales para producción de energía eléctrica. 4º Otros usos industriales:

a) Industrias productoras de bienes de consumo. Industrias del ocio y el turismo. Industrias extractivas. 5º Acuicultura.

6º Usos recreativos.

7º Navegación y transporte acuático. 8º Otros usos.

La normativa actual contempla el uso agropecuario como prioritario, tras el abastecimiento humano.

En el anexo 2 del Programa de Actuación no se contemplan estas prioridades para los usos del agua expuestas en la normativa vigente:

Se considera como “volumen de derechos inamovibles” a los aprovechamientos otorgados a varias industrias de la masa de agua Villena- Benejama. Para estas industrias no se contempla reducción en sus volúmenes de agua. Sin embargo, sí se contemplan reducciones para todos los usos de riego. Este hecho contradice el rango de prioridad para los usos del agua. A los aprovechamientos de uso industrial deben aplicarse, cuanto menos, las mismas restricciones que a los usos de riego, pues el uso del agua es industrial, independientemente de cómo estén inscritos.

Por otra parte, la normativa recoge que puede haber industrias de “poco consumo de agua” conectadas a la red municipal, lo que les da condición de uso para abastecimiento. Muchos polígonos industriales reciben sus suministros hídricos de la red de agua potable, hecho que les protege de posibles restricciones y convierte sus consumos en inamovibles.

Entendemos de la prioridad en los usos del agua para el abastecimiento humano, sin embargo, el Programa de Actuación debería haber contemplado, a efecto de reparto de derechos, no las dotaciones que dichos abastecimientos tienen inscritas, sino los volúmenes que actualmente utilizan, ya que la Confederación tiene registro de los volúmenes efectivamente consumidos. De no contemplarse así, puede darse la paradoja que muchos abastecimientos “inamovibles” (abastecimiento humano e industrias conectadas a la red municipal), pueden seguir extrayendo sus recursos hasta alcanzar el límite de sus volúmenes inscritos, lo que irá en perjuicio de la recarga de los acuíferos.

Por todo lo expuesto anteriormente, encontramos que el Programa de Actuación supone un agravio comparativo para los usos de riego agrícola que, en este caso, son los únicos perjudicados sin justificación de tipo alguno y contrariando la propia norma.

Si sólo se contemplan reducciones para los usos de riego, el esfuerzo para la recuperación de los acuíferos recae exclusivamente sobre los regadíos.

Las restricciones propuestas en el Programa de Actuación deberían afectar a todos los usos del agua en general, pues todos los tipos de abastecimiento son causantes y participan de la sobreexplotación o no de los acuíferos.



Ya contestado. Alegación nº 14.5. presentada por la CR Aguas de Bogarra.

19.5. Alegación 19.5. Al programa de actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por la mercantil Agrícolas La Misión S.L. relativa a la inexistencia de caudales de sustitución para Caudete

En las disposiciones normativas del PH DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Ciclo de planificación hidrológica 2022 – 2027, Artículo 48, se cita:

La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos convencionales, en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos se desarrollará de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución de los objetivos ambientales, preservando la estructura socioeconómica vinculada a aquellos recursos.

Como vemos, el PH ha contemplado, como medida de apoyo para la recarga de ciertos acuíferos, la existencia de “caudales de sustitución”, y así también lo contempla el Programa de Actuación.

En el Programa de Actuación no se ha tenido en cuenta que, en el sistema de explotación Villena-Benejama, muchos regantes, como es el caso de los ubicados en el término municipal de Caudete, no tienen acceso a recursos de sustitución de ningún tipo.

Los regadíos de Caudete obtienen sus recursos exclusivamente en aguas subterráneas; no cuenta con recursos superficiales, ni canalizaciones provenientes de trasvase, ni recursos provenientes de reutilización de aguas. El único recurso hídrico alternativo podría haber sido el trasvase Júcar-Vinalopó, al que Caudete no tiene acceso, ni lo tendrá, en el periodo del próximo Plan Hidrológico 2022-2027.

Así pues, en el caso de producirse restricciones hídricas, los regadíos de Caudete, que no cuentan con caudales de sustitución, no pueden sufrir reducciones de agua en sus aprovechamientos, so pena de dañar gravemente la estructura socio- económica del sector agrícola en localidad, de forma totalmente contraria a las previsiones de la propia norma por la que se establecen y de imposible reparación, entre los que se encontraría la pérdida de cientos de empleos y la ruina de las explotaciones, dada la inviabilidad de las mismas con los recursos propuestos.

Procede proponer que se declare una situación, al menos con carácter cautelar, diferenciada con respecto a esta masa, por la que no se realice restricción alguna en tanto no cuenten con el aprovechamiento efectivo de los recursos sustitutorios, totalmente necesarios para el mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes

Ya contestado. Alegación nº 2.4.6.

19.6. Alegación 19.6. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa al riesgo de subsistencia del agrario

En el PHJ0007_Anejo03_UsosDemandas_Apendice_UDA_2_1_1, pag. 29, se cita:

“...” No obstante, según los expertos en economía y sociología agraria consultados, sobre la base de análisis económicos efectuados a largo plazo resulta que la tierra agrícola es un valor seguro desde el punto de vista económico y ello, unido a otras variables de futuro



sociológicas y tecnológicas, hace pensar en un escenario a medio y largo plazo en el que la actividad agrícola se mantenga en un nivel muy parecido al actual en lo que a superficie agrícola se refiere”.

Las restricciones para usos de riego propuestas en el Programa de Actuación obvian el hecho de que la agricultura es un sector productivo muy importante en la zona y que, para mantener este sector productivo, se requiere de unos aportes hídricos superiores a los propuestos en el Programa, máxime si se carece de aportes de sustitución.

Ya contestado. Alegación nº 2.4.6.

19.7. Alegación 19.7. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa daños y perjuicios

Que el RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su artículo 41, cita:

“1. La caracterización económica del uso del agua incluirá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación hidrográfica, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución.

Esta caracterización comprenderá, al menos, para cada actividad los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.”

La explotación agrícola propiedad de los interesados de la zona de Caudete es actualmente sostenible solo gracias al importante esfuerzo en modernizar equipamientos e infraestructuras llevado a cabo por los agricultores, basado en minimizar los costes de producción y en hacer un uso respetuoso y responsable de los recursos hídricos

La reducción de los recursos hídricos propuesta en el Programa de Actuación supondría la pérdida de rentabilidad de la explotación, la imposibilidad de recuperar las inversiones en plazos de amortización aceptables y la imposibilidad de mantener el personal actualmente contratado. También supondrá la pérdida de clientela, certificaciones e incumplimiento de contratos por virtud de compromisos preadquiridos.

En el Programa de Actuación propuesto, para los usos agrícolas, y sólo para ellos, se prevén reducciones en las extracciones que van del 60% en el año 2.022, al 85% en el año 2.027

La adopción de las medidas propuestas, en el Programa de Actuación, afectarían gravemente y reducirían considerablemente el sector agrícola, impidiendo que haga frente a la carga hipotecaria y crediticia contraída y, con ello, su subsistencia

No es objeto del programa de actuación que se pretende aprobar.

19.8. Alegación 19.8. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa repercusión de los costes de sustitución de recursos

Que, por otro lado, el PH contempla que el coste de sustitución de recursos por otros alternativos (art. 48.2), sea repercutido por el Organismo de Cuenca al conjunto de los usuarios



beneficiados del sistema de explotación.

Sin embargo, en el Programa de Actuación no se contempla el caso especial de Caudete, que carece de aportes de sustitución, algo totalmente contrario a Derecho y que desde este mismo momento es denunciado por sus distintos afectados.

Implementación de medidas destinadas a repercutir costes de sustitución entre todos los usuarios de la masa de agua que en el caso de Caudete no solo resultaría arbitraria, injusta e indebida por su falta de acceso a los aportes de sustitución en los que se sustenta, sino que, además, irremediablemente incrementaría la ruina de su sector agrícola.

[Ya contestado. Alegación nº 14.10](#)

19.9. Alegación 19.9. al Programa de Actuación de la masa de agua Villena-Benejama presentada por el la mercantil Agrícolas La Misión S.L, relativa a los actos de la Junta de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y consorcio de aguas de la Marina Baja

Que, con fecha 8 de octubre de 2020, en el BOE nº 266, se publica el anuncio de la CHJ sobre la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea 080.160 Villena-Benejama.

En base al artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, apartado 1.a), el anuncio cita:

a) En el plazo de 6 meses, el Órgano de cuenca debe constituir una comunidad de usuarios si no la hubiere, o encomendar sus funciones con carácter temporal a una entidad representativa de los intereses concurrentes.

A los interesados nos consta que, en un primer momento, hubo interés general por parte de los agricultores para constituir una Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea (CUMAS) para Villena-Benejama. Sin embargo, la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja interpuso el recurso contencioso administrativo nº 1/000189/2020-T para que se la reconociera "de forma cautelar" comunidad de usuarios válidamente constituida a los efectos de citado artículo 56.

Este interesado no fue conocedor de la interposición de dicho recurso, ni lo avaló, expresando su desacuerdo con la acción que, de forma unilateral, por parte de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, se planteó.

No es hasta fecha 29 de abril de 2021 que se conoce, (mediante auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 1ª), haber lugar a las medidas cautelares solicitadas por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, confiriéndole una facultad de interlocución que ejerce de manera totalmente contrapuesta a la posición e interés de los afectados de la zona de Caudete, dado su situación diferenciada por los motivos expuestos a lo largo del presente escrito de alegaciones y que debe reconocérsele. Lo que le hace instar la necesidad justificada de que se contemple y permita la constitución de una Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea (CUMAS) de Caudete, para así garantizar la legítima defensa de sus intereses, de manera directa ante el este respetado Organismo de Cuenca



Ya contestado en alegación nº 14.12.

20. RESPUESTA A ALEGACIONES AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA MASA DE AGUA CREVILLENTE PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBATERA JUNTO CON LA S.A.T. 3569 VIRGEN DEL ROSARIO DE ALBATERA

Primera: Incumplimiento de un requisito básico de la tramitación de todo procedimiento administrativo, consistente en la obligación de comunicar personalmente el inicio de la instrucción del expediente a todos aquellos que, como nosotros, son titulares de derechos o intereses legítimos que puedan ser afectados, y que la Administración tiene identificados.

Que somos titulares del derecho identificado en el párrafo anterior y que somos perfectamente conocidos de la Confederación Hidrográfica Júcar no necesita mayor argumentación, e igual ocurre con que el Programa de actuación que se ha remitido a algunos y una copia del cual ha llegado a nuestras manos es un acto de gravamen que nos afecta no ya directamente, sino que amenaza nuestra propia supervivencia como regantes. Luego que somos interesado en el concepto del artículo 4 de la LPAC es una evidencia.

Que el Programa de Actuación es un acto administrativo y no una disposición general tampoco puede dudarse, pues no tiene carácter general ya que va dirigido a usuarios concretos (los siete destinatarios que se citan nominalmente en el Anejo 2 del borrador de Programa que hemos podido leer), y no innova el ordenamiento jurídico, sino que lo aplica. De hecho, el art. 171.3 del R.D.P.H., hablando de la declaración de en riesgo, aclara que “el **procedimiento** de declaración se iniciará de oficio”, luego si la declaración de en riesgo de la Masa de agua es un acto administrativo, con más motivo lo es la del Programa de actuación, que deriva de ella. El Boletín Oficial de Albacete de 8 de febrero de 2010 publicó anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto al Plan de Ordenación del acuífero de la Mancha Occidental, señaló que “la Junta de Gobierno, en reunión de 14 de julio de 2004 acordó la **iniciación del expediente** xxx “. Luego queda claro que el Programa de Actuación, al igual que la declaración de en riesgo que le sirve de base, son actos administrativos.

Por lo tanto, en cuanto acto administrativo y además de gravamen le son aplicables las reglas que para el inicio de la tramitación de todo procedimiento administrativo establecen, entre otros, los artículos 8 LPAC (que obliga a comunicar el inicio de la tramitación a las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos) y el art 21.4 LPAC en que figura la obligación de remitir a todos los afectados (y por tanto, también a nosotros, que NADA hemos recibido), en el plazo de 10 días desde que se ordena el inicio del expediente, oficio conteniendo la siguiente información:

- Órgano que ordena la incoación.
- Fecha de inicio de la tramitación.
- Plazo legal de tramitación.
- Sentido y consecuencias de la falta de resolución en plazo.

Adelantamos ya aquí y en la alegación segunda aclararemos aun mas, para evitar cualquier malentendido, que no hemos otorgado ninguna representación a nadie para actuar en nuestro nombre en este asunto, y que no nos consideramos representados en este asunto por nadie, salvo que pruebe tener otorgada expresamente, y conforme al art. 5.4 LPAC, nuestra representación, la cual por el momento no hemos otorgado a nadie externo a nuestra SAT. El escrito precitado (art. 21.4 LPAC) en que se nos debía haber informado de la apertura debía pues dirigirse a nosotros, no lo hemos recibido.



La obligación de información de los artículos 8 y 21 LPAC ha sido incumplida, y solo gracias a la cortesía de algunos colegas regantes hemos accedido a una copia, no fechada, de un "Programa de Actuación de la Masa de Aguas Subterránea Sierra de Crevillente", con el membrete de la C.H.S, a cuyo pie figura el nombre del Comisario de Aguas pero no su firma, y que consta de ocho páginas de texto y dos Anejos, uno de ellos un plano y el otro una lista de los derechos afectados, entre ellos el nuestro. La falta de fecha y firma del oficio nos impide saber si es la única versión, o la última.

Como suponemos que este documento no existía al iniciar el expediente (lo que sería totalmente irregular) sino que se ha elaborado posteriormente, quiere decir que se ha incumplido no solo el art. 21.4. LPAC sino también el art. 40.1 LPAC que establece la regla general siguiente: "el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquellos". El contenido del borrador (acto administrativo, si bien no resolutorio, los draconianos recortes de agua que establece, está claro que nos afectan, luego la obligación de comunicárnoslo personalmente no puede ponerse en duda, al igual de que se ha incumplido.

El incumplimiento de estos artículos de la LPAC prueba que se está tramitando una actuación, que nos afecta directamente, totalmente a nuestras espaldas (a fecha de hoy no sabemos ni la referencia administrativa del expediente, ni la fecha de su inicio, ni cuales son los trámites realizados, y cuál es la versión definitiva del Programa que existe) y no se nos ha dado posibilidad de intervenir, alegar, o conocer los tramites que se han realizado, luego la indefensión que se nos ha producido y está produciendo es real, efectiva y clamorosa, conduciendo a una nulidad evidente de lo ya actuado.

Por ello pedimos (sin perjuicio de lo que pidamos en otras alegaciones) que

1. Se retrotraigan las actuaciones al inicio del procedimiento,
2. Se nos remita el correspondiente oficio informativo de inicio del expediente al que hemos hecho referencia (art. 21.4 LPAC).
3. Se repitan todas las actuaciones efectuadas, considerándonos en ellas **interesados** y dándonos la audiencia y posibilidad de intervención y defensa en las mismas que establece la normativa administrativa para los así reconocidos.

Segunda: Información expresa al órgano o instructor de que en este procedimiento no hemos otorgado a, ni reconocemos la representación de, nadie ajeno a nuestra SAT, sea persona física o jurídica, para actuar en nuestra nombre. Insistimos y pedimos que todas las actuaciones de este procedimiento, en cuanto que afectan a un Programa de actuación que supone la reducción de nuestro derecho concesional, se entiendan directamente con nosotros o, en su caso, con nuestros representantes expresamente designados. No aceptamos "representaciones" autoatribuidas o presuntas de terceros.

El Programa que nos ocupa no es evidentemente para ningún regante, y menos para nosotros, una cuestión de trámite, un asunto baladí. Va en él la propia existencia del riego tal y como lo conocemos.

Por tanto, y en base al artículo 5 LPAC, las únicas representaciones para actuar en nuestro nombre en este procedimiento que la Administración debe aceptar son aquellas que hayamos otorgado en forma **explícita**, evidentemente posteriores al inicio del procedimiento (difícilmente podemos haber otorgado nuestra representación para actuar en un procedimiento antes de que éste exista). Expresamente hacemos constar que hasta la fecha no hemos otorgado ninguna representación así a ninguna otra Sociedad, ni Comunidad de usuarios, ni de primer grado, ni a Comunidad General, ni a Junta Central.



Aclaremos, siempre con el propósito de evitar malentendidos, que Nuestra eventual pertenencia a alguna Comunidad de Usuarios de segundo nivel (Comunidad General), o tercer nivel (Junta Central; de hecho, pertenecemos a una) debe entenderse pues referida a los sin duda importantes fines que el Texto Refundido de la Ley de Aguas (T.R.L.A. en lo que sigue) atribuye a estas Comunidades de Segundo o Tercer grado en los apartados 2 y 3 del art. 81 es decir, la defensa ante terceros y coordinación de su intereses, pero que **no equivalen a una representación “ex lege”** y que por tanto no implica sustituir a los usuarios de base en su relaciones con la Administración y en la defensa de sus derechos concesionales. No está de más recordar que el art. 207.3 R.D.P.H. indica que “en ningún caso podrá una Comunidad General intervenir en las atribuciones privativas de las Comunidades ordinarias en ella integradas”, precepto que el art. 208.1 R.D.P.H. extiende a las Juntas Centrales, y también que la SAN de 18 septiembre. 1998, recurso 1973/1994 declaró que “no es misión de una Junta Central ser titular de aprovechamientos”, sentencia ratificada por la STS de 6 octubre 2003, RC 10789/1998. Nuestro derecho de aguas, nuestra concesión, es nuestro, no de ninguna otra Sociedad o Empresa, Comunidad de usuarios ordinaria o, General, o Junta Central, y es lógico que, como titulares del derecho, seamos nosotros quienes lo defendamos en primer lugar y directamente, sin perjuicio de que ese nuestro derecho pueda ser también defendido de forma conjunta, junto con el de otros en parecida situación, por otras entidades.

Por tanto, y dado lo mucho que hay en juego, reiteramos que queremos ser nosotros mismos, al menos por ahora, quienes defendamos nuestro derecho de riego ante la Administración en este fundamental procedimiento. No aceptamos pues en este procedimiento, imposición de una representación que no hayamos otorgado nosotros y consideraremos nulo y lo combatiremos en consecuencia, cualquier acto que nos afecte pero que se dirija o notifique no a nosotros sino a otro a quien se considere, erróneamente, nuestro representante.

Tercera: Necesidad de suspender la tramitación del Programa ante la carencia de un requisito previo básico a la redacción del Programa (la constitución formal Comunidad de Usuarios de la Masa, que por mandato legal ha de emitir informe previo antes de que se dicte propuesta de resolución sobre el Programa de Actuación),

Nuestro argumento al respecto es breve y sencillo. El art. 56 T.R.L.A. dice así:

Artículo 56. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

1. La Junta de Gobierno, sin necesidad de consulta al Consejo del Agua, podrá declarar que una masa de agua subterránea está en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico, en este caso, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a) En el plazo de seis meses, el Organismo de cuenca **constituirá una comunidad de usuarios si no la hubiere**, o encomendará sus funciones con carácter temporal a una entidad representativa de los intereses concurrentes.

b) **Previa consulta con la comunidad de usuarios**, la Junta de Gobierno aprobará en el plazo máximo de un año, desde que haya tenido lugar la declaración, un **programa de actuación** para la recuperación del buen estado de la masa de agua, que se incluirá en el programa de medidas a que hace referencia el artículo 92 quáter. Hasta la aprobación del programa de actuación, se podrá adoptar las limitaciones de extracción así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que sean necesarias como medida cautelar.

La cronología de actuación que establece el T.R.L.A. para la aprobación del Programa de Actuación no admite por tanto la menor duda ni interpretación:



- 1) **Primero ha crearse la comunidad de usuarios de la Masa de Agua**, que es evidentemente una comunidad de base, de primer grado, pues tanto el art. 56.2.b T.R.L.A. como el 171.6 de Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.) contemplan incluso que se sustituyan los derechos individuales por uno colectivo que pase a ser ejercicio por esa Comunidad de usuarios, ejercicio directo del riego que solo corresponde a las Comunidades de primer grado. Y damos por evidente que esa constitución, con esas graves consecuencias que puede implicar para los usuarios de las aguas, no se puede hacer *manu militari* por la Confederación Hidrográfica, sino siguiendo el correspondiente procedimiento administrativo en que se nos considere interesados y se nos oiga a todos los usuarios actuales de las aguas de la Masa de Agua.
- 2) **A continuación, esa Comunidad de usuarios previamente creada debe emitir informe**, evidentemente **preceptivo**, sobre el Programa de Actuación propuesto por el Organismo o de Cuenca (**“Previa consulta con la comunidad de usuarios...”**).
- 3) Y solo tras esos dos pasos anteriores, la Junta de Gobierno puede aprobar el Programa de actuación.

Es notorio de hecho que el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 22 de septiembre de 2020 que declaró en riesgo, entre otras, la Masa de Aguas de Crevillente, en su apartado 2.1 ordena la creación de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua, y en el 2.2 que se proceda, “previa consulta con la Comunidad de Usuarios”, a la redacción del programa de actuación, ateniéndose pues estrictamente, como no podía ser de otra forma, al texto del art. 56 T.R.L.A.

Es también notorio que **al momento actual (enero de 2022) no se ha cumplido ninguno de ambos puntos**; No existe pues la Comunidad de Usuarios de La masa de agua, lo que hace material y legalmente imposible que se pueda emitir por esa inexistente Comunidad esa preceptiva consulta suya respecto al Programa de actuación, sin la cual éste no puede aprobarse. Y no existe ninguna Entidad que represente a los usuarios (desde luego, no a nosotros; ya hemos aclarado antes que una cosa es tener fines de la defensa y coordinación de intereses, y otra la representación, que solo se tiene si se ha otorgado expresamente o por mandato de la ley.

Ante la imposibilidad legal de que se emita el informe preceptivo previsto en la Ley, (al no existir aún el órgano que ha de emitirlo) es obligado, y así lo solicitamos, **suspender la tramitación** del procedimiento hasta que se cumplan los dos requisitos previos mencionados (creación de la Comunidad de usuarios de la Masa de Agua, y emisión por dicha comunidad de informe preceptivo sobre el borrador de Programa).

Cuarta: Carencia de motivación del “programa de actuación” al que hemos tenido acceso. Absoluta falta de consideración y evaluación comparativa de otras posibles soluciones alternativas, y de las consecuencias sociales, económicas y sobre el empleo de las concretas medias que se establecen.

Demostrado que el programa de actuación es un acto administrativo, se deduce directamente que le es aplicable la exigencia de motivación que establece la LPAC para todo acto administrativo. Recordamos que su art. 35.1.a establece que serán motivados “los actos que limitan derechos subjetivos o intereses legítimos”, motivación que alcanza a todos los actos, incluso los discrecionales, tal y como declararon las SSTs de 15 febrero 2000, 29 noviembre 2001, 20 de mayo de 2002 y 29 de julio de 2002.

Pues bien, y como primera observación, señalar que las concretas medidas que propone el Programa a que hemos tenido acceso (hablamos de ese texto porque no sabemos si hay algún



otro) constituyen un mero listado de órdenes y medidas coercitivas **carente de cualquier tipo de motivación o justificación**, dando la impresión que su redactor considera que el hecho de que la Masa de Agua ha sido declarada sobreexplotada da carta blanca a la Confederación Hidrográfica para adoptar, sin mayor explicación o motivación, y prácticamente sin tramitación, cualesquiera medida que le parezca oportuna (quizás porque los artículos correspondientes de T.R.L.A. , R.D.P.H. o normativa de Planificación Hidrológica no hablan expresamente de la necesidad de esa motivación). Sea ese o no la base de la forma de actuar de la Confederación Hidrográfica, el error es evidente, pues la necesidad general de motivación de todo acto administrativo, más aún si es de gravamen, que establece la LPAC y que no es sino consecuencia de la prohibición en la arbitrariedad de la actuación administrativa que establece la Constitución no cede por el hecho de que la normativa de aguas, o la de Planificación hidrológica, no la cite expresamente. No es preciso que la normativa sectorial cite expresamente a la LPAC para saber que es aplicable en todo procedimiento.

No puede pues el Programa consistir en un mero listado imperativo de medidas coercitivas, además sin la menor motivación. Ha de motivar lo que dice, y además debe abordar cuestiones que el borrador que tenemos no aborda. Está bien que se dedique prioritariamente al palo, pero algo ha de decir de la zanahoria. La importancia del tema es tal que hemos de ahondar en el tema, pese a nuestro deseo de ser breves.

Hemos señalado ya que el Programa de Actuación al que hemos tenido acceso se limita, y para constatarlo basta su lectura, a un mero listado de medidas restrictivas y coercitivas extremadamente gravosas, para las que no se da ninguna motivación excepto la referencia ritual general a la Directiva Marco. Denso algunas cifras del Anejo 2 del Borrador de la Masa Crevillente para situar el panorama que nos plantea

El volumen total de **derechos** actuales se cifra en 14.027.545 m³ para riego y 2.434.272m³ anuales para abastecimiento, es decir, un total de 17.361.817 m³/año. El objetivo que plantea es reducir este total a 2.280.817 m³/anuales tanto de Derechos como de extracciones o sea, una reducción de derechos de 15.081.817 m³/año o sea, del **86,87%**.

Aunque la tabla nº2 del Programa no es fácilmente interpretable (en el pie de página califica de “estimación de **extracciones**” la cifra de 8.100.000 que en las columna G llama “reparto de **derechos**”), parece ser que califica al abastecimiento como “inamovible”. Si ello significa como parece lógico que los derechos de abastecimiento son intocables, y dado que los derechos de abastecimiento (columna B) los cifra en 2.432.272 m³, cifra superior a las extracciones máximas previstas en 2027 (2.280.000 m³), resulta que **solo los derechos de abastecimiento ya existentes copan la totalidad de las extracciones previstas en 2027 es decir, nominalmente no queda un solo m³ para derechos de regadío en 2027.**

Y aunque no es posible hacer un cálculo equivalente referido a extracciones pues la tabla del anejo 2 en su columna G (que parece ser de extracciones, aunque hable de Derechos) no desglosa las extracciones de riego de las de abastecimiento, está claro que en el año 2027, si con una extracción total de 2.280.000 m³ hemos de atender a un uso prioritario de abastecimiento con 2.434.272 m³ de derechos, **lo que quede (si queda algo) para riego será puramente testimonial.**

Es decir, sin alarmismos y con base exclusivamente en las cifras de la tabla 2 del propio Programa de Actuación redactado al parecer por el Comisario de Aguas , deducimos una cosa: **El Programa supone la liquidación del regadío como actividad económica** en la Masa de Agua Crevillente. Ni MAS, NI MENOS.

Sigamos examinando lo que dice, y lo que no dice, el Programa.

El Programa no contiene absolutamente ninguna medida compensatoria o paliativa concreta,



entendiendo por tal la que establece **cifras y plazos**, lo que contrasta con la absoluta precisión y datación de las medidas de reducción de riego (ver anejo 2, con las reducciones exactas a realizar cada año). **Es absolutamente necesario que las medidas compensatorias, paliativas o de sustitución de caudales se describan con la misma precisión de contenido, y fechas de cumplimiento que las medidas de reducción.** Los regantes necesitamos un mínimo de seguridad jurídica.

Se nos dice eso si, generosamente, que podemos **pedir** aguas del Júcar -Vinalopó, y de alguna desaladora o depuradora, pero nada se concreta sobre si nos podrá dar, cuanto, cuando, y a qué precio. Tampoco contiene el Programa una sola línea dedicada a cuantificar y evaluar sus consecuencias sobre el empleo y sobre la situación económica de la comarca. ¿Cuántos miles de personas van a perder sus puestos de trabajo por la práctica desaparición del regadío? ¿Qué alternativas, ayudas o programas de transición se les ofrecen. El Plan solo tiene un Norte: poder decir en 2027 que se cumple la Directiva Marco, y ello a todo trance, dando por buenos todos los “daños colaterales”, y caiga quien caiga.

Pues bien y sin demagogias, una idea se nos viene a la cabeza a la vista de esta estrechez de miras: nos recuerda bastante el Brexit, y entendemos que los ciudadanos de algún país hayan dicho “basta” a la imposición por un grupo de altos funcionarios y políticos de Bruselas de sus ideas de laboratorio, impuestas con prepotencia, miopía e insensibilidad, sin consultar a los afectados y al margen de su repercusión sobre la realidad y la vida del ciudadano común.

hemos demostrado con números que la implementación del Programa tal y como nos ha llegado implica que **nominalmente no queda un solo m3 para derechos de regadío en 2027.** Pues bien, no hace falta mayor sensibilidad y sentido de la lógica para deducir que es inaceptable que el Plan no haya examinado calendarios alternativos que puedan contribuir a paliar las consecuencias de la “voladura controlada” (por ejemplo, concentrar las reducciones en los dos últimos años), o bien un reparto de las reducciones en un mayor periodo temporal (hasta 2.036, aprovechando la cierta discrecionalidad que ofrece la norma comunitaria para implantar excepciones o demoras.

E igualmente inaceptable es que la reducción drástica (por no hablar de desaparición) del riego la decida exclusivamente la Administración hidráulica mediante un simple acto administrativo, pese a la gran incidencia que ello tiene sobre cuestiones no puramente hidráulicas, como son la agricultura y el empleo, materias de competencia autonómica. El principio de cooperación entre Administraciones (art. 140 a 151 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público) exige que unas medidas como las de este Programa, preñadas de consecuencias negativas para la agricultura, el empleo y la economía de toda la zona se consensúen y debatan con las autoridades autonómicas responsables de esas materias, y que también se consulten a los regantes, los grandes olvidados en este proceso. No hay prisas que valgan impeditivas de este proceso.

Especialmente dolorosa es la ya citada **total carencia de medidas reales, concretas y eficaces, con plazos, para facilitar la transición a todos aquellos que veran sus empleos o empresas barridos por este Programa.** Esa forma de actuar es absolutamente opuesta al proceder de la Administración en los numerosos precedentes (HUNOSA y el sector de la minería del carbón de Asturias; astilleros de Cádiz; Siderúrgica de Sagunto; Campo de Gibraltar con motivo del cierre de la verja, y muchos otros) en que, por motivos varios muchas veces derivados de normas o convenios con Europa, ha habido que “reformular” o “adelgazar” drásticamente un sector.

Pues bien en todos esos casos, que son muchos y de los cuales bastantes aun colean (nos viene a la memoria el de los astilleros de Cádiz, que continua latente desde hace más 20 años y sigue explotando periódicamente), JAMÁS se ha aplicado en _España el tratamiento curativo **sin otorgar largos periodos e importantes ayudas** para la readaptación gradual y lo más indolora



posible de los afectados a las nuevas circunstancias. Es decir, en nuestro país ante este tipo de crisis de amplia repercusión social en comarcas enteras, el palo siempre ha ido acompañado de alguna zanahoria, aunque fuera pequeña. No parece que el Programa adopte esta línea, pues al parecer pretende tratar al regadío de la comarca “a la americana” (**os corto el agua, todos a la calle, y a buscarse la vida**). y este apartamiento del precedente unánime, nos parece inaceptable.

Otra gran carencia del Programa que ha llegado a nuestras manos es su simplismo, la presentación a de sus medidas como si fueran las únicas posibles y fatalmente las que forzosamente hay que aplicar tanto en cuanto a plazos como en cuanto a contenido (pese a que no las motiva), su carencia de examen de alternativas, con comparación y ponderación de sus respectivas ventajas e inconvenientes, proceso que se hace con total normalidad en la Administración española para cuestiones mucho más triviales como, por ejemplo, construir cualquier nueva carretera, en que la Dirección General correspondiente sistemáticamente estudia tres o cuatro posibles trazados, compara sus costes, ventajas e inconvenientes, y solo entonces decide de forma motivada cual elige. Ello no es sino una manifestación del principio de buena Administración, eficiencia y proporcionalidad en el sentido de elección de la **medida menos restrictiva** y de intervención mínima (art. 3, y 4 y 29 LRJSP) lo que implícitamente exige estudiar mas de una.

Esta elección directa, a dedo, en plan diktat o ultimatum (“lo toma o lo deja”) de la solución propuesta sin decir porque es “la buena” ni examinar ninguna alternativa, pese a tratarse de una cuestión de múltiples y complejos matices que se presta necesariamente a todo un abanico de soluciones, es prueba de que no se motiva que la solución elegida sea la más adecuada al conjunto de fines a satisfacer.

20.1. Alegación 20.1 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albaterra Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albaterra

La suspensión del expediente en tramitación del Programa de Actuación de la Masa de Agua 080.189 Sierra de Crevillente, por falta de algunos de los supuestos de hecho necesarios para continuar ésta (ver alegación tercera).

La suspensión del expediente en tramitación del Programa de Actuación de la Masa de Agua 080.189 Sierra de Crevillente, por falta de algunos de los supuestos de hecho necesarios para continuar ésta (ver alegación tercera).

Lo primero que cabe aclarar es que la obligación de consultas impuesta legalmente para la tramitación de los programas de actuación implica la consulta a la Comunidad de Usuarios de la masa de agua que es única por cada masa de agua declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. No es requisito indispensable la comunicación a cada una de las comunidades individuales afectadas dentro de la masa de agua declarada en riesgo.

La afirmación de que no existe comunidad de usuarios de la masa de agua Sierra de Crevillente no puede prosperar, en la medida en que, mediante auto de 29 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana acuerda *ordenar* a la CHJ a reconocer, de forma estrictamente cautelar, a la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja como comunidad de usuarios válidamente constituida a los fines establecidos en los acuerdos de la Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2020. Afirmando, además, en su Fundamento de Derecho Segundo, que la adopción de la medida cautelar citada no va a afectar en ningún modo a la *aprobación por la CHJ de un programa de actuación para la recuperación del buen estado cualitativo de las masas de agua*. Esto es, en el momento actual, existe una comunidad de usuarios válidamente constituida (la JCUV), aun cuando lo sea con carácter cautelar, debiendo en consecuencia procederse a la aprobación de



los correspondientes programas de actuación, previa consulta a dicha comunidad de usuarios. Y es precisamente en dicha fase de consulta en la nos encontramos ahora.

Por tanto, la medida de imponer a la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, de forma cautelar, como la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea para cada una de las seis masas de agua declaradas en riesgo, hasta que recaiga resolución del recurso presentado por esa misma junta central, viene impuesta por el auto judicial de medidas cautelares, y no surge de la voluntad de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Lo cual no implica, sin embargo, que no se haya constituido la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea: la misma existe y tal y como se ordena en el auto de adopción de medidas cautelares, corresponde a la JCUV la consideración como tal, con carácter cautelar.

No existe por tanto error de forma alguno en la tramitación del procedimiento de aprobación del programa de actuación de la masa de agua Crevillente (existe comunidad de usuarios de la masa de aguas subterránea, y se le ha dado previa consulta), y no pueden alegar indefensión, ya que efectivamente y como prueba su propio escrito presentado, han dispuesto de la posibilidad de alegar al programa antes de su definitiva aprobación.

“1. La Junta de Gobierno, sin necesidad de consulta al Consejo del Agua, podrá declarar que una masa de agua subterránea está en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico, en este caso, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a) En el plazo de seis meses, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios si no la hubiere, o encomendará sus funciones con carácter temporal a una entidad representativa de los intereses concurrentes.

b) Prevía consulta con la comunidad de usuarios, la Junta de Gobierno aprobará en el plazo máximo de un año, desde que haya tenido lugar la declaración, un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, que se incluirá en el programa de medidas a que hace referencia el artículo 92 quáter. Hasta la aprobación del programa de actuación, se podrá adoptar las limitaciones de extracción, así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que sean necesarias como medida cautelar.

2. El programa de actuación ordenará el régimen de extracciones para lograr una explotación racional de los recursos con el fin de alcanzar un buen estado de las masas de agua subterránea, y proteger y mejorar los ecosistemas asociados, para lo cual podrá, entre otras medidas:

a) Establecer la sustitución de las captaciones individuales preexistentes por captaciones comunitarias, transformándose, en su caso, los títulos individuales con sus derechos inherentes, en uno colectivo que deberá ajustarse a lo dispuesto en el programa de actuación.

b) Prever la aportación de recursos externos a la masa de agua subterránea, en ese caso incluirá los criterios para la explotación conjunta de los recursos existentes en la masa y de los externos.

c) Incluir un perímetro en el cual no será posible el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas a menos que los titulares de las preexistentes estén constituidos en comunidades de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional séptima.



20.2. Alegación 20.2 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albaterra Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albaterra

Que cuando se continúe la tramitación por darse ya esos supuestos de hechos, se retrotraigan las actuaciones al inicio del procedimiento, y se nos remitan los preceptivos escritos de inicio con los datos que la norma establece para su contenido. (ver alegación primera)

[Ya contestado en alegación nº 20.1.](#)

20.3. Alegación 20.3 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albaterra Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albaterra

Ser considerados en esta tramitación como interesados a todos los efectos, entendiéndose directamente con nosotros las actuaciones que nos afecten, al no haber delegado nuestra representación en nadie en relación a este procedimiento (ver alegación segunda)

[Son efectivamente considerados interesados en el procedimiento, pero esto no obsta para que la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja actúe como Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea tal y como viene impuesto por resolución judicial.](#)

20.4. Alegación 20.4 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albaterra Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albaterra

Que a continuación de ese inicio del expediente, y sin perjuicio de la labor del instructor, se cree un grupo de Trabajo compuesto de representantes de los órganos de la Administración estatal y autonómica con competencia en los sectores y materias afectadas (Agua, Agricultura y Empleo, principalmente), y también de los usuarios identificados, que analice y compare las alternativas que sus miembros sugieran, proponiendo las medidas compensatorias o paliativas que vea oportuno, elija la mas conveniente , y eleve su propuesta a la Confederación Hidrográfica

[Como bien han indicado, el procedimiento de aprobación de los programas de actuación viene regulado en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en ninguno de ellos se establece la necesidad de crear el grupo de trabajo que solicitan.](#)

[No obstante, se contempla en el propio Programa de Actuación, artículo 8, la constitución de una Junta de Explotación en el seno de la masa de agua Crevillente, que aúna representantes de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de las Comunidades Autónomas, de las Comunidades de Usuarios y del Instituto Geológico y Minero de España.](#)

20.5. Alegación 20.5 Al Programa De Actuación De La Masa De Agua Crevillente Presentada Por El Ayuntamiento De Albaterra Junto Con La S.A.T. 3569 Virgen Del Rosario De Albaterra

Que, en todo caso es absolutamente necesario que las medidas compensatorias, paliativas, de tipo económico yo de sustitución de caudales que se establezcan en la propuesta seleccionada



se describan con la misma precisión de contenido y fechas de cumplimiento, que las medidas de reducción de extracciones.

Ya contestado en alegación nº2.4.6.

21. RESPUESTA A ALEGACIONES TRASLADADAS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN EL SENO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA AL HACER REFERENCIA A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LAS SEIS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO.

21.1. **Alegación 21.1. Traslada por la Oficina de Planificación Hidrológica en el seno de la exposición pública del Plan Hidrológico de Cuenca procedente de la Comunidad de Regantes de Villena al hacer referencia a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo**

Se ha llevado a cabo el desarrollo de un modelo de gestión para el Sistema Vinalopó-Alacantí en concreto para las masas de agua situadas geográficamente en el Alto Vinalopó analizando cómo se ven afectadas las garantías de las diferentes unidades de demanda en diferentes escenarios de gestión teniendo en cuenta la sustitución de extracciones por aguas regeneradas, las aguas del Trasvase Júcar-Vinalopó y las aguas desalinizadas procedentes de las estaciones desalinizadoras de Mutxamel, Alicante I y II, trabajo realizado por D. Néstor Lerma Elvira y D. Edgar Belda Ibáñez, ingenieros de caminos, canales y puertos, de la consultora WATERPI COOP. V, con CIF F98968910 y, el cual se adjunta como Documento Nº 1 al presente escrito, informe que en sus conclusiones advierte lo siguiente:

“Este informe recoge los trabajos realizados para la confección de un modelo de gestión del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, con el software AQUATOOL. Se parte del tratamiento de datos de las extracciones de las diferentes masas de agua subterránea o de los recursos alternativos, continúa con la creación del propio modelo y finalmente se realiza la simulación de escenarios. Este último apartado es de vital importancia para analizar cómo afectan a las diferentes demandas del sistema las hipótesis consideradas al tener en cuenta los recursos alternativos.

Con el escenario base en el que no se tiene en cuenta ningún recurso alternativo, el sistema presenta una clara sobreexplotación y los recursos naturales no son suficientes para abastecer las demandas. En concreto el sistema presenta una alta sobreexplotación del 55% que significa que con los recursos disponibles no es posible abastecer ni a la mitad de las demandas del modelo, lo que refleja la crítica situación en la que se encuentra el sistema. Los resultados de sobreexplotación desagregados en demanda urbana y agraria son de 42% y 63% respectivamente. Los criterios de garantía no se cumplen para la mayoría de demandas incluidas en la modelación.

En el primer escenario se introduce la sustitución en la UDA A9035 (Regadíos subterráneos del Alto Vinalopó) de 1,15 Hm³/ año procedentes del Villena-Benejama por los de la depuradora de Villena. Esta hipótesis origina una pequeña mejora en el sistema y reduce la sobreexplotación en un 2%, aun así los resultados de déficit son muy elevados.

En el segundo escenario se contempla la sustitución total de las extracciones procedentes de Jumilla-Villena para la UDA A9025 (Resto de Regadíos de l'Alacantí), las de Villena-Benejama y Jumilla-Villena para la UDA A9040 (Regadíos del Medio Vinalopó) y las de Jumilla-Villena para la UDA A9055 (Regadíos del Bajo Vinalopó) por los recursos procedentes del TJV. Esta sustitución reduce la sobreexplotación en más de un 25% del total lo que consigue que la mayoría de las demandas agrarias cumplan con el criterio de garantía UTAH.



En el tercer escenario se contempla la sustitución total de las extracciones de Villena-Benejama, Jumilla-Villena y Peñarrubia para la UDU U9035 (Abastecimiento de Elche, Alicante y su área de influencia) por agua de desalinizadoras. Esta situación permite reducir la sobreexplotación en un 26% permitiendo cumplir los criterios de garantía de varias demandas.

Por último, en el cuarto escenario se analiza la suma de los tres anteriores. Esto produce una situación ideal en el que todas las demandas cumplen con sus criterios de garantía. El porcentaje de déficit del sistema se encuentra en un 1.4% lo que supone una reducción radical de la sobreexplotación analizada en el escenario base.

Finalmente, y a modo de conclusión, cabe destacar que el uso de herramientas de modelación permite el análisis cuantitativo de la simulación de escenarios, de este modo se pueden tomar decisiones de forma justificada. En situaciones de clara sobreexplotación de recursos hídricos es necesario un estudio detallado para que, en la medida de lo posible, se consiga reducir o incluso revertir una situación no sostenible en el tiempo”.

Por tanto, como concluye dicho modelo, en el caso de la sustitución de todos los caudales que se extraen de las masas de agua localizadas geográficamente en el Alto Vinalopó (concretamente Villena-Beneixama, Jumilla-Villena y Peñarrubia) para usuarios que no son de dicha área geográfica por recursos alternativos tanto Traslase Júcar-Vinalopó como desalinizadoras las demandas de las UDAS A9030-A9035 y las UDUS U9010-U9005-U9030 cumplirían con su criterio de garantía.

El modelo desarrollado por WATERPI COOP. V se pone a disposición de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHJ (o cualquier otra dependencia de dicha Confederación) para su uso y evaluación; tan pronto y como seamos requeridos por la Administración para facilitar dicho modelo, se le hará llegar.

En primer lugar, se agradece el ofrecimiento de la información realizado. No obstante, excede el ámbito de los programas de actuación entrar en la determinación concreta de las sustituciones a realizar. Los programas de actuación se basan principalmente en la gestión de las aguas subterráneas para recuperar el buen estado cuantitativo de las masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, sin entrar en la cuantificación de las sustituciones correspondientes a realizar.

21.2. Alegación 21.2. Traslada por la Oficina de Planificación Hidrológica en el seno de la exposición pública del Plan Hidrológico de Cuenca procedente de la Agencia del Agua de Castilla-La-Mancha al hacer referencia a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo

La declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado de los regadíos de Caudete y la reducción de extracciones planteada para alcanzar el buen estado imposibilita la práctica del regadío en Caudete. Sin embargo, el uso de recursos del TJV para su abastecimiento no puede ser realizado por la JCCLM por afectar a más de una comunidad autónoma. Se propone que se identifique las captaciones afectadas en Caudete por la declaración de no alcanzar el buen estado de la masa Villena-Benejama y estudiar la evolución de la zona alta de la masa de agua con el objetivo de ajustar las determinaciones del Plan de actuación a la realidad de esta zona. Se propone, además, asignar la totalidad de los efluentes de la EDAR de Caudete a los regantes que captan de Villena-Benejama en este término municipal.



La zona de Caudete se encuentra en la masa de agua subterránea Villena-Benejama, y en ésta no se impide el riego, solamente se limita el riego procedente de aguas subterráneas con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa en riesgo.

En cuanto a los recursos alternativos, ya se ha contestado en la alegación nº2.4.6.

Por otra parte, se acepta la alegación en cuanto al estudio de la evolución de la masa de agua, se irán controlando los piezómetros de esa masa y se informará.

En cuanto a los efluentes de la EDAR, esto ya se ha contestado en la alegación nº 14.11.

21.3. Alegación 20.3. Traslada por la Oficina de Planificación Hidrológica en el seno de la exposición pública del Plan Hidrológico de Cuenca procedente de Agrofeeling S.L., al hacer referencia a los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo

En la actualidad, los recursos hídricos mínimos necesarios para la explotación agrícola de las parcelas de los exponentes es de 574.000 m3 al año:

1. *Hortícolas al aire libre, 7.000m3 por hectárea y año. Esto multiplicado por las 76 hectáreas de hortícola dentro de la dotación, da un resultado de necesidades hídricas de 532.000m3 anuales.*

2. *Cultivos leñosos, 3.000 m3 por hectárea al año. Esto multiplicado por las 14 ha de leñoso dentro de la dotación, da unas necesidades de 42.000m3 al año.*

Mientras que la dotación de los exponentes tiene autorizados 714.000 m3/año.

Tal y como se recoge en el Anejo 6 de la Memoria del Plan Hidrológico de tercer ciclo 2021-2027 (Sistemas de Explotación y Balance), el subsistema de explotación Vinalopó presenta un mal estado cuantitativo generalizado, a excepción de la masa de agua subterránea de El Rocín, y destacando, el impacto negativo que genera el gran volumen de bombeo que soportan varias masas de agua subterránea que conforman este subsistema, entre los que destaca Villena-Benejama, con un desequilibrio entre extracciones y recurso disponible grave que presenta un déficit de 15hm3/año.

Es por ello que el Comisario de Aguas de la CHJ aprobó recientemente un Programa de Actuación con el fin de adoptar medidas que permitan la recuperación de unos índices sostenibles acordes con la planificación hidrológica, que comporta grandes restricciones de extracción escalonadas en el tiempo para los aprovechamientos, pudiendo ser compensada esta minoración con aportaciones de desalinizadoras y del Trasvase Júcar Vinalopó.

La adopción de dichas medidas afecta directamente a la explotación agrícola que se está desarrollando en las parcelas de los exponentes, que requieren mantener el actual aporte hídrico para su rentabilidad, dado que por su ubicación geográfica, y carencia de infraestructuras de conexión, no podrían acogerse a las fuentes alternativas contempladas en el Plan de Actuación.

En concreto, para los usos agrícolas, y sólo para ellos, se prevén reducciones en las extracciones que van del 60% en el año 2.022, al 85% en el año 2.027. De tal modo que de 714.000 m3 al año de extracción, se quedaría en 109.662 m3 año en 2027, esto es, cinco veces inferior al empleado en la actualidad, lo que conllevaría la improductividad de las tierras



Ello supondría un agravio comparativo y un perjuicio desproporcionado para los aprovechamientos del T.M. de Caudete:

Por un lado, la Normativa de la propia Propuesta de Plan Hidrológico del tercer ciclo 2022-2027, (artículo 48.1), contempla la compensación de los recursos subterráneos en mal estado cuantitativo con otros recursos alternativos convencionales, a fin de perseverar la estructura socioeconómica vinculada a aquellos recursos; tratándose de una opción y derecho, de imposible materialización en el presente caso, al carecer el T.M. de infraestructuras necesarias.

Mientras que, por otro lado, contempla igualmente que el coste de sustitución de dichos recursos por otros alternativos (art. 48.2), sea repercutido por el Organismo de Cuenca al conjunto de los usuarios beneficiados del sistema de explotación, resultando peyorativo que los exponentes contribuyan a dicho coste, por el mero de hecho de estar incluidos obligatoriamente en la Junta Central de Usuarios del Vinalopó Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, sin percibir contraprestación alguna que lo justifique.

Se han presentado alegaciones con el mismo argumento por duplicado, unas al procedimiento de aprobación del Plan Hidrológico, y otras al procedimiento de aprobación de los Programas de actuación, por lo que el presente documento ya incluye la respuesta a dichas alegaciones. Por lo tanto, ya han sido contestadas entre la alegación 17.1 y 17.9

El Comisario de Aguas

Marc García Manzana

Documento firmado electrónicamente